



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 15 de octubre de 2022

**Número 239**

## S u m a r i o

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Cultura y Ciudadanía:
  - Bases y convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura a organizaciones sin ánimo de lucro para actividades de alto interés cultural para 2022 . . . . . 3
  - Bases y convocatoria de subvenciones del Servicio de Deportes a entidades deportivas para la promoción de modalidades minoritarias olímpicas y paralímpicas (temporada 2022). . . . . 11

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de Instrucción:
  - Sevilla.—Número 7: autos 46/22 . . . . . 20

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Ampliación de la antigüedad de los vehículos euro-taxi y con etiqueta 0 o Eco. . . . . 21
- Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento . . . . . 21
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 21
- Lista de personas admitidas y excluidas de las convocatorias de cuatro plazas de personal laboral de la oferta de empleo público 2019. . . . . 22
- Almensilla: Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a la Ruta de la Tapa . . . . . 23
- Carmona: Nombramiento de personal eventual . . . . . 31
- Dos Hermanas: Modificación de tribunal calificador de proceso selectivo . . . . . 32
- Fuentes de Andalucía: Expediente de modificación de créditos. . . . . 32
- Mairena del Aljarafe: Modificación de los estatutos del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana . . . . . 32
- Peñaflores: Expediente de transferencia de créditos . . . . . 33
- Expediente de suplemento de crédito . . . . . 33
- Modificación de ordenanza fiscal . . . . . 33
- La Puebla de Cazalla: Delegación de competencias. . . . . 34
- Proyecto de urbanización . . . . . 34

— La Rinconada: Modificación de las bases de los procesos selectivos para la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables. ....	35
Modificación del Plan parcial del sector SUP 1.03 «Haza de La Era». ....	40
— Umbrete: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso del Teatro de la Villa. ....	52
Plan parcial SR-10 . . . . .	55
Establecimiento de sistema de actuación . . . . .	56
— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana . . . . .	56
Presupuesto general ejercicio 2023. ....	62
Expedientes de crédito extraordinario / suplemento de crédito .	63
— El Viso del Alcor: Correcciones de errores. ....	63

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

Mediante resolución de Presidencia número 7036/2022, de 4 de octubre de 2022, se aprobaron las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla destinadas a entidades y organizaciones sociales y culturales sin ánimo de lucro para la promoción y apoyo en actividades y acontecimientos culturales en el ámbito provincial, tales como conmemoraciones, eventos singulares y cualquiera otra circunstancia que requiera del apoyo institucional de la Diputación de Sevilla, ejercicio 2022, y conforme a lo expresado en el apartado dispositivo primero, se procede a la publicación de las presentes:

Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla destinadas a entidades y organizaciones sociales y culturales sin ánimo de lucro para la promoción y apoyo en actividades y acontecimientos culturales en el ámbito provincial, tales como conmemoraciones, eventos singulares y cualquiera otra circunstancia que requiera del apoyo institucional de la Diputación de Sevilla, ejercicio 2022.

De acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para el periodo de vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023, aprobado mediante resolución de Presidencia n.º 2398/2020, de 14 de mayo, se tramita el procedimiento para la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria destinada a las entidades sin ánimo de lucro para la promoción y apoyo en actividades culturales en régimen de concurrencia competitiva correspondiente exclusivamente a este ejercicio 2022.

Vistos el Informe de la TAG del Área de Cultura y Ciudadanía de fecha 16 de marzo de 2022, de la Secretaría General de fecha 6 de julio de 2022, de la Intervención General de Fondos de fecha 17 de agosto de 2022, dictaminado favorablemente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2022, y previamente conocida por la Comisión Informativa de fecha 23 de septiembre de ese mismo año, en uso de la delegación conferida mediante resolución de la Presidencia de esta Corporación n.º 330/22, de 7 de febrero, este Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, resuelve:

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción y apoyo en actividades culturales, que se transcriben a continuación, y acordar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el portal de transparencia y en el tablón electrónico de anuncios de la Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Aprobar la convocatoria y acordar su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como remitir extracto de las mismas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicarán en el portal de transparencia y en el tablón electrónico de anuncios de la Diputación Provincial de Sevilla.

El plazo de 15 días para la presentación de solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA DESTINADAS A ENTIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO EN ACTIVIDADES Y ACONTECIMIENTOS CULTURALES DE ALTO INTERÉS CULTURAL EN EL ÁMBITO PROVINCIAL, TALES COMO CONMEMORACIONES, EVENTOS SINGULARES Y CUALQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE REQUIERA DEL APOYO INSTITUCIONAL DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA (EJERCICIO 2022)

Primera.—*Objeto.*

A través de las presentes bases se regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades y organizaciones sociales y culturales sin ánimo de lucro de la provincia de Sevilla, mediante la cofinanciación de eventos y acontecimientos culturales de carácter singular y no periódicos, tales como conmemoraciones, eventos singulares, y cualquiera otra circunstancia que requiera del apoyo institucional de la Diputación de Sevilla, a realizar principalmente en los municipios o ELAs de la provincia de Sevilla, durante el año 2022.

Segunda.—*Principios rectores.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se atenderá a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Igualmente, el procedimiento será congruente con los objetivos de los programas incluidos en el Plan estratégico de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, aprobado por resolución de la Presidencia número 2398/2020, de fecha 14 de mayo.
3. En dicho Plan Estratégico queda recogida la valoración de la repercusión de la presente Convocatoria, en el aumento de los niveles de bienestar socio-económico de la totalidad de la provincia. Todo ello garantizando la sostenibilidad presupuestaria, al estar los recursos económicos que se destinan al Plan debidamente consignados en las distintas aplicaciones presupuestarias del Área de Cultura y Ciudadanía.

Tercera.—*Régimen jurídico.*

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el Reglamento de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2004 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 236, de 9 de octubre de 2004, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.—*Recursos disponibles y financiación.*

1. La cuantía total asignada para financiar el importe de las subvenciones de este Programa asciende a 50.000,00 €, imputándose a la aplicación 1202.334.00/480.00 del presupuesto 2022.
2. Las subvenciones se abonarán en un solo pago tras la resolución de concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

De conformidad con el art. 42.2.d) del RLGS, no es preceptiva la constitución de garantía, al estar dirigida la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

3. Los créditos asignados podrán incrementarse en cualquier momento del procedimiento, como consecuencia de cualquier modificación presupuestaria, siempre que hayan sido aprobados antes de la resolución de concesión. La efectividad de la cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito mediante acuerdo del órgano competente.

4. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. Conforme al artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La Diputación de Sevilla podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución definitiva y notificación de concesión, así como suspenderlas, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinta.—*Beneficiarios.*

1. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios:

- a) Podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas, con sede social en la provincia de Sevilla, e inscritas en el registro correspondiente a su naturaleza a la fecha de inicio apertura del plazo de presentación de solicitudes a la presente convocatoria, y que reúnan los requisitos previstos en las presentes bases.
- b) Los proyectos se desarrollarán en su totalidad en localidades menores de 20.000 habitantes de la provincia de Sevilla, excepcionalmente, podrán desarrollarse actividades en municipios mayores de 20.000 habitantes, siempre y cuando las acciones tengan carácter provincial o comarcal.
- c) En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, artículo 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones por la Diputación de Sevilla y demás legislación concordante. En concreto:

- a) Ejecutar el Proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Facilitar la evaluación externa de las actividades y/o desarrollo de los proyectos y las actuaciones de comprobación a efectuar por el Área de Cultura y Ciudadanía.
- c) Las entidades beneficiarias deberán aportar una cofinanciación mínima para la ejecución total del proyecto de al menos el 30% del presupuesto y del gasto final.
- d) Justificar ante la Diputación de Sevilla, la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados. Dicha justificación se hará de la totalidad del presupuesto del Proyecto inicialmente presentado o posteriormente reformulado, no sólo de la cantidad correspondiente a la parte subvencionada, suponiendo ésta un porcentaje del coste total de la actividad.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.
- g) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación pueda obtener de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos, del cumplimiento, tanto de las obligaciones tributarias como de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el contenido del art. 22, párrafo 4, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.
- i) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad que la misma está subvencionada por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla.

Publicitar la participación del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla en la financiación de los proyectos o acciones subvencionadas. Esta publicidad se deberá expresar en cualquier documento informativo (bando de Alcaldía, notas de prensa, memoria explicativa, material didáctico y otros, en papel o en páginas web y redes sociales), publicitario (vídeo, banderola, cartel, folleto, díptico, pegatina, etc.), o de cortesía (pin, llaveros, bolígrafos, etc.) a realizar durante la implementación del proyecto. Y ello habrá de producirse mediante la inserción literal de la subvención concedida por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación, o bien mediante la inserción de su logo normalizado en los diferentes soportes utilizados.

- j) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, organismos oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.
- k) Comunicar por escrito al Área de Cultura y Ciudadanía y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar a los Técnicos de dicha Área, así como cuando éstos lo requieran, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- m) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a la presente convocatoria de subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal fin los interesados presentarán los documentos a través del Registro electrónico de Diputación y recibirán las notificaciones mediante comparecencia en la sede electrónica de Diputación.

3. La contratación de docentes/ponentes, no implica vínculos u obligaciones laborales por parte de Diputación.

En la Contratación de personal laboral temporal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el «Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo».

*Sexta.—Presentación de solicitudes y plazo.*

1. La solicitud de subvención, el proyecto de actividades y todos los anexos y documentos que se aporten se presentarán de manera telemática en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla a través de la siguiente dirección: <https://sedeelectronicaadipusevilla.es/>. Se establece la obligatoriedad de la notificación electrónica.

Las notificaciones se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Sevilla, en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado en el que los solicitantes deberán indicar una dirección de correo electrónico a la que se dirimirán los avisos de las notificaciones que hayan de practicarse.

Las solicitudes contendrán una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, así como el compromiso de cofinanciar el objeto de la subvención en lo que excede de la misma. La declaración responsable implica que dispone de la documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. Concretamente, las entidades interesadas presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud: Contendrá declaración responsable preceptiva del representante legal de la entidad de cumplir los requisitos establecidos al momento de presentar la solicitud, que sustituye a la documentación acreditativa.
- b) Proyecto: Que deberá contener de manera obligatoria los siguientes aspectos:
  - a) Objetivos y resultados esperados de la ejecución del Proyecto.
  - b) Actividades que se desarrollan de manera expresa para las que se solicita la subvención.
  - c) Cronograma de ejecución del Proyecto.
  - d) Recursos humanos y materiales que se utilizarán en el desarrollo del Proyecto.
  - e) Evaluación, que deberá contener indicadores e instrumentos.
  - f) Presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado de gastos e ingresos que financien la actividad, especificando la aportación económica a realizar por el solicitante para contribuir a su financiación.

El Proyecto presentado deberá referirse de forma exclusiva a actividades que sean del ámbito cultural. Quedan excluidas aquellas que comprendan actividades periódicas o de orden educativo, deportivo, sobre la salud, religiosas o lúdico-recreativas, siempre y cuando no exista un marco cultural en el que éstas se desarrollen de manera clara y precisa, lo que deberá quedar justificado y manifestado de forma expresa en el Proyecto.

3. En la solicitud se indicará una dirección de correo electrónico a los efectos de comunicarle avisos o alertas de puesta a disposición de las notificaciones en sede electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LPACAP.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

*Séptima.—Subsanación de la solicitud.*

1. Si la solicitud o documentación presentada en plazo no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La subsanación de la falta de aportación del proyecto sólo se considerará válida cuando el proyecto se encuentre firmado electrónicamente con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Serán causa de inadmisión de la presente convocatoria, sin posibilidad de subsanación, las siguientes:

- a) La presentación de la solicitud fuera del plazo previsto.
- b) La presentación de más de un proyecto de actividades por una misma entidad no lucrativa.
- c) La falta de presentación en los plazos establecidos de la documentación preceptiva para obtener la condición de beneficiario.
- d) Los proyectos presentados por parte de entidades dependientes de las Administraciones Públicas y entidades empresariales.
- e) Otras causas previstas en la normativa de aplicación.

*Octava.—Tramitación, plazo de resolución, notificación y recursos.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Jefe de los Servicios Generales del Área de Cultura y Ciudadanía o TAGs en quienes delegue. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de acuerdo con las previsiones de la Ley General de Subvenciones, y una vez examinadas las solicitudes, y en su caso, las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa, para su posterior evaluación por la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración procederá a evaluar las solicitudes admitidas conforme a los criterios previstos, y emitirá informe propuesta provisional para cada uno de ellos que contendrá:

- Relación de solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa técnica de exclusión.
- Relación ordenada de solicitantes en función de la puntuación obtenida, con la distribución del crédito disponible.
- Relación ordenada en función de la puntuación obtenida en lista de reserva.

La Comisión de Valoración de cada programa estará integrada por al menos tres personas, entre las siguientes: La Jefatura de los Servicios Generales del Área y/o Técnico de Administración General en quien delegue, y los Técnicos de Administración Especial y/o Coordinadores responsables de los programas, ajustando sus reglas de funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la LRJSP.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones o, en su caso, aceptar, reformular o desistir a la subvención.

Las entidades que resulten propuestas en la resolución provisional de entidades beneficiarias de subvención o en la lista de reserva, a partir de ser notificadas, han de remitir la siguiente documentación dentro del plazo de 10 días:

- a) Copia de los estatutos de la entidad con inscripción en el Registro público correspondiente.
- b) Certificado vigente del Registro público sobre la identidad y vigencia de los cargos.
- c) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF).
- d) Copia del NIF del representante legal de la entidad.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado la documentación citada junto con la aceptación, reformulación, o desistimiento, a través del Anexo I, se entenderá que la propuesta de subvención ha sido rechazada y desiste de su solicitud; en cuyo caso se dispondrá de la cuantía propuesta para las entidades que se encuentren en lista de reserva provisional.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a previo dictamen de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posterior conocimiento a la Comisión Informativa del Área.

4. La propuesta de resolución definitiva de cada una de las subvenciones previstas en estas Bases, contendrá:
  - Relación de solicitudes y NIF de los beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, denominación del proyecto o programa que se subvenciona, presupuesto aceptado, así como la cuantía de subvención que se concede.
  - Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.
  - Plazo y forma de justificación de la subvención.
  - Relación de solicitudes admitidas pero desestimadas por falta de crédito o no obtener, en su caso, la puntuación mínima exigible u otra circunstancia prevista en las bases.
  - Relación de solicitudes excluidas con indicación de su causa.

5. Las resoluciones definitivas de subvenciones serán aprobadas por resolución del Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, en uso de la Delegación conferida mediante resolución de la Presidencia de esta Corporación n.º 330/22, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver las diferentes líneas de la convocatoria sin conceder ninguna subvención a los proyectos que se presenten.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Comunicada la resolución definitiva, el beneficiario deberá en un plazo de diez días manifestar su aceptación. Si en el citado plazo el interesado no manifiesta su oposición, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

8. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas Resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

*Novena.—Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas.*

1. La entidad beneficiaria será responsable de la total ejecución de la actuación subvencionada, quedando por cuenta de la misma la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución.

2. El importe de la subvención posee la consideración de un importe proporcional del presupuesto aprobado y en consecuencia como un porcentaje del coste final de la actividad. Si dicho coste final fuera inferior al aprobado, se produciría un exceso de financiación pública y se reducirá la subvención proporcionalmente, tramitándose un procedimiento de reintegro del exceso producido. No obstante, si dicho coste final fuera superior al aprobado, el beneficiario será responsable de la total ejecución de la actuación subvencionada quedando por cuenta del mismo la diferencia de financiación necesaria.

*Décima.—Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. Las subvenciones serán compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas, a excepción de aquellas en las que la subvención concedida por la Diputación se corresponda con el 100% del gasto de la actividad, en cuyo caso serán incompatibles. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada al Área gestora. El beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación en caso de que el importe de la subvención concedida por Diputación junto con otras ayudas que pudiera recibir superasen el coste de la actuación.

*Undécima.—Gastos subvencionables y período de elegibilidad.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, conforme a las limitaciones que a continuación se indicarán, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para los proyectos o actividades subvencionados. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Serán gastos elegibles los que tengan relación con la actividad cultural propuesta, en relación a:

- Contratación de docentes/ponentes.
- Contratación de compañías y grupos artísticos.
- Contratación de medios publicitarios e imprenta.
- Montajes expositivos.
- Alquiler de inmueble para el evento subvencionado.

Los gastos indirectos (gastos corrientes: Luz, agua, etc) serán subvencionados hasta un 20% de la cuantía total de la subvención y en la medida que se haya producido dentro del periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

3. Quedan excluidos todos aquellos gastos que se deriven de equipamiento e infraestructura, equipos informáticos, mobiliarios y enseres, taxis, aparcamientos, alojamientos, manutención, restauración, viajes, actos de representación, regalos, merchandising y todos aquellos que tengan análogo carácter a los referidos anteriormente.

4. Se podrán compensar los conceptos de gasto previstos en el presupuesto aprobado para la concesión de la subvención, siempre y cuando no suponga una alteración sustancial de la actividad y se mantenga la finalidad para la que se concedió la subvención.

5. Sólo se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

6. El periodo de ejecución del proyecto podrá abarcar desde la fecha de inicio de presentación de solicitudes hasta un máximo de seis meses desde la fecha de pago de la subvención.

*Duodécima.—Cuantía individualizada de la subvención.*

Las subvenciones otorgadas se considerarán de importe proporcional al presupuesto total del proyecto, y su cuantía máxima individualizada no superará el 70% del coste de la actividad subvencionada, ni la cuantía de 5.000 €.

Se determinarán los importes según el número de puntos alcanzados de acuerdo a los criterios objetivos señalados en la base siguiente. No serán consideradas aquellas partidas del presupuesto presentado, que no tengan que ver con el objeto de la subvención.

*Decimotercera.—Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.*

1. Las subvenciones se otorgarán conforme a los siguientes criterios objetivos de selección:

1.1.—Calidad del proyecto presentado (3 puntos).

— Acciones culturales continuadas en el tiempo. Se promoverán las acciones con proyección de futuro, a fin de establecer una identidad cultural específica. Si la acción tiene ediciones anteriores: 0,25 puntos por cada una de ellas. Máximo 1 punto.

— Originalidad e innovación. La consideración de propuestas novedosas y que aporten nuevas visiones y formas de entender y conformar una sociedad plural:

• Si el proyecto no se ha llevado a cabo en ningún municipio de la provincia de Sevilla: 0,75 puntos.

• Si el proyecto se ha llevado a cabo en algún municipio de la provincia de Sevilla: 0,25 puntos.

— Coordinación con otras Administraciones Públicas y especialmente de ámbito municipal, siendo esta una garantía para la puesta en marcha y éxito del proyecto a desarrollar:

• Si existe una coordinación entre al menos 2 Administraciones Públicas: 0,25 puntos.

• Si existe una coordinación de más de 2 Administraciones Públicas: 0,75 puntos.

1.2.—Esfuerzo organizativo (3 puntos).

— Recursos humanos a disposición de la actividad. Se considerará que el Proyecto tenga el apoyo de un Equipo de trabajo dentro de la propia organización:

• Entre 1 y 4 personas: 0,25 puntos.

• Entre 5 y 9 personas: 0,30 puntos.

• Más de 10 personas: 0,45 puntos.

— Recursos materiales e infraestructura del Proyecto sin coste. Aportación propia de materiales que se hayan incluido en el Proyecto:

• Aportación del 100% de los materiales necesarios: 0,75 puntos.

• Aportación del 75% de los materiales necesarios: 0,25 puntos.

— Desarrollo de la actividad en núcleos de población en riesgo de despoblamiento:

• Municipios o ELAs con población menor de 5.000 habitantes: 0,75 puntos.

• Municipios o ELAs con población entre 5.000 y 15.000 habitantes: 0,25 punto.

1.3.—Impacto social (máximo 3 puntos).

— Población destinataria (se valoran indicadores como la vulnerabilidad, situación económica, nivel de formación o colectivos en riesgo de exclusión social). Si el Proyecto va dirigido a población que considere alguno de los indicadores anteriores, con un Informe de los Servicios Sociales del municipio: 1 punto.

— Actividades de sensibilización y formación en el ámbito de la cultura. Por actividades desarrolladas en años anteriores con Proyectos evaluados: 0,25 por cada uno de ellos (máximo 1 punto).

— Fomento y promoción de la igualdad de género. Para ello, el Proyecto deberá recoger de manera específica un apartado de Género: 1 punto.

1.4.—Desarrollo del tejido artístico y creativo local (máximo 1 punto).

— Contratación de grupos y compañías de artes escénicas y musicales locales (empresas ubicadas en la provincia de Sevilla): 0,5 puntos.

— Contratación de medios publicitarios e imprenta locales (empresas ubicadas en la provincia de Sevilla): 0,5 puntos.

1.5.—Desarrollo en municipios y ELAs (máximo 2 puntos):

— De entre 500 y 5.000 habitantes: 2 puntos.

— De entre 5.001 y 15.000 habitantes: 1 punto.

— De entre 15.0001 y 20.000 habitantes: 0,75 punto.

— De entre 20.001 y 50.000 habitantes: 0,25 punto.

2. Una vez valorados los puntos que corresponden a cada solicitante se elaborará una lista decreciente de posibles beneficiarios con la puntuación atribuida a cada uno, proponiéndose el otorgamiento de las subvenciones, conforme a los parámetros y limitaciones establecidas, a los que obtengan mayor puntuación hasta agotar el crédito.

En caso de no poder atender todas las solicitudes que se presenten por excederse del crédito disponible y que se produzca empate entre varias Entidades, en función de la puntuación obtenida, se tendrá en cuenta el número de habitantes de los municipios o ELAs en los que se desarrolle la actividad cultural, según los datos oficiales del Padrón a fecha 1 de enero de 2022 o último padrón aprobado, a favor de los municipios de menor población.

3. Aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por insuficiencia de presupuesto y que cumplan todos los requisitos para ser beneficiarias, podrán incluirse en una lista de reserva, pudiendo ser beneficiarias en caso de desistimiento de alguna de las entidades.

*Decimocuarta.—Obligación de justificación de la subvención.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar las subvenciones concedidas en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad, conforme a lo establecido en el art. 75 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, que comprenderá:

- Memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Vendrá firmada por el representante legal de la entidad.
- Un ejemplar de cada uno de los carteles, estudios, programas, publicaciones, y cuanta documentación gráfica, escrita, audiovisual o informática haya sido elaborada en la actividad, generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida. En tales ejemplares deberá constar el patrocinio del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Certificado de la aplicación de los fondos de la subvención concedida (Anexo II).
- Relación clasificada de los justificantes de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo III).
- Acreditación de los gastos mediante copia autenticada o compulsada por cualquier Administración Pública de:
  - a) Facturas, que deberán ir siempre a nombre de la entidad beneficiaria. En el caso de gasto en concepto de actividad profesional, deberá presentarse factura de la cantidad devengada con la retención correspondiente al IRPF y documento de ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la cantidad correspondiente.
  - b) En caso de justificación de gasto de personal con relación laboral, deberá presentarse recibos de nómina y documentos de abono de cuotas de la Seguridad Social.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, si los hubiere.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGs, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

3. La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

4. Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe de comprobación de la justificación, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

*Decimoquinta.—Requerimiento para la presentación de la justificación.*

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá al beneficiario, conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Decimosexta.—Causas de reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

*Decimoséptima.—Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. Procederá la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de cualquiera de las condiciones esenciales expresamente así calificadas en las bases específicas que fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Actuación del beneficiario que no pueda considerarse inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, salvo casos de fuerza mayor. A los efectos del presente artículo, se considerará como actuación inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención la que alcance el 50% del cumplimiento del objeto.

2. Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte, siempre que no fuera determinante para la consecución del fin público perseguido y la actuación del beneficiario haya sido inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, en los términos previstos en la letra d) del apartado anterior, o se debiera a fuerza mayor.

En particular se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Si realizada la actividad en plazo se hubiera pagado antes de la finalización del plazo para justificar solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados sin aplicación del límite previsto en la letra d) del apartado anterior.



- b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o de las posibles medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las condiciones no esenciales, adicionales o formales no impeditivas de considerar la consecución del fin público perseguido, conllevarán un reintegro o pérdida del derecho del 10% de la subvención u otro porcentaje que se pudiera prever en las bases específicas o en otra normativa específica o europea a la que tuviera que ajustarse.
- c) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del requerimiento del artículo 70.3 del RLGS y antes de notificado el inicio de reintegro conllevará un reintegro o pérdida del derecho del 25% de la subvención que se pudiera considerar finalmente justificada.
3. Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

*Decimoctava.—Procedimiento de reintegro.*

1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.
2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.
3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.
4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.
5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

6. El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.
7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

*Decimonovena.—Devolución a iniciativa del beneficiario.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

*Vigésima.—Protección de datos personales.*

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

*Vigesimoprimera.—Modelos de documentos.*

A continuación se relacionan y anexan los siguientes modelos de documentos a presentar cuya guía de cumplimentación precede a los mismos.

- Anexo I: Modelo de Aceptación, Reformulación o Desistimiento.
- Anexo II: Certificado de aplicación de los fondos.
- Anexo III: Relación clasificada de los justificantes de los gastos.

Anexo I

*Aceptación, reformulación, desistimiento*

con NIF [REDACTED], en calidad de presidente/representante legal de la entidad

con NIF [REDACTED], en cumplimiento de lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones «La promoción y apoyo en actividades y acontecimientos culturales de alto interés cultural en el ámbito provincial» del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla.

*Expone:*

Que habiendo recibido información sobre la propuesta provisional de subvención para la realización del proyecto denominado:

[REDACTED]

Cuantía de la subvención propuesta [REDACTED] euros.

Compromiso de aportación de la entidad al proyecto [REDACTED] euros.

*Solicita:*

Que cumpliendo todos los requisitos documentales exigidos en las bases reguladoras:

[señale con una X lo que proceda]	
<input type="checkbox"/>	Sea admitida nuestra aceptación de la subvención en todos sus términos, manteniendo el proyecto en su totalidad, adquiriendo el compromiso de justificar el coste total del proyecto solicitado.
<input type="checkbox"/>	Sea admitida nuestra aceptación de la subvención y la reformulación del proyecto, así como su autorización para adecuar las actividades, su desglose presupuestario y su temporalización a la subvención propuesta de concesión, para lo cual cumplimentamos de nuevo el Proyecto, donde se realiza dicho ajuste.
<input type="checkbox"/>	Sea considerado nuestro desistimiento.

*Remite:*

La siguiente documentación (en el supuesto de aceptar o reformular):

[señale con una X]	
<input type="checkbox"/>	Copia de los estatutos de la entidad con inscripción en el Registro público correspondiente
<input type="checkbox"/>	Certificado del Registro público sobre la identidad y vigencia de los cargos.
<input type="checkbox"/>	Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF).
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI del representante legal de la entidad.

Firmado por el/la representante legal de la entidad, a fecha de la firma electrónica.

Anexo II

*Certificado de aplicación de los fondos*

Don / doña [REDACTED] con NIF [REDACTED], en calidad de Secretario/a de la entidad con NIF [REDACTED],

*Certifica:*

1.º—Que en la contabilidad de la mencionada entidad, correspondiente al ejercicio de [REDACTED], ha sido registrada con el núm. de asiento [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] euros, con destino a la realización del proyecto en concepto de subvención concedida por la resolución de la Presidencia n.º [REDACTED] de [REDACTED], habiéndose recibido el ingreso con fecha [REDACTED].

2.º—Que se han realizado las actuaciones previstas y se ha cumplido la finalidad objeto de la concesión de la presente subvención.

3.º—Que el importe íntegro de la subvención recibida ha sido aplicado a los fines para los que se concedió, de acuerdo con los justificantes que se acompañan y que a continuación relaciono, que no han sido presentados ante otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, como justificantes de ayudas concedidas por aquellas.

Firmado por el Secretario/a de la entidad, a fecha de la firma.

Anexo III

*Relación clasificada de facturas*

Entidad [REDACTED] Fecha de inicio: [REDACTED]

Proyecto [REDACTED] Fecha de finalización: [REDACTED]



Tercera.—*Régimen jurídico.*

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en el Plan Provincial de Actividades Físicas y Deportivas, para el periodo de vigencia 2022-2025, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 25 de noviembre de 2021, siendo elevado a definitivo y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 25 de enero de 2022, y en lo no dispuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el Reglamento de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2004 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 236, de 9 de octubre de 2004, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.—*Recursos disponibles y financiación.*

1. La cuantía total asignada para financiar el importe de las subvenciones de este programa asciende a 100.000,00 euros, imputándose a las siguientes anualidades y aplicaciones del presupuesto de la Diputación de Sevilla:

Presupuesto	Aplicaciones presupuestarias	Importes
2022	1203.34100/48015	75.000,00 €
2023	1203.34100/48015 o la que se habilite	25.000,00 €
	<i>Total</i>	<i>100.000,00 €</i>

2. Las subvenciones se abonarán de la siguiente forma:

- El 75% del importe al aprobarse la resolución de concesión.
- El 25% restante tras la justificación de la subvención.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. Conforme al artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La Diputación de Sevilla podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución definitiva y notificación de concesión, así como suspenderlas, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinta.—*Beneficiarios.*

1. Requisitos para obtener la subvención de beneficiario.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en el presente programa las entidades deportivas de la provincia de Sevilla que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas como club deportivo o sección deportiva a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, excluyéndose las Sociedades Anónimas Deportivas.
- b) Tener domicilio social en la provincia de Sevilla, no incluyéndose la capital.
- c) Participar en competiciones oficiales federadas de ámbito nacional y no profesional, con formato liga, en los niveles máximo, submáximo o un tercer nivel, o bien campeonatos de España, en categoría de edad absoluta, mediante la participación por equipos, perteneciendo la modalidad deportiva al programa de los siguientes Juegos Olímpicos/Paralímpicos, de invierno o de verano.
- d) Que la Federación Deportiva Andaluza a la que se encuentre adscrita no posea más de 50.000 licencias deportivas, conforme al último anuario de estadísticas deportivas publicado del Consejo Superior de Deportes, a la fecha de la respectiva convocatoria anual.
- e) Que estén desarrollando su actividad deportiva federada, al menos, desde la anterior temporada al otorgamiento de la subvención solicitada y celebrando sus encuentros como local en instalaciones ubicadas en las instalaciones deportivas de los municipios de la provincia de Sevilla, salvo excepciones que serán valoradas por el Servicio Técnico de Deportes.
- f) Tener, al menos, un equipo en una categoría base (benjamín, alevín, infantil, cadete o juvenil) participando regularmente en competiciones municipales, provinciales, autonómicas o estatales, no computando en ningún caso para el cálculo total de la cantidad a subvencionar, los gastos por participación en dicha competición. Este requisito no será exigible para entidades de modalidades/especialidades deportivas para personas con discapacidad.

Los requisitos señalados anteriormente deberán mantenerse desde el último día del plazo de presentación de solicitudes hasta la justificación de la subvención concedida.

Las entidades deportivas que sean beneficiarias de subvenciones nominativas directa o indirectamente, en el presupuesto de la Diputación de Sevilla para el ejercicio 2022, no podrán optar a ser beneficiario.

En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, artículo 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones por la Diputación de Sevilla y demás legislación concordante. En concreto:

- a) Ejecutar el Proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Facilitar la evaluación externa de las actividades y/o desarrollo de los proyectos y las actuaciones de comprobación a efectuar por el Área de Cultura y Ciudadanía.
- c) Aportar la financiación que en su caso le corresponda a cada entidad.
- d) Justificar ante la Diputación de Sevilla, la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados. Dicha justificación se hará de la totalidad del presupuesto del Proyecto presentado al solicitar la subvención, no sólo de la cantidad correspondiente a la parte subvencionada, suponiendo ésta un porcentaje del coste total de la actividad.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.
- g) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- h) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación pueda obtener de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos, del cumplimiento, tanto de las obligaciones tributarias como de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el contenido del art. 22, párrafo 4, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.
- i) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad que la misma está subvencionada por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla.
- j) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.
- k) Comunicar por escrito al Área de Cultura y Ciudadanía y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar a los Técnicos de dicha Área, así como cuando éstos lo requieran, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- m) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Sexta.—Presentación de solicitudes y plazo.*

1. La solicitud de subvención, se presentarán de manera telemática en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla a través de la siguiente dirección: <https://sedeelectronicadipusevilla.es/>. Se establece la obligatoriedad de la notificación electrónica.

Las notificaciones se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Sevilla, en los términos del artículo 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado en el que los solicitantes deberán indicar una dirección de correo electrónico a la que se dirigirán los avisos de las notificaciones que hayan que practicarse.

2. Las solicitudes contendrán una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, así como el compromiso de cofinanciar el objeto de la subvención cuando la subvención no alcanzara el 100% del presupuesto y en todo caso el posible exceso del coste final. La declaración responsable implica que dispone de la documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

3. Una misma entidad deportiva solo podrá presentar una solicitud, sin excepción de aquellas que tengan dos equipos que cumplan con los requisitos de la convocatoria. En este caso, en el proyecto presentado se hará referencia a ambas actividades a subvencionar (por ejemplo, competición absoluta de carácter federado donde participa el equipo sénior masculino y competición absoluta de carácter federado donde participa el equipo sénior femenino).

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

*Séptima.—Subsanación de la solicitud.*

1. Si la documentación presentada en plazo no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP.

2. Serán causas de inadmisión de la presenta convocatoria, sin posibilidad de subsanación, las siguientes:

- a) La presentación de la solicitud fuera del plazo previsto.
- b) La presentación de más de una solicitud por un mismo club deportivo o sección deportiva.
- c) Otras causas previstas en la normativa de aplicación.

*Octava.—Tramitación, plazo de resolución, notificación y recursos.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Jefe/a de los Servicios Generales del Área de Cultura y Ciudadanía o TAG en quienes delegue. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de acuerdo con las previsiones de la LGS, y una vez examinadas las solicitudes, y en su caso, las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa. Posteriormente, los Técnicos de Administración Especial y/o Coordinadores responsables de los programas procederán a evaluar las solicitudes admitidas conforme a los criterios previstos en las bases específicas correspondientes a cada programa. Finalmente, emitirá la Comisión de Valoración informe-propuesta provisional.

2. La Comisión de Valoración procederá a evaluar las solicitudes admitidas conforme a los criterios previstos en estas bases emitiendo un informe individual para cada uno de los solicitantes y un informe - propuesta provisional que contendrá:

- Una relación ordenada de solicitantes propuestos para subvención, en función de la puntuación obtenida con distribución del crédito disponible, y en su caso, cuantía del compromiso que adquiere de aportación con recursos propios para la ejecución del proyecto.
- Una relación de solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa técnica de exclusión.

La Comisión de Valoración de cada programa estará integrada por al menos tres personas, entre las siguientes: La Jefatura de los Servicios Generales del Área y/o Técnico de Administración General en quien delegue, y los Técnicos de Administración Especial y/o Coordinadores responsables de los programas, ajustando sus reglas de funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para aceptar, presentar alegaciones, desistir, o en su caso, reformular la subvención mediante el modelo adjunto como Anexo I, al cual deberán acompañar:

- a) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF).
- b) Copia del NIF del representante legal de la entidad.
- c) Copia de los estatutos de la entidad con inscripción en el Registro público correspondiente.
- d) Certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas emitido con una antelación máxima a la finalización del plazo de solicitud de 2 meses sobre la identidad y vigencia de los cargos.
- e) Copia del acta de la asamblea en el que se aprobó el presupuesto anual de la entidad o, en su defecto, certificación emitida por el Secretario de la misma.
- f) Certificado de la Federación Deportiva Española acreditativo de la participación del/de el/los equipo/s de la entidad solicitante en la competición oficial federada.
- g) Calendario de la competición nacional en la que participa cada uno de los equipos certificado por el Secretario de la entidad y en el que figuren expresamente jornadas, fechas y sedes.
- h) Certificado del Secretario de la entidad con el desglose de los desplazamientos realizados para cada competición.
- i) Certificado de la entidad pública o privada organizadora de la competición en la que participan los equipos de base indicando tal inclusión.
- j) Proyecto resumen sobre las acciones en pro del fomento de valores positivos adheridos al deporte, el juego limpio y la igualdad de género.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado la documentación citada junto con la aceptación, reformulación, o desistimiento, a través del Anexo I, se entenderá que la propuesta de subvención ha sido rechazada y desiste de su solicitud.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a previo dictamen de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posterior conocimiento a la Comisión Informativa del Área.

4. La propuesta de resolución definitiva contendrá:

- Relación de solicitudes y NIF de los beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, denominación del proyecto o programa que se subvenciona, presupuesto aceptado, así como las cuantía de subvención que se concede.
- Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto. En su caso, se indicará el importe de cada pago fraccionado individualizado.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.
- Relación de solicitudes admitidas pero desestimadas por falta de crédito o no obtener, en su caso la puntuación mínima exigible u otra circunstancia prevista en las bases.
- Relación de solicitudes excluidas con indicación de su causa.

5. Las resoluciones definitivas de subvenciones serán aprobadas por resolución del Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía en uso de la Delegación vigente en cada momento, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver las diferentes líneas de la convocatoria sin conceder ninguna subvención a los proyectos que se presenten.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Comunicada la resolución definitiva, el beneficiario deberá en un plazo de diez días manifestar su aceptación. Si en el citado plazo el interesado no manifiesta su oposición se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

8. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el portal de transparencia de la Diputación de Sevilla, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas Resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

*Novena.—Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas.*

1. La entidad beneficiaria será responsable de la total ejecución de la actuación subvencionada, quedando por cuenta de la misma la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución.

2. Cuando el importe de la subvención concedida tenga la consideración de un importe proporcional del presupuesto aprobado y en consecuencia como un porcentaje del coste final de la actividad y, si dicho coste final fuera inferior al aprobado, se producirá un exceso de financiación pública y se reducirá la subvención proporcionalmente, tramitándose un procedimiento de aminoración o reintegro del exceso producido.

3. Esta aminoración podrá realizarse con la conformidad del beneficiario expresada en el modelo (Anexo III) a cumplimentar incluido en la base vigésima.

*Décima.—Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. Las subvenciones serán compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas, a excepción de aquellas en las que la subvención concedida por la Diputación se corresponda con el 100% del gasto de la actividad, en cuyo caso serán incompatibles. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada al Área gestora. El beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación en caso de que el importe de la subvención concedida por la Diputación junto con otras ayudas que pudiera recibir superasen el coste de la actuación.

Undécima.—*Gastos subvencionables y período de elegibilidad.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, conforme a las limitaciones que a continuación se indican, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido, a excepción de los gastos en los que incurra la entidad para la obtención del informe del Auditor de Cuentas que podrá realizarse dentro del plazo para presentar la justificación de la subvención (3 meses desde la resolución de concesión). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En particular, serán admisibles como gastos a subvencionar aquéllos que se puedan englobar en los siguientes conceptos:

- a) Gastos federativos como cánones (inscripciones), jueces, árbitros, licencias federativas o derechos federativos.
- b) Desplazamientos, alojamientos y manutención, con las siguientes consideraciones:
  - Si se trata de transportes colectivos discrecionales mediante facturas o documento de valor probatorio en tráfico documental.
  - Cuando se utilicen medios particulares, el gasto en combustible mediante facturas o documento de valor probatorio en tráfico documental a nombre de la entidad solicitante, siendo el importe máximo por kilómetro de 0,19 €/km (automóvil) y 0,078 €/km (motocicleta).
  - Sólo serán admisibles los desplazamientos realizados por el equipo desde la localidad donde radique su sede social hasta la localidad de disputa de la respectiva jornada (o próxima a esta cuando se combinen medios de transporte), nunca el desplazamiento de jugadores individuales en otras circunstancias.
  - Los alojamientos y manutenciones se tendrán en cuenta como gastos justificables siempre que su concepto se adecúe al fin de la actividad.
- c) Gastos de personal contratado para realizar las actividades proyectadas con sus respectivas retenciones fiscales (gestión administrativa y técnica).
- d) Material deportivo fungible.
- e) Gastos médicos y de asistencia sanitaria, con el límite del 20% del presupuesto aprobado.
- f) Gastos de alquiler y usos de equipamiento e instalaciones deportivas no propias.
- g) Material gráfico de divulgación, con el límite del 5% del presupuesto aprobado.
- h) Gastos en los que incurra para la obtención del informe del Auditor de Cuentas.

No estarán comprendidos entre los gastos subvencionables:

1. Los gastos que respondan a acciones lucrativas.
  2. Los gastos relativos a material inventariable (equipos informáticos, mobiliario, etc), incluido los gastos de amortización de los mismos.
  3. Los gastos corrientes de funcionamiento (teléfono, electricidad, etc.).
  4. Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
  5. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto y los gastos específicos de administración.
2. Los proyectos objeto de subvención se realizarán durante uno de los siguientes períodos improrrogables:
- a) Para deportes cuya fecha de inicio y fecha fin de la competición se produzcan en años naturales distintos (temporada partida 2021/2022): Del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022.
  - b) Para deportes cuya fecha de inicio y fecha fin de la competición se produzca en el mismo año natural (temporada año natural 2022): Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LGS los beneficiarios podrán subcontratar, con empresas o profesionales hasta el 100% de la actividad subvencionada, siempre que estos reúnan los requisitos exigidos en cada programa, y con estricta sujeción a los límites previstos en el citado artículo 29.

Duodécima.—*Cuantía individualizada y criterios de otorgamiento de la subvención.*

Las entidades deportivas que compitan en la máxima competición nacional sénior de una modalidad deportiva minoritaria olímpica o paralímpica podrán obtener una subvención máxima de:

- 1 equipo: 10.000,00 €.
- 2 equipos: 14.000,00 €.

Las entidades deportivas que compitan en la submáxima competición nacional sénior de una modalidad deportiva minoritaria olímpica o paralímpica podrán obtener una subvención máxima de:

- 1 equipo: 6.000,00 €.
- 2 equipos: 11.000,00 €.

Si de una entidad deportiva, un equipo compite en la máxima competición nacional y el otro en la submáxima competición nacional, dicha entidad podrá obtener una subvención máxima de 12.000,00 €.

Así, se establecerá una relación ordenada de solicitantes con la distribución del crédito disponible, en función de la puntuación obtenida dados los siguientes criterios de valoración (máximo 100 puntos):

a) Nivel de la competición (valoración máxima 25 pts.):

2 equipos en máxima categoría	1 equipo en máxima categoría y 1 equipo en submáxima categoría	2 equipos en categoría submáxima	1 equipo en categoría máxima	1 equipo en categoría submáxima
25 pts.	20 pts.	15 pts.	10 pts.	5 pts.

b) Presupuesto global anual aprobado por la Junta Directiva de la entidad (valoración máxima 20 pts):

+ 250.000,00 €	Entre 249.999,00 100.000,00 €	Entre 99.999,00 € a 50.000,00 €	Menos de 50.000,00 €
20 pts.	15 pts.	10 pts.	5 pts.

c) Distribución territorial. Suma de kilómetros de ida y vuelta de cada desplazamiento de la competición –en caso de 1 equipo– o competiciones –en el caso de 2 equipos– (valoración máxima 15 pts.):

10.000 kilómetros o más	Entre 5.000-10.000 kilómetros	Entre 3.000-5.000 kilómetros	Entre 2.000-3.000 kilómetros	Entre 1.000-2.000 kilómetros
15 pts.	10 pts.	7 pts.	5 pts.	3 pts.

d) Suma del número de jornadas de la competición –en caso de 1 equipo– o competiciones –en el caso de 2 equipos– (valoración máxima 15 pts):

20 jornadas o más	Entre 15 y 19 jornadas	Entre 10 y 14 jornadas	Menos de 10 jornadas
15 pts.	10 pts.	7 pts.	4 pts.

e) Implantación del deporte a nivel autonómico. Número de licencias federadas en Andalucía de la modalidad deportiva correspondiente (valoración máxima 10 pts):

De 10.001 a 50.000 licencias	De 5.001 a 10.000 licencias	5.000 o menos licencias
10 pts.	6 pts.	2 pts.

f) Existencia de equipos en categorías de base en la entidad compitiendo regularmente en ligas locales, provinciales, autonómicas o estatales, campeonatos u otras competiciones oficiales con equipos de cantera –benjamín, alevín, infantil, cadete o juvenil– (Valoración máxima 10 pts.):

5 categorías	4 categorías	3 categorías	2 categorías
10 pts.	7 pts.	4 pts.	2 pts.

g) Acciones en pro del fomento de valores positivos adheridos al deporte, el juego limpio e igualdad de género (valoración máxima 5 pts.):

Sí	No
5 pts.	0 pts.

Decimotercera.—Obligación de justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar la subvención mediante cuenta justificativa simplificada con aportación de informe de auditor, en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la resolución de concesión de la misma.

2. La documentación justificativa deberá estar firmada electrónicamente y ser presentados por medios electrónicos y consistirá, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento General de Subvenciones (R.D. 887/2006), en:

- Memoria de actuación, fechada y firmada, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con información concreta de las actividades realmente desarrolladas durante el periodo de ejecución y del servicio prestado, así como de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria o acuerdo de concesión, cuando así proceda.
- Memoria económica abreviada, fechada y firmada, justificativa del coste de la actividades realizadas:

1.º La relación clasificada de gastos e inversiones conforme al modelo Anexo II, con identificación del acreedor y del documento acreditativo o factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. La subvención, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no puede exceder del importe total de la actividad o proyecto subvencionado. Cuando se trate de subvenciones otorgadas por otras entidades públicas debe aportarse copia de la resolución de concesión.

La memoria económica irá acompañada de un informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en las bases de la subvención, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Diputación de Sevilla.

La persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Se acompañará la acreditación de las medidas de difusión donde conste el patrocinio de la Diputación de Sevilla cuando las actividades se hubieran realizado con posterioridad a la concesión de la subvención.

3. Sólo se considerarán gastos realizados aquellos imputables al periodo de ejecución y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, con la excepción de los gastos, a excepción de los gastos en los que incurra la Entidad para la obtención del Informe del Auditor de Cuentas que podrá realizarse dentro del plazo para presentar la justificación de la subvención.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

5. La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

6. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido modificaciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.



La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

7. Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe de comprobación de la justificación, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

*Decimocuarta.—Requerimiento para la presentación de la justificación.*

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá al beneficiario, conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Decimoquinta.—Causas de reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

*Decimosexta.—Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

1. Procederá la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de cualquiera de las condiciones esenciales expresamente así calificadas en las bases específicas que fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Actuación del beneficiario que no pueda considerarse inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, salvo casos de fuerza mayor. A los efectos del presente artículo, se considerará como actuación inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención la que alcance el 50% del cumplimiento del objeto u otro porcentaje no menor que pudiera establecerse en las bases específicas.

2. Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte, siempre que no fuera determinante para la consecución del fin público perseguido y la actuación del beneficiario haya sido inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, en los términos previstos en la letra d) del apartado anterior, o se debiera a fuerza mayor.

En particular se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Si realizada la actividad en plazo se hubiera pagado antes de la finalización del plazo para justificar solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados sin aplicación del límite previsto en la letra d) del apartado anterior.
- b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o de las posibles medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las condiciones no esenciales, adicionales o formales no impeditivas de considerar la consecución del fin público perseguido, conllevarán un reintegro o pérdida del derecho del 10% de la subvención u otro porcentaje que se pudiera prever en las bases específicas o en otra normativa específica o europea a la que tuviera que ajustarse.
- c) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del requerimiento del artículo 70.3 del RLGS y antes de notificado el inicio de reintegro conllevará un reintegro o pérdida del derecho del 25% de la subvención que se pudiera considerar finalmente justificada, siempre que la presentación extemporánea, tras el requerimiento se hubiere producido dentro del plazo máximo de seis meses tras la finalización del plazo de presentación de la justificación.

3. Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

*Decimoséptima.—Procedimiento de reintegro.*

1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo si haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

6. El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Decimooctava.—*Devolución a iniciativa del beneficiario.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

Decimonovena.—*Protección de datos personales.*

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Vigésima.—*Modelos de solicitud y de certificado de aplicación de la subvención.*

Las solicitudes de subvenciones y los certificados de aplicación de la subvención se ajustarán a los siguientes modelos:

*Subvención de deportes.*

#### Anexo I

##### *Aceptación, reformulación, desistimiento*

*Convocatoria 2022.*

1. *Datos de la entidad solicitante:*

Denominación de la entidad:		NIF:
Representante legal (nombre y apellidos):		NIF:
Persona de contacto:	Teléfono:	
	Correo electrónico:	

2. *Aceptación de la subvención.*

Habiendo resultado beneficiario de una subvención por importe de ..... euros tras la publicación de la resolución provisional de concesión:

<table border="1"> <tr> <td>Acepto</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Desisto</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Acepto	<input type="checkbox"/>	Desisto	<input type="checkbox"/>	<table border="1"> <tr> <td>Reformulo el presupuesto del proyecto a:</td> <td></td> <td>euros</td> </tr> <tr> <td>Alegaciones</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Reformulo el presupuesto del proyecto a:		euros	Alegaciones		
Acepto	<input type="checkbox"/>										
Desisto	<input type="checkbox"/>										
Reformulo el presupuesto del proyecto a:		euros									
Alegaciones											

Habiendo resultado desestimada mi solicitud de subvención tras la publicación de la resolución provisional de concesión:

Alegaciones
-------------

3. *Documentación acreditativa.*

Adjunto a la presente acompaño la siguiente documentación:

a) Copia del NIF de la entidad.	
b) Certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).	
c) Copia del acta de la asamblea en el que se aprobó el presupuesto anual de la entidad o, en su defecto, certificación emitida por el Secretario de la misma.	
d) Certificado de la Federación Deportiva Española acreditativo de la participación del/de el/los equipo/s de la entidad solicitante en la competición oficial federada.	
e) Calendario de la competición nacional en la que participa cada uno de los equipos certificado por el Secretario de la entidad y en el que figuren expresamente jornadas, fechas y sedes.	
f) Certificado del Secretario de la entidad con el desglose de los desplazamientos realizados para cada competición.	

g)	Certificado de la entidad pública o privada organizadora de la competición en la que participan los equipos de base indicando tal inclusión.	
h)	Proyecto resumen sobre las acciones en pro del fomento de valores positivos adheridos al deporte, el juego limpio y la igualdad de género.	
i)	Otros (indicar):	

## 4. Firma.

..... a ..... de ..... de .....

(Firma del Presidente o representante de la entidad).

La firma de la presente solicitud de subvención implica la asunción de todo su contenido.

Conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

## Anexo II

*Modelo de certificado de aplicación de la subvención de las entidades deportivas.*

D/D.<sup>a</sup> ....., como Secretario/a de la entidad .....

*Certifica:*

Primero.—Que en la contabilidad de esta entidad, correspondientes al ejercicio de 20.., ha sido registrada la cantidad de..... euros, en concepto de subvención, con destino al Proyecto del Programa ....., concedida por resolución de Presidencia de la Diputación de Sevilla n.º... de fecha ..... habiéndose recibido el ingreso con fecha .... y habiendo sido registrado con el número de asiento contable ...

Segundo.—Que el importe íntegro de la subvención recibida ha sido aplicada a los fines para los que se concedió y que la relación de gastos realizados y pagados, según justificantes que figuran igualmente en esta dependencia, es la siguiente:

## 1. Total gastos de personal propio:

Nombre y apellidos	N.I.F.	Puesto	N.º de horas	Concepto y período de generación del gasto (mes/año)	Fecha del abono	% imputación al programa	Importe
				Nómina de .....			
				Seguros Sociales de .....			
				Nómina de .....			
				Seguros Sociales de .....			
				Nómina de .....			
				Seguros Sociales de .....			

## 2. Total gastos de proveedores:

Proveedor	CIF/NIF	Fecha de facturas	N.º de factura	Fecha de abono	Concepto de gasto subvencionable	Importe
<i>Total</i>						

Importe total justificado (1) + (2): ..... euros.

Tercero.—Que los gastos han sido financiados de acuerdo con el siguiente desglose:

Entidad/importe:

Subvención de Diputación de Sevilla: ..... euros.

Aportación con fondos propios: ..... euros.

Otras aportaciones: ..... euros.

Total: ..... euros.

V.º B.º del Presidente/a.—El Secretario/a ...

(Firma)

## Anexo III

*Conformidad de aminoración de la subvención*

D/D.<sup>a</sup> ....., como Presidente/a de la entidad ....., tlf. ...., correo electrónico .....

Expone: Que respecto a la subvención concedida por resolución de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, n.º ./..., de fecha ....., con destino al Programa del Servicio de Deportes ....., dirigidos a las entidades deportivas de la provincia de Sevilla, una vez realizado dicho Proyecto, el gasto total realizado y justificado del mismo, ha ascendido a la cantidad de .....€, siendo menor del aprobado que sirvió de base para la concesión de la subvención, habiéndose, por consiguiente, producido un exceso de financiación de la Diputación, representando la subvención un mayor porcentaje sobre el coste total del proyecto mencionado.

Que presta su conformidad a la reducción de la citada subvención, a fin de ajustar la cuantía de la misma al porcentaje del coste total de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en la Base novena de la Convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia. n.º..... Por lo que solicita: La aminoración de la subvención indicada.

El Presidente/a  
(Firma electrónica)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de octubre de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución 2501/2021, de 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-6439

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecutoria núm. 46/22. Negociado: B.

N.º Rg.: 2947/2021.

N.I.G.: 4109143220210047186.

De: Francisco Jairo Cruz García.

Contra: Elisabet Jiménez Casado.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en la presente ejecutoria núm. 46/22-B, se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:  
*Auto.*

En Sevilla a 21 de julio de 2022.

*Hechos.*

Único.— En la causa Juicio inmediato sobre delitos leves 182/2021, se ha condenado a Elisabet Jiménez Casado, a la pena de 29 días de multa con cuota diaria de 6 euros o 14 días de responsabilidad personal subsidiaria.

En la presente ejecutoria se ha oído a las partes y al Ministerio Fiscal sobre la solicitud de suspensión de la ejecución de la pena impuesta, recabándose así mismo los antecedentes penales del investigado y los informes oportunos con el resultado que obra en autos.

*Parte dispositiva.*

1.— Se suspende la pena de 29 días de multa con cuota diaria de 6 euros o 14 días de responsabilidad personal subsidiaria impuesta a Elisabet Jiménez Casado, por tiempo de tres meses, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.— La suspensión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones o deberes:

- a) Que el condenado no delinca en el plazo anteriormente señalado.
- b) Satisfacer las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en un solo plazo o en los plazos que se fijen.
- c) Facilitar el decomiso acordado en el plazo acordado.

3.— Adviértase al penado que se revocará la suspensión de la ejecución de la pena de prisión suspendida:

- a) Si delinque en el plazo de suspensión fijado en este auto, si ello pone de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.
- b) Si no satisface las responsabilidades civiles, salvo que careciera de capacidad económica para ello.
- c) Si facilita información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes y objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado.
- d) Si facilita información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio, incumpliendo la obligación impuesta en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.— Adviértase al penado que si el incumplimiento de las prohibiciones, deberes o condiciones no hubiera tenido carácter grave o reiterado, se podrá:

- a) Imponer nuevas prohibiciones, deberes o condiciones, o modificar las ya impuestas.
- b) Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de la duración del que hubiera sido inicialmente fijado.

5.— Practíquense las inscripciones correspondientes en el Registro Central de Penados y Rebeldes en la Sección especial, separada y reservada de dicho Registro y en las aplicaciones informáticas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de los tres días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. El Magistrado-Juez, don Eugenio Pradilla Gordillo.

Y para que conste y sirva de notificación a Elisabet Jiménez Casado, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-6164

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Sr. Vicepresidente del Instituto del Taxi, por resolución núm. 221, de fecha 23 de septiembre de 2022, se ha servido disponer lo siguiente:

«A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente 135/2022, relativo a la ampliación de la antigüedad de los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o Eco, aprobada por el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi en sesión celebrada el 28 de julio de 2022 y de acuerdo con el informe emitido por la Jefa de Sección del Instituto del Taxi, en uso de las competencias delegadas por el Presidente del Instituto del Taxi, mediante resolución núm. 227, de 10 de julio de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 175, de 29 de julio de 2020), resuelvo:

Primero. Aprobar la ampliación hasta 14 años de antigüedad, a contar desde su primera matriculación, para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o Eco, como fecha límite para continuar dedicados a la actividad del taxi.

Segundo. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios del Instituto del Taxi, en la página web municipal (www.sevilla.org), así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2022.—El Secretario P.D., la Jefe de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.  
36W-6173

### SEVILLA

Por medio de la presente comunicación y en cumplimiento de lo dispuesto por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla mediante Decreto de 28 de septiembre de 2022 en el procedimiento ordinario 232/2022, Negociado EU, se pone en conocimiento de los interesados la remisión del expediente ADE 46/2022 instruido para conocer sobre las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Sevilla para el izado de bandera LGTBI en junio de 2022 en la Glorieta de Andalucía, emplazándole para que puedan comparecer ante el mismo en el plazo de nueve días.

En Sevilla a 7 de octubre de 2022.—El Jefe del Servicio de la Mujer, Ricardo Martínez Cabadas.

34W-6478

### SEVILLA

#### *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

Finalizado el plazo de quince días hábiles abierto para que los interesados pudieran formular las reclamaciones oportunas al expediente 38/22 G.P. de modificación presupuestaria para la asignación de un crédito extraordinario a la partida 10000/15100/78009, por importe de 65.000,00 euros, a financiar mediante baja por anulación de créditos en idéntica cuantía, de las partidas 10000/15100/770020 y 10000/15100/7800520, a fin de atender el gasto de la anualidad 2022 correspondiente a diversas subvenciones nominativas concedidas mediante convenio por esta agencia pública para rehabilitaciones en bienes inmuebles de interés cultural de carácter monumental, según la propuesta de planificación económica trasladada por el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, al tratarse de gastos a ejecutar en la presente anualidad que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y no estar previstas aquellas partidas en el vigente Presupuesto, sin que conste que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, adoptado en sesión plenaria de fecha 2 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, conforme al detalle que se expresa a continuación:

DOTACIÓN CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe/Euros</i>
10000/15100/78009	Rehabilitación monumentos históricos	65.000,00
	Total	65.000,00
BAJA POR ANULACIÓN DE CRÉDITO		
<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe/Euros</i>
10000/15100/770020	A empresas privadas	15.000,00
10000/15100/7800520	A familias e instituciones sin ánimo de lucro	50.000,00
	Total	65.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sevilla a 6 de octubre de 2022.—El Secretario de la Gerencia, P.D.F. el Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera, (por resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

34W-6444

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

Finalizado el plazo de presentación, tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido, para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 4 plazas de distintas categorías de personal laboral fijo mediante concurso-oposición, reservadas a personas con discapacidad, de la OEP de 2019 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301 de 31 de diciembre de 2019, y cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 145 de fecha 25 de junio de 2022 y en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 167 de fecha 13 de julio de 2022.

Por resolución del Sr. Gerente de fecha 5 de octubre de 2022, se ha dispuesto lo siguiente:

«Primero.—Se procede a resolver, en virtud de las bases de la convocatoria, las alegaciones presentadas por las personas aspirantes así como la transcripción de todos aquellos errores materiales que se han rectificado de oficio.

Segundo.—Se declaran definitivamente admitidas y excluidas en la OEP de 2019 de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de las categorías que a continuación se indican, a las personas aspirantes que se relacionan a continuación:

1.º *Categoría de Técnico Auxiliar/Auxiliar Administrativo.*

Listado de personas admitidas:

Nº	DNI cifrado	Apellidos	Nombre	Turno
1	***8268**	Fernández Flores	F	Discapacidad
2	***5017**	Fernández Pichel	IM	Discapacidad
3	***5061**	González Toro	M	Discapacidad
4	***5817**	Macías Gastón	A	Discapacidad
5	***1139**	Navarro Sánchez	C	Discapacidad
6	***8009**	Talego Sancha	F	Discapacidad
7	***2318**	Venegas Antequera	D	Discapacidad

Listado de personas excluidas y motivo de la exclusión:

Nº	DNI cifrado	Apellidos	Nombre	Motivo exclusión
1	***2526**	Escobar García	J	Debe cumplimentar anexos I y III
2	***4437**	Martínez Siljeström	J	Debe cumplimentar anexos I y III

2.º *Categoría de Técnico Especialista/Delineante (Inspector de Obras).*

Listado de personas admitidas:

Nº	DNI cifrado	Apellidos	Nombre	Turno
1	***5817**	Macías Gastón	A	Discapacidad

3.º *Categoría de Técnico Medio/Ingeniero Técnico en Topografía.*

Listado de personas excluidas y motivo de la exclusión:

Nº	DNI cifrado	Apellidos	Nombre	Motivo exclusión
1	***9274**	Díaz Merino	C	Plaza reservada a persona con discapacidad y no acredita discapacidad

4.º *Categoría de Técnico Superior/Arquitecto.*

Listado de personas admitidas:

Nº	DNI cifrado	Apellidos	Nombre	Turno
1	***7549**	Amo Moreno	J	Discapacidad
2	***0774**	Rueda Meléndez	G	Discapacidad

Listado de personas excluidas y motivo de la exclusión:

Nº	DNI cifrado	Apellidos	Nombre	Motivo exclusión
1	***5821**	García Parra	A	Plaza reservada a persona con discapacidad y no acredita discapacidad
2	***8554**	Márquez Ortiz	AJ	Plaza reservada a persona con discapacidad y no acredita discapacidad
3	***3558**	Martínez Arias	JM	Plaza reservada a persona con discapacidad y no acredita discapacidad
4	***1890**	Robles Sánchez	B	Plaza reservada a persona con discapacidad y no acredita discapacidad

5.º *Listado de personas excluidas por otros motivos y motivo de la exclusión*

Nº	DNI cifrado	Apellidos	Nombre	Motivo exclusión
1	***0803**	Carrasco Garzón	AM	Presenta solicitud para categoría no ofertada

Tercero.—Una vez publicada la lista definitiva de personas admitidas y/o excluidas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y de conformidad con la base 10.1, la fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios de la fase de oposición se publicarán en los tablones de anuncios de la GUMA y en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los que también se harán públicos la fecha de comienzo de la fase de concurso así como el resultado de dicha fase.»

Contra el acto anteriormente expresado, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sevilla a 6 de octubre de 2022.—El Secretario General, P.D. el Director de Administración y Economía (por resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Manuel José Valdivieso Fontán.

34W-6447

## ALMENSILLA

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha de 28 de septiembre de 2022 se han aprobado inicialmente las bases regulatorias para la emisión de las ayudas para la Ruta de la Tapa Almensilla, enmarcadas en la línea 9 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Plan Contigo, en los términos que se recogen a continuación e igualmente se acordó someter las presentes bases a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de las bases regulatorias de la concesión de ayudas Ruta de la Tapa Almensilla en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

A continuación se transcribe dicho acuerdo, según consta en el certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Almensilla:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha de 28 de septiembre de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Punto octavo. Propuesta de aprobación inicial de bases y convocatoria de ayudas a la Ruta de la Tapa de Almensilla, Línea 9 PEAE (Plan Contigo).

Por la Secretaría se pasa a dar lectura de la siguiente propuesta.

Considerándose de gran interés para este municipio la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el estímulo del comercio local (Línea 9) del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Plan Contigo y considerándose necesaria su aprobación para el correcto cumplimiento del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social de la Excm. Diputación de Sevilla.

Considerándose que se solicitó informe de Secretaría en relación al procedimiento jurídico y la legislación aplicable para la aprobación de las bases reguladoras de ayudas para el estímulo del Comercio Local.

Considerándose el Informe de Secretaría de fecha 20 de septiembre de 2022, estableciendo el régimen jurídico de las bases y legislación que deberán regir las mismas.

Considerándose que se ha emitido informe por parte de la Intervención de fondos de fecha de 20 de septiembre de 2022.

Considerándose, las bases reguladoras de fecha 27 de abril de 2022. Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente las bases regulatorias para la emisión de las ayudas para la Ruta de la Tapa, enmarcadas en la línea 9 ayudas para el estímulo del comercio local del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) Plan Contigo, en los términos que se recogen a continuación:

### BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA RUTA DE LA TAPA DE ALMENSILLA

#### 1. *Objeto y finalidad.*

El Ayuntamiento de Almensilla, en el contexto de la crisis ocasionada por el Covid, solicitó en febrero de 2021 subvención de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través de la convocatoria del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), Línea 9: Ayudas para el estímulo del comercio de bienes y servicios en Almensilla, concediéndose al mismo subvención de 4.000 € concretamente en el apartado de ayudas para la Ruta de la Tapa de Almensilla.

Este es el crédito presupuestario total máximo para la subvención, que figura consignado en la aplicación presupuestaria 241-48003 (GFA 21021033).

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y el régimen de concesión de estas ayudas por parte del Ayuntamiento de Almensilla.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

La subvención a recibir se considera una subvención «post pagable» pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

#### 2. *Normativa aplicable.*

1. El marco legal por el que se rige la convocatoria de estas subvenciones está constituido por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

- Las presentes bases.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Almensilla.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Almensilla para el ejercicio económico de 2021-2022, aprobado por resolución de la Alcaldía número 1124/2021, de fecha 2/12/21.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Bases reguladoras del PEAE, dentro del Plan Contigo de la Diputación Provincial («Boletín Oficial» de la provincia núm. 8 de 12 de enero de 2021).
- Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).
- Cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

2. La gestión de la línea de subvención contemplada en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3. Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.

### 3. En qué consiste la Ruta de la Tapa de Almensilla. Objetivos.

La Ruta de la Tapa Almensilla será una actividad de carácter abierto para la participación de todos los establecimientos de restauración ubicados en el municipio de Almensilla y que hayan formulado la inscripción en plazo (Anexo I), cumpliendo lo requerido en estas bases.

Esta Ruta, y la subvención correspondiente asociada a la misma, sólo se llevará a cabo si existe un mínimo de 8 establecimientos participantes admitidos.

La actividad se desarrollará en las instalaciones de cada uno de los establecimientos participantes, dentro de los cuales podrán establecer a su criterio, el mobiliario necesario para presentar la oferta gastronómica que deseen y realizar la actividad de promoción en el mediodía o noche específico de cada establecimiento.

La fecha de celebración de la Ruta de la Tapa Almensilla se concretará por resolución de Alcaldía, siempre antes de la apertura de plazo de solicitudes que se inicia con la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. A esta Resolución se le dará la publicidad requerida legalmente.

Se fijará en dos semanas consecutivas, de jueves a domingo como días de la Ruta de la Tapa en el tramo horario de mediodía y noche. En estos días cada establecimiento participante tendrá a disposición de la clientela una tapa específica con un precio promocional de 2,5 €. Esta tapa puede ser habitual de la carta, en cuyo caso en dicha carta deberá tener un precio habitual superior al fijado en la fecha de la ruta, o bien ser una tapa expresamente pensada para esta ruta de la tapa.

Cada establecimiento deberá ofrecer a la clientela una actividad de promoción específica en un día concreto de la ruta, que supondrá un momento de especial promoción de ese establecimiento. Para ello dispondrá de un tramo horario de un día determinado donde se promocionará a su local en redes sociales del Ayuntamiento como ‘Mediodía del (nombre del establecimiento)’ o ‘Noche del (nombre del establecimiento)’. En cada uno de estos tramos horarios, en principio solo podrán figurar como máximo 2 establecimientos de la localidad para que la contribución a la promoción de estos locales sea más exclusiva.

La asignación de día y tramo horario se realizará atendiendo al orden de preferencia señalado al efecto por los participantes en su solicitud de participación. Deberán poner en la misma hasta 3 fechas y turnos posibles por orden de preferencia y éstas se asignarán atendiendo al orden de registro de entrada de las solicitudes, surgiendo de todo ello un calendario con los días “especiales” y la actividad de promoción de cada establecimiento.

La actividad de promoción redundará en una mejora para la clientela en ese lugar y momento concretos, haciéndolo más atractivo en ese «Mediodía del (nombre del establecimiento)» o «Noche del (nombre del establecimiento)», por ejemplo regalando alguna bebida, con una tapa extra, etc.

El Ayuntamiento de Almensilla a través del Plan Contigo (PEAE Línea 9), contribuirá con una ayuda económica, regulada en los apartados siguientes, a la realización de los gastos corrientes relacionados con la ruta de la tapa y su actividad de promoción.

### 4. Requisitos y compromisos de los establecimientos participantes.

- Deben ser personas físicas o jurídicas con establecimiento abierto al público ubicado en el municipio de Almensilla y cuya actividad profesional se encuadre dentro del sector de la hostelería local (cafés, bares, restaurantes, epígrafe 67 IAE), que cumplan los requisitos de estas bases, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que adquieran los compromisos establecidos en las presentes bases de participación.
- Disponer en el establecimiento las condiciones necesarias de seguridad, limpieza e higiene durante los días de la ruta.
- Poner a disposición la tapa elegida de jueves a domingo, en la fecha de realización de la Ruta de la Tapa al precio de 2,5€.
- Realizar una actividad de promoción dirigida a la clientela. Esta actividad deberá contar con los permisos y licencias necesarios y será de libre elección por parte del establecimiento. Se efectuará por el mismo en la fecha que resulte según calendario que se establecerá al efecto.
- Dar publicidad a la Ruta de la Tapa (poniendo cartelera en el local, con publicaciones en redes sociales...)

Las entidades o personas beneficiarias deberán:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Hacienda estatal, autonómica y local), de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y no encontrarse incurso en ninguna de las demás circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Almensilla. No se considerarán deudas pendientes los fraccionamientos y aplazamientos aprobados por el Ayuntamiento, salvo que se hayan incumplido. Con objeto de comprobar el cumplimiento de estas obligaciones el Ayuntamiento podrá solicitar al área correspondiente informe en el que figure situación de licencia, declaración responsable o equivalente para abrir el negocio.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Almensilla.
- Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.



- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Las personas beneficiarias, con la presentación de la solicitud de ayuda autorizan expresamente al Ayuntamiento de Almensilla a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

#### 5. *Gastos corrientes subvencionables.*

El objeto de esta ayuda para la realización de la ruta de la tapa es colaborar por la minoración del beneficio de la venta de la tapa específica ofertada por cada establecimiento, a un precio promocional de 2,5€.

El destino de estas ayudas es subvencionar gastos corrientes relacionados con la participación en la ruta de la tapa y la realización de la actividad de promoción.

Para tener la condición de subvencionables, los gastos deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados a nombre de la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

Se considerará gasto elegible el que haya sido efectivamente realizado por el beneficiario/a, entre un mes antes a la realización de la Ruta de la tapa hasta la finalización de ésta. El pago de las facturas relativas a ese gasto debe haberse hecho con anterioridad al plazo de justificación de la ayuda.

No son subvencionables los tributos, los impuestos indirectos ni los impuestos personales sobre la renta.

Estos gastos corrientes justificados (sin incluir el IVA, que no será subvencionable), podrán ser de alguna de las siguientes categorías de gastos:

- Gastos en materias primas y existencias relacionados con el desarrollo de la actividad de la ruta de la tapa y con la actividad de promoción.

La persona solicitante deberá firmar declaración responsable de que estos gastos no han sido subvencionados en momento alguno, por otra entidad.

Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Nombre del beneficiario, D.N.I. o C.I.F.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF). Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura original o fotocopia de ésta.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Cheque: Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito.
- Pagos en efectivo: se admiten los pagos en efectivo con la correspondiente declaración jurada y la aportación de los recibos acreditativos de dicho pago, en el que figure el nombre, apellidos y DNI de quien firma "el recibí".

#### 6. *Régimen de concesión, forma, plazo y documentos de presentación de solicitudes.*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva de las solicitudes que reúnan los requisitos de estas bases, atendiendo al criterio que a continuación se relaciona:

Por antigüedad en el alta en el Impuesto de actividades Económicas de la actividad de restauración en Almensilla (considerada a fecha de inicio del plazo de solicitud):

Hasta 15 días: 1 punto.

De 16 días a 100 días: 2 puntos.

Más de 100 días: 3 puntos.

Todas las personas o entidades solicitantes que tengan 2 puntos o más podrán obtener subvención aunque para ello haya que minorar proporcionalmente la cantidad máxima a subvencionar por establecimiento, según lo regulado en la cláusula 7.<sup>a</sup>

No obstante lo anterior, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, según lo dispuesto en el art.55.1 del Reglamento General de Subvenciones.

En el caso de que no haya presupuesto suficiente para todos los solicitantes admitidos habrá una ordenación de la solicitudes atendiendo a la antigüedad del alta en el Impuesto de actividades Económicas de la actividad de restauración en Almensilla.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia el extracto de la Convocatoria. Estas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el de la página web [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 7 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla que será remitido desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud establecido en estas bases, en el Anexo I, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Almensilla [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es).

La admisión a trámite de una solicitud no genera compromiso alguno para su concesión.

La solicitud se presentará preferentemente por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almensilla. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados. Igualmente podrán presentarse solicitudes por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud y la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria deberá ir firmada por la persona solicitante o su representante, siendo responsable de reunir toda la documentación requerida, de su veracidad, y de que sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases y convocatoria que regulan estas ayudas.

La documentación a presentar junto con el Anexo I debidamente firmado es la siguiente:

- Fotocopia de DNI por las dos caras, o documento similar (NIE o pasaporte) o CIF de la Entidad.
- Justificación del alta de la actividad en el ámbito geográfico de Almensilla: en el Impuesto de Actividades Económicas, mediante Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en un epígrafe relacionado con actividades de restauración.
- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por la Administración tributaria autonómica, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes.
- Copia de licencia de apertura, declaración responsable o documentación equivalente.
- Anexo II. Formulario de identificación Financiera.
- Un fotografía en formato electrónico de la tapa que pondrán a precio promocional de 2,5 €.

#### 7. *Cuantía de la subvención.*

El montante total máximo a subvencionar entre todas las personas solicitantes que cumplan requisitos de participación es de 4.000 €.

El procedimiento será el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.<sup>a</sup>

La subvención individual podrá oscilar entre 250€ y 500€ por establecimiento atendiendo al número de participantes admitidos en razón a la siguiente escala:

Si resultan beneficiarios definitivos:

- 8 establecimientos la subvención a cada uno será de 500 €.
- 9 establecimientos la subvención a cada uno será de 444 €.
- 10 establecimientos la subvención a cada uno será de 400 €.
- 11 establecimientos la subvención a cada uno será de 363 €.
- 12 establecimientos la subvención a cada uno será de 333 €.
- 13 establecimientos la subvención a cada uno será de 307 €.
- 14 establecimientos la subvención a cada uno será de 285 €.
- 15 establecimientos la subvención a cada uno será de 266 €.
- 16 establecimientos la subvención a cada uno será de 250 €.

Los gastos ejecutados deberán estar acreditados conforme a estas bases para optar a la subvención.

#### 8. *Instrucción del procedimiento para la concesión de la subvención.*

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Área de Formación, Empleo y Desarrollo Local, mediante una comisión técnica de valoración, que verificará las solicitudes y documentación presentada, compuesta al menos por:

- Presidencia: Jefe de servicio del área de Formación, Empleo y Desarrollo local o empleado/a público en quien delegue.
- Secretaría: La Secretaria Interventora o empleado/a público en quien delegue.
- Vocalías: Dos o más vocales nombrados por el Concejal del Área.

Podrá solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

Tras la evaluación por el órgano instructor, se emitirá un informe y formulará una propuesta de resolución de listado provisional de personas o entidades admitidas, que deberá expresar:

Relación de solicitantes, puntuación obtenida, importe solicitado, importe máximo subvencionable conforme a cláusula 7<sup>a</sup>, y situación de admitida o excluida provisionalmente, así como, en este caso, la/s causa/s de exclusión.

La resolución provisional se notificará a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la página web del Ayuntamiento ([www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)).

Se concederá un plazo de alegaciones previo a la Resolución definitiva de tres días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la resolución anterior, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

#### 9. *Resolución.*

Tras el estudio de las alegaciones por la comisión técnica de valoración se emitirá por Alcaldía Resolución definitiva y se notificará a las personas solicitantes mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Esta resolución contendrá la relación definitiva de solicitantes admitidos y la cuantía máxima subvencionada. Esto salvo que los solicitantes admitidos sean menos de 8 establecimientos en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula 3.<sup>a</sup>

El plazo máximo para resolver el presente procedimiento de concesión de subvención será de 6 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

El órgano concedente podrá declarar la tramitación de urgencia del procedimiento con el objeto de cumplir el plazo de resolución.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### 10. *Justificación y pago de la ayuda.*

Realizada la Ruta de la tapa las entidades participantes presentarán la documentación acreditativa del gasto y pago del mismo según lo establecido en la cláusula 5ª, en un plazo máximo de 15 días naturales tras la terminación de la Ruta.

La justificación incluirá Cuenta justificativa de gastos (Anexo III) hasta justificar la cuantía establecida en la resolución de concesión. En caso de justificar adecuadamente gastos por menor cantidad de la reconocida en la resolución de concesión, la ayuda a pagar será, como máximo, por el importe de la cantidad debidamente justificada.

Para la Justificación se debe presentar junto con el Anexo III, copia de las facturas o documentos acreditativos de los gastos corrientes y copia de los justificantes de pago de los gastos corrientes para los que se solicita la ayuda y que estén contemplados en la cláusula 5ª.

Con independencia de la documentación exigida en estas bases reguladoras, el Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria a efectos de la tramitación y concesión de la ayuda.

La comisión técnica de valoración, procederá al estudio de la documentación aportada. Con posterioridad se emitirá Resolución Provisional de Alcaldía en la que se especificará la cuantía a pagar a cada persona o entidad beneficiaria y el motivo de la minoración en el caso de que la subvención concedida fuese mayor a la cantidad adecuadamente justificada para su pago. Se dará un plazo de alegaciones de 3 días hábiles si bien no se admitirán en este momento documentos justificativos de gasto o pago fuera de los plazos estipulados en estas bases.

Estudiadas las alegaciones por la Comisión Técnica de Valoración se procederá a emitir Resolución definitiva de Alcaldía en la que conste la cuantía definitiva que haya sido efectivamente justificada llegando, en su caso, a minorar el pago de la subvención concedida en la cantidad no justificada correctamente.

El importe resultante se ingresará a cada participante por transferencia bancaria.

#### 11. *Reintegro de la subvención.*

La persona física o jurídica beneficiaria reintegrará total o parcialmente la subvención por las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. También procederá el reintegro por las causas contempladas en el artículo 37 de la LGS. Asimismo, será de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El procedimiento de reintegro de la subvención se registrará, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y en las presentes Bases.

#### 12. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La subvención regulada en las presentes bases será compatible con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones, si bien la persona solicitante deberá firmar declaración responsable de que los gastos relacionados para los cuales solicita la presente subvención, no han sido subvencionados en momento alguno por otra entidad.

#### 13. *Publicidad de la subvención.*

La publicidad de estas subvenciones se realizará, de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web municipal ([www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)), en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el de su página web así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, tanto las bases de la convocatoria como cualquier otra resolución que se adopte en el proceso selectivo serán publicadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el de su página web, surtiendo los mismos efectos que notificaciones personales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o en sus solicitudes.

El Ayuntamiento podrá hacer publicidad de la subvención concedida y de los servicios prestados a la entidad empresarial.

#### 14. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

La presentación de la solicitud de ayuda implicará que se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Almensilla para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento Almensilla (CIF: P4101000J, Plaza de la Iglesia, 2), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar el proyecto para promocionar y potenciar la actividad de restauración en Almensilla, en el marco de la línea 9 del PEA (plan Contigo) de la Diputación provincial, en el municipio de Almensilla.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos serán tratados por las unidades y servicios del Ayuntamiento de Almensilla, no cediéndose a terceros, salvo prescripción de la normativa del PEA de la Diputación Provincial o por prescripción legal o judicial.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almensilla.

## ANEXO I

*Solicitud de subvención Ruta de la Tapa Almensilla (dentro del PEAE Línea 9. Plan Contigo)*

Datos de la persona o entidad solicitante:

Nombre de la persona o entidad solicitante:	DNI/NIE/CIF:		
Nombre del establecimiento de restauración:	Teléfonos de contacto:		
Dirección del local:	Número	Escalera	Piso
Código Postal:	Provincia		Localidad

Datos del representante (si procede):

Nombre de la persona o entidad solicitante:	DNI/NIE/CIF:
Relación con el solicitante	Teléfonos de contacto: Correo electrónico en uso:

Datos de la actividad y declaración responsable:

Código IAE:	Fecha de alta en IAE:
-------------	-----------------------

Ponga un X en los compromisos y en los datos que afirma que son ciertos:

- Tengo el establecimiento de restauración ubicado en el municipio de Almensilla
- Declaro disponer en el establecimiento las condiciones necesarias de seguridad, limpieza e higiene .
- Me comprometo a poner a disposición la tapa elegida de jueves a domingo, a 2,5€ en la fecha de realización de la Ruta.
- Me comprometo a realizar una actividad de promoción dirigida a la clientela.
- Me comprometo a dar publicidad a la Ruta de la tapa (poniendo cartelería en el local, con publicaciones en redes sociales...)
- Estoy al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Hacienda estatal, autonómica y local),
- Estoy al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social
- No me encuentro incurso en ninguna de las demás circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estoy al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento de Almensilla y le autorizo expresamente para su comprobación.
- Acepto las obligaciones relacionadas en las bases reguladoras de esta convocatoria
- No soy deudor por resolución de procedencia de reintegro. (artículo 34.5 LGS)
- Conozco y acepto las bases y convocatoria que regulan estas ayudas
- Autorizo al Ayuntamiento de Almensilla a recabar información de otras administraciones para el control y comprobación de datos relacionados con la presente convocatoria.

Documentación a aportar junto con esta solicitud:

<i>Numeración de documentos</i>	<i>Nombre del documento</i>
	DNI/NIE/CIF
	Foto de la tapa promocional de la ruta
	Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de alta en el IAE en el que conste la fecha de alta y epígrafe
	Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente en obligaciones Tributarias
	Certificado de la Administración tributaria autonómica de estar al corriente en obligaciones tributarias
	Certificado de la Tesorería General de Seguridad Social de estar al corriente en obligaciones con la Seguridad Social
	Anexo II relleno y firmado
	Poder del representante en su caso
	Copia de licencia apertura/declaración responsable/ otros

Autobaremación: Por antigüedad en el alta en el impuesto de actividades económicas (considerada a fecha de inicio del plazo de solicitud), tengo:

- Hasta 15 días: 1 punto
- De 16 días a 100 días: 2 puntos
- Más de 100 días: 3 puntos

Nombre de la tapa con la que va a participar en la ruta al precio promocional de 2,5 € \_\_\_\_\_

- Incluida en la carta del establecimiento al precio habitual de \_\_\_\_\_
- No incluida en la carta del establecimiento

La actividad de promoción a realizar en el día y tramo horario que se asigne a mi establecimiento consistirá en:

---



---



---



---





Simultáneamente, publicar el texto de las bases regulatorias de la concesión de ayudas a la ruta de la Tapa en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de las bases, con el texto íntegro de las mismas, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Sometida la Propuesta a votación, la misma fue aprobada por unanimidad de los once miembros presentes de los trece que legalmente componen la Corporación.

En Almensilla a 5 de octubre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

15W-6443

#### CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante decreto de Alcaldía 2297/2022, de 5 de octubre de 2022, se modifica la resolución 1449/2019, de fecha 10 de julio, relativa a nombramiento de personal eventual de confianza, con el siguiente tenor literal:

«Visto el informe emitido por la Secretaría General accidental de fecha 5 de octubre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Hechos:

I.—Con fecha de 10 de julio de 2019, se dictó resolución por el Sr. Alcalde-Presidente número 1449, por la que se procedió al nombramiento de personal eventual de confianza, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo adoptado por Pleno Municipal en sesión orgánica extraordinaria, celebrada el día 9 de julio de 2019, relativo a la determinación de cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial e indemnizaciones a miembros de la Corporación, asignaciones a grupos políticos municipales y determinación y retribución del personal eventual de confianza.

II.—En el acuerdo de Pleno adoptado con fecha de 9 de julio de 2019, se establecieron como puestos de confianza los siguientes: Secretario de Alcaldía, Técnico de Información, Coordinadora de Delegaciones, Monitor de Participación y Asesor de Guadajoz.

III.—En ese sentido el decreto número 1449 de fecha 10 de julio, recoge en su resolución primera los nombramientos nominativos de cada uno de los puestos de confianza, nombrando como Secretario de Alcaldía a don Alfonso Muñoz Rodríguez, con D.N.I n.º \*\*\*6267\*\*, que percibirá unas retribuciones brutas anuales de veinticinco mil cuatrocientos diez euros (25.410,00 €), distribuidas en 14 pagas.

IV.—Que la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2022, en el punto 2.º ha adoptado, por unanimidad de sus miembros, acuerdo relativo al nombramiento de un funcionario interino a tiempo completo como administrativo en el área de Secretaría (Contratación Administrativa), por la existencia de plaza vacante en la plantilla de personal funcionario anexo al Presupuesto General del año 2022. Siendo propuesto para ocupar dicho puesto don Alfonso Muñoz Rodríguez, con fecha de efectos el día 6 de octubre de 2022.

V.—Vista la providencia del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 30 de septiembre de 2022, donde se hace constar el cese del cargo eventual de confianza que venía ocupando don Alfonso Muñoz Rodríguez, con DNI n.º \*\*\*6267\*\* en el puesto de Secretario de Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento y donde se solicita que por esta Secretaría se inicie el procedimiento necesario para proceder a un nuevo nombramiento de un Secretario de Alcaldía con la condición de personal eventual de confianza, proponiendo para ello a don David Aguilar Becerra, con DNI n.º \*\*\*9465\*\*.

VI.—Es procedente proceder a la modificación de la resolución emitida por el Sr. Alcalde con número 1449 de fecha 10 de julio de 2019, debiendo realizarse los siguientes cambios.

En la resolución 1449/2019 consta lo siguiente:

Primera.—Nombrar con fecha de efectos de 11 de julio de 2019 a las personas que se detallan a continuación como personal eventual de confianza con los destinos, retribuciones y categorías que, asimismo, se indican: Secretario Alcaldía: Don Alfonso Muñoz Rodríguez, con D.N.I n.º \*\*\*6267\*\*, percibirá unas retribuciones brutas anuales de veinticinco mil cuatrocientos diez euros. (25.410,00€), distribuidas en 14 pagas.

Se modifica en el siguiente sentido:

*Resolución:*

Primera.—Nombrar con fecha de efectos de 6 de octubre de 2022 a las personas que se detallan a continuación como personal eventual de confianza con los destinos, retribuciones y categorías que, asimismo, se indican:

Secretario Alcaldía: Don David Aguilar Becerra, con DNI n.º \*\*\*9465\*\*, percibirá unas retribuciones brutas anuales de veinticinco mil cuatrocientos diez euros. (25.410,00€), distribuidas en 14 pagas.

Se mantiene la integridad del resto del contenido de la resolución 1449 de fecha 10 de julio de 2019.

Dado que la modificación no afecta a las retribuciones que este personal va a percibir, siendo las mismas las que actualmente se están percibiendo por dicho cargo, no se requiere informe de los servicios económicos municipales, al no afectar al Presupuesto Municipal ni a la estabilidad presupuestaria.

*Fundamentación jurídica:*

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.
- El artículo 104 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General acctal. propone a la Alcaldía Presidencia, que en virtud de la competencia otorgada en el art. 41 del R.D. 2568/1986 y art. 21 de la Ley 7/1985, adopte la siguiente resolución:

*Propuesta de resolución:*

Primero.—Modificar la resolución de la Alcaldía número 1449 de fecha 10 de julio de 2019, por la que se procedió al nombramiento nominativo del personal eventual que ocupa puestos de confianza en este Excmo. Ayuntamiento de Carmona, afectando la modificación al cambio de titular del puesto de Secretario de Alcaldía, en el sentido expuesto anteriormente.

Segundo.—Notificar el presente decreto al interesado cuyo nombramiento se propone.

Tercero.—Proceder a la publicación del contenido de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos previstos en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Que se de traslado de la resolución al Servicios de Recursos Humanos y al Servicio de Intervención de Fondos Municipales.»

Por todo cuanto antecede, esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le confiere el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha emitido la siguiente resolución:

Primero.—Modificar la resolución de la Alcaldía número 1449 de fecha 10 de julio de 2019, por la que se procedió al nombramiento nominativo del personal eventual que ocupan puestos de confianza en este Excmo. Ayuntamiento de Carmona, afectando la modificación al cambio de titular del puesto de Secretario de Alcaldía, en el sentido expuesto anteriormente.

Segundo.—Notificar el presente decreto al interesado cuyo nombramiento se propone.

Tercero.—Proceder a la publicación del contenido de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos previstos en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Que se de traslado de la resolución al Servicios de Recursos Humanos y al Servicio de Intervención de Fondos Municipales.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 6 de octubre de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

4W-6446

---

#### DOS HERMANAS

En relación a la resolución de Alcaldía núm. 1634/2022, sobre la abstención presentada por la Vocal titular doña María Isabel Rodríguez Cordero, miembro del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura de 40 plazas de Monitor/a Deportivo/a, 10 plazas de Monitor/a Social y 11 plazas de Monitor/a Sociocultural, dentro del proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, se ha resuelto su estimación y, en consecuencia, se ha nombrado como sustituto Vocal titular en la composición del Tribunal Calificador a don Diego Ramírez Temblador, Oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Dos Hermanas a 27 de septiembre de 2022.—La Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas (Decreto 264/2022, 4 de febrero de 2022, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 46, 25 de febrero de 2022), Basilia Sanz Murillo.

36W-6167

---

#### FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 6 de octubre de 2022, el expediente de modificación de créditos núm. 06/2022, consistente en suplementos de créditos, dentro del Presupuesto de 2022 de la entidad local, dicho expediente estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por periodo de 15 días hábiles, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fuentes de Andalucía a 7 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

36W-6460

---

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2022, acordó provisionalmente la modificación los Estatutos del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana.

El citado acuerdo se somete a información pública por el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios electrónicos de este Ayuntamiento, para que el expediente pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones dentro del plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Mairena del Aljarafe a 26 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-6155



## PEÑAFLOR

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, ha aprobado inicialmente la transferencia de créditos entre distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

*Altas en aplicaciones de gastos.*

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (€)</i>
0001-011-359	Otros gastos financieros	7.000,00
	Total	7.000,00

*Baja en aplicaciones de gastos.*

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (€)</i>
0001-929-500	Fondo de contingencia	7.000,00
	Total	7.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su tablón electrónico, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno

Se considerará definitivamente aprobado el acuerdo en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñafior a 6 de octubre de 2022.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

6W-6450

## PEÑAFLOR

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, ha aprobado inicialmente el suplemento de crédito, para la aplicación del superávit presupuestario de 2021, con el fin de atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto de ejercicios anteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

*Suplementos en aplicaciones de gastos.*

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Euros</i>
0001-929-22699	1.032.584,42 €
Total gastos	1.032.584,42 €

*Alta en concepto de ingresos.*

<i>Aplicación</i>	<i>Euros</i>
87000	1.032.584,42 €
Total ingresos	1.032.584,42 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su tablón electrónico, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

Se considerará definitivamente aprobado el acuerdo en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñafior a 6 de octubre de 2022.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

6W-6451

## PEÑAFLOR

Don José Ruiz Herman, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, por unanimidad de todos los miembros presentes ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local y 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para su examen, y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Durante dicho plazo podrá examinarse este expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo el texto del acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, estará a disposición de los interesados en el tablón electrónico y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflo a 6 de octubre de 2022.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

6W-6452

---

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía núm. 1301-2022, de fecha 6 de octubre de 2022, ha acordado lo siguiente:

«Dada cuenta del expediente núm. 514/2022 que se tramita para la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de acceso de promoción interna, de dos plazas vacantes en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, denominada Oficial de Policía Local incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020.

Considerando que, por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 16 de mayo de 2022, se abrió el plazo para presentación de solicitudes previsto en las bases que regulan la convocatoria.

Considerando que, transcurrido el plazo para la presentación de instancias se aprobó por Decreto de Alcaldía núm. 841-2022, de 16 de junio de 2022, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y se abrió el plazo de subsanación de errores.

Considerando que, por Decreto de Alcaldía núm. 1215-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y, se procedió al nombramiento de los miembros de Tribunal calificador de la prueba del procedimiento de selección en cumplimiento del apartado 6º de las bases de la convocatoria.

Resultando que, el artículo 8 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, así como el apartado 6.1 de las bases de la convocatoria aprobadas por decreto de Alcaldía núm. 1215-2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, prevé la posibilidad de delegación del Secretario titular de la Corporación, resuelvo:

Primero. Delegar la totalidad de las competencias de don Álvaro Montesinos Guerrero, Secretario General accidental del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla como Secretario del Tribunal Calificador en el proceso de selección de dos plazas de Oficial de Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en doña María Luisa Carrasco Moreno, Técnico de Administración Especial de Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Segundo. Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>) a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar la presente resolución a los/as interesados/as a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 7 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-6453

---

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el pasado día 23 de junio de 2022, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la actuación urbanística UR-4C del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de La Puebla de Cazalla, el cual se tramita a iniciativa de este Ayuntamiento como titular mayoritario del suelo con la finalidad de completar y adaptar la ordenación urbanística prevista en el PGOU para el ámbito de la unidad de actuación en suelo urbano no consolidado UR-4C, de conformidad con el proyecto redactado por el arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero, colegiado núm. 2.849 del Colegio de Arquitectos de Sevilla, cuya ejecución debe desarrollarse por cooperación, mediante formulación de proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, o bien impugnar el mismo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá interponer recurso extraordinario de revisión en vía administrativa, ante el órgano que dictó el acuerdo de referencia, por los motivos y en el plazo previsto en el artículo 125 de la Ley 39/2015, o podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 3 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

*Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, de fecha 23 de junio de 2022, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización de la actuación urbanística UR-4C del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de La Puebla de Cazalla.*

«3.º Exp. 1619/2020. Proyecto de urbanización de la actuación urbanística UR-4C del Plan de Ordenación Urbana (PGOU): Aprobación definitiva.

Por la Presidencia se da cuenta de una propuesta de acuerdo, suscrita por la Alcaldía con fecha 22 de junio de 2022, que dice como sigue:

«Dada cuenta de la intención de este Ayuntamiento del desarrollo y la gestión de la Unidad de Ejecución UR-4C, del PGOU de La Puebla de Cazalla, de la que es titular de suelo mayoritario el Ayuntamiento, y que desarrolla la ejecución del estudio de detalle correspondiente de la UR-4C (actualmente en tramitación simultánea por este Ayuntamiento para su aprobación, expte. núm. 1617/2020).

Teniéndose en cuenta que la iniciativa de la actuación UR-4C es pública, y la ejecución debe desarrollarse por cooperación, mediante formulación de proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización, por providencia de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2020 se inicia expediente para la aprobación de proyecto de urbanización de la actuación urbanística UR-4C, llevando una actuación conjunta y coordinada para la aprobación de estudio de detalle y proyecto de reparcelación en los expedientes núm. 1617/2020 y 1618/2020, respectivamente, aprobándose inicialmente ambos instrumentos junto con la aprobación inicial del proyecto de urbanización mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado 4 de diciembre de 2020.

Iniciados los trámites de información pública y, solicitados los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en fecha 4 de mayo de 2021, RGE núm. 4128, referente al documento para la aprobación inicial del proyecto de urbanización de la actuación urbanística UR-4C del PGOU del término municipal de La Puebla de Cazalla, en sentido desfavorable.

Siendo que el desarrollo y aprobación de los correspondientes instrumentos responden a una actuación conjunta y coordinada propia del desarrollo de la actuación UR-4C, el informe de referencia incide no solo en el proyecto de urbanización sino, a su vez, en el estudio de detalle, haciéndose necesario, por tanto, modificar tales instrumentos subsanando los defectos advertidos en dicho informe para someterlos a aprobación provisional previa a la definitiva, iniciándose nuevo trámite de información pública y solicitando los informes sectoriales que se consideren necesarios.

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 7 de febrero de 2022, se acordó aprobar provisionalmente el proyecto de urbanización de la actuación urbanística Ur-4C del PGOU de La Puebla de Cazalla, redactada por el Arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero, Arquitecto colegiado núm. 2.849 del Colegio de Arquitectos de Sevilla, y cuya documentación firmada obra en el expediente de referencia y se relaciona en los informes de esta Secretaría, de fechas 2 de diciembre de 2020 y 3 de febrero de 2022.

Sometido el proyecto de urbanización al trámite de información pública en los términos expresados en el acuerdo, obra en el expediente informe emitido por la encargada del Registro General de la Corporación, de fecha 22 de junio de 2022, en el que indica que no ha habido alegaciones a la aprobación del mismo.

Solicitados los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, se han recibido los siguientes:

<i>Origen</i>	<i>Fecha</i>	<i>Núm. registro entrada</i>
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.	23 de febrero de 2022	1526
Telefónica de España, S. A.U.	21 de febrero de 2022	1433
Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla. Servicio de Carreteras.	9 de marzo de 2022	2151
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	2 de junio de 2022	5270
Ciclo Integral Aguas del Retortillo.	13 de junio de 2022	5607
E-Distribución Redes Digitales S.L.U.	20 de junio de 2022	5939

Visto lo anterior, el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 2 de febrero de 2022, demás informes que obran en el expediente y el informe de la Secretaría General núm. 23/2022, de fecha 22 de junio de 2022, propongo a la Junta de Gobierno Local que, en virtud de las funciones atribuidas por la Alcaldía mediante Decreto núm. 794/2019, de fecha 20 de junio y, lo dispuesto en los artículos 21.1.j) y el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la actuación urbanística Ur-4C del Plan General de Ordenación Urbana de este Ayuntamiento, cuya documentación figura en el expediente.

Segundo. Notificar este acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes, así como proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Votación y acuerdo: Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia y presencia de sus seis miembros de derecho, con seis votos a favor y, por tanto, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar en todos sus términos la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita.»

15W-6445

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la resolución de Alcaldía n.º 3484/2022 de fecha 6 de octubre de 2022, se acordó aprobar la siguiente:

#### MODIFICACIÓN A LAS BASES GENERALES DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES

##### A) *Objeto de las bases.*

Las presentes bases generales tienen por objeto atender la necesidad de personal de las distintas Áreas del Ayuntamiento de La Rinconada y de los distintos organismos autónomos, que no puedan ser cubiertas por el personal adscrito a cada servicio, que no pueden ser atendidas mediante la convocatoria de plazas de plantilla por no tratarse de puestos de carácter estructural, y/o que la plaza/puesto sea estructural y deba ser cubierta mientras se desarrolla el proceso selectivo para su cobertura definitiva.

El procedimiento deberá compatibilizar el principio de agilidad administrativa con el de igualdad, mérito y capacidad.

Los puestos convocados serán de personal laboral temporal o de personal funcionario interino. La determinación de la naturaleza y categoría de los puestos estará determinada por la descripción de funciones a realizar por parte del Área demandante, y los requisitos requeridos para la participación en el proceso.

Se registrarán por estas bases generales los procesos selectivos que se lleven a cabo para atender necesidades de los servicios municipales, siempre y cuando las contrataciones o nombramientos no estén financiados total o parcialmente mediante subvención o acuerdo de colaboración con otras Administraciones. En estos casos, los procesos selectivos se registrarán por lo establecido en cada una de las órdenes reguladoras aplicando las bases que aquí se aprueban únicamente en lo no regulado en las anteriores.

B) *Legislación aplicable.*

La presente convocatoria se registrará por lo previsto en estas bases y convocatorias correspondientes, y, en su defecto, se estará a lo establecido en el RDL 05/2515, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local.

C) *Publicidad.*

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes Bases Generales se publicarán en el Portal de Transparencia municipal del Ayuntamiento de La Rinconada, en la sección «procesos selectivos» de la página web del Ayuntamiento de La Rinconada ([www.larinconada.es](http://www.larinconada.es)) y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las distintas convocatorias, así como el desarrollo de cada una de las fases de cada proceso selectivo, se publicarán en la página web municipal en la sección «procesos selectivos», a la que se accederá directamente o a través del enlace existente en el Portal de la Transparencia en la sección «Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento y procesos selectivos para puestos temporales» y estarán expuestas al menos durante el tiempo que dure el desarrollo del proceso selectivo.

D) *Requisitos de las personas aspirantes.*

Requisitos generales:

- a) Ser español/a o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, tener nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados, por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea. Igualmente, podrán participar en el proceso selectivo, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, (siempre que no estén separados de derecho), sus descendientes y los de sus cónyuges (siempre que no estén separados de derecho) y sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes. Así como los extranjeros siempre que tengan residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.
- e) Poseer la titulación académica necesaria para el desempeño de las funciones del grupo/subgrupo correspondiente al puesto ofertado.
- f) Aquellos requeridos en la convocatoria concreta de cada puesto y considerados necesarios para el desempeño de las funciones atribuidas.

Los requisitos establecidos en estas bases, deberán poseerse en la fecha de presentación de solicitudes de participación, y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Para la acreditación de todos los requisitos, se deberán aportar los certificados y/o titulaciones correspondientes.

E) *Admisión de solicitudes.*

La convocatoria de cada proceso partirá de la «Solicitud de selección» que deberá emitir el Área o Departamento correspondiente. En él, el Área comunicará al Departamento de Recursos Humanos la necesidad de personal, motivando suficientemente la excepcionalidad, urgencia, y prioridad del servicio. Igualmente en la solicitud de selección indicará los requisitos exigibles al puesto, los méritos valorables de conformidad con los requisitos y méritos generales establecidos por el Departamento de Recursos Humanos para cada plaza/puesto, y las características básicas de la contratación o nombramiento.

El Área de Recursos Humanos priorizará las solicitudes recibidas y publicará la convocatoria en los términos indicados en el apartado C, identificando el puesto convocado, los requisitos concretos y los méritos a valorar si los hubiera.

Para solicitar la participación en el proceso será necesario formalizar la misma mediante el «Modelo de solicitud de admisión en pruebas selectivas para puestos temporales» y «Modelo de autobaremación de méritos» anexos a estas bases. Dichos modelos deberán ser presentados en el Registro General durante un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del puesto ofertado, en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, aportando documentación acreditativa de cada uno de los requisitos y méritos alegados. Para su registro a través de la Sede electrónica será necesario seguir el «Procedimiento de presentación de solicitudes por sede electrónica», publicitado en el Portal de Transparencia y página web municipal.

F) *Proceso de selección.*

La puntuación en el proceso de selección será el resultado de la suma de la puntuación obtenida en cada una de las fases.

Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión, el Área de RR.HH. emitirá un listado provisional de personas admitidas y excluidas, las causas de exclusión, así como la baremación provisional de los méritos alegados. Con la publicación del listado provisional se abrirá un plazo no inferior a 2 días hábiles para la presentación de alegaciones al mismo.

Concluido este plazo, mediante resolución de Alcaldía se constituirá el Tribunal del proceso selectivo, que deberá resolver las alegaciones y/o subsanaciones que se hubieran presentado a la baremación provisional, determinando la baremación definitiva. Basado en el acta correspondiente, se publicará el listado definitivo de personas admitidas y excluidas, la baremación definitiva, y el día y realización de los ejercicios.

Ambas publicaciones, el señalamiento de día, hora y lugar de realización de los ejercicios, así como cualquier otra relacionada con el proceso de selección se realizarán según lo establecido en el apartado C de estas bases.

### F.1. Baremación del «Curriculum Vitae».

La puntuación en esta fase será la suma de puntuaciones en cada uno de sus apartados, con un máximo de 4 puntos.

Sólo se valorarán los méritos indicados como valorables en cada convocatoria.

El Tribunal queda facultado para, a la vista de la documentación acreditativa presentada, revisar y corregir la autobarefacción presentada en aquellos casos en los que se puntuaran méritos no acreditados.

#### F.1.1 Formación:

Se valorarán los cursos de formación o perfeccionamiento siempre que su contenido esté directamente relacionado con las funciones descritas en el puesto a cubrir y hayan sido especificados en el apartado «méritos a valorar» de la convocatoria. La formación o titulación requerida para ser admitido en el proceso selectivo, reflejada en el apartado «requisitos» no se baremará.

Para la determinación de los méritos indicados como valorables, el Departamento de Recursos humanos comprobará que se ajustan a conocimientos y/o habilidades necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias del puesto, tomando como referencia la descripción de los puestos que consta en el documento técnico «Manual de Puestos».

Se acreditará mediante la presentación de la titulación que se requiera o valore en cada convocatoria, y/o de los certificados de los cursos o acciones formativas indicados como valorables en la solicitud de selección.

Los cursos o titulaciones a valorar lo serán siempre que hayan sido impartidos o promovidos por centros oficiales, entendiendo por estos únicamente los siguientes:

- \* Administración local.
- \* Diputaciones.
- \* Organismos Autónomos de una Administración Pública.
- \* Administración autonómica.
- \* Administración del Estado.
- \* INAP, IAPP, FEMP, FAMP.
- \* Universidades públicas.
- \* Universidades privadas siempre y cuando la titulación obtenida esté homologada por Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La formación puntuará de la siguiente forma:

Únicamente se tendrá en cuenta la formación que haya sido especificada en el apartado «méritos a valorar» de la convocatoria, hayan sido impartidos o promovidos por alguno de los organismos indicados, se hayan acreditado mediante presentación de la documentación oficial, y se haya hecho referencia a ellos en el modelo de autobarefacción.

- \* Por titulación académica no considerada obligatoria en los requisitos de la convocatoria: (B.U.P., Formación Profesional, Grado universitario, Ciclo Formativo de grado superior, medio... o equivalentes): Cada título recibirá 1 punto.
- \* Por formación de Máster: 1 punto.
- \* Por cursos o acciones formativas:

Acciones formativas entre 10 y 20 horas de duración	0,01 punto
Acciones formativas entre 21 y 40 horas de duración	0,05 punto
Acciones formativas entre 41 y 80 horas de duración	0,10 punto
Acciones formativas entre 81 y 120 horas de duración	0,15 punto
Acciones formativas entre 121 y 160 horas de duración	0,25 punto
Acciones formativas de 161 o más horas de formación	0,50 punto

Únicamente se considerarán acciones formativas completas, no siendo puntuables módulos individuales del programa de la acción formativa si ésta no está íntegramente relacionada con la formación indicada como valorable en la convocatoria.

- \* Por realización de prácticas extracurriculares en la administración pública en puestos del mismo grupo y categoría al convocado: 0,10 punto por cada 100 horas de prácticas.

La puntuación en esta fase será la suma de puntuaciones en cada uno de sus apartados, con una puntuación total máxima de 2 puntos.

#### F.1.2. Experiencia laboral en la ocupación:

Se valorará la experiencia laboral siempre que su contenido esté directamente relacionado con las funciones descritas en el puesto a cubrir. Esta valoración se realizará teniendo en cuenta únicamente las variables (funciones, puesto, categoría, tiempo... o similares) descritas en el apartado correspondiente «méritos a valorar» de la solicitud de selección.

Para la determinación de los méritos indicados como valorables, el Departamento de Recursos humanos comprobará que se ajustan a conocimientos y/o habilidades necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias del puesto, tomando como referencia la descripción de los puestos que consta en el documento técnico «Manual de puestos».

Para la acreditación será imprescindible presentar los siguientes documentos:

- \* Vida laboral actualizada.
- \* Contratos o nombramientos de cada periodo.
- \* Certificado donde se describan las funciones o tareas realizadas en cada uno de los contratos o nombramientos. Este certificado no será necesario siempre y cuando en el contrato o nombramiento se indiquen inequívocamente las funciones realizadas, y éstas sean las descritas como valorables en el apartado «méritos» de la convocatoria.
- \* En el caso de trabajo por cuenta propia, será necesario aportar la documentación de terceros que acredite que las funciones, tareas, trabajos, servicios... realizados cumplen los criterios expuestos en el párrafo anterior, la duración de los mismos, así como la que acredite estar en alta en el régimen especial de autónomos.

La experiencia laboral puntuará de la siguiente forma:

- \* Por mes de trabajo acreditado en la misma categoría, grupo o puesto (según se indique en el apartado méritos de la solicitud de selección), siempre que lo sea en funciones y/o el tiempo mínimo que se indicase en el apartado «méritos» de la solicitud de selección: 0,10 punto.
- \* Por mes de trabajo acreditado en distinta categoría, grupo o puesto (según se indique en el apartado méritos de la solicitud de selección), siempre que lo sea en las funciones y/o por el tiempo mínimo que se indicase en el apartado «méritos» de la solicitud de selección: 0,05 punto.

El cómputo se hará sumando el número de días indicados en la vida laboral para cada uno de los periodos considerados puntuables por el Tribunal. El resultado de esa suma se dividirá entre 30 para calcular el número de meses, y se depreciarán los decimales de forma que sólo se multiplicarán por 0,10 puntos los meses completos.

La puntuación total máxima en este apartado será de 2 puntos.

#### *F.2. Segunda Fase: Oposición.*

Una vez determinada la baremación definitiva, pasarán a la fase de oposición (supuesto práctico y entrevista profesional) aquellas que hayan obtenido las diez mejores puntuaciones en la fase de concurso.

En aquellos casos en los que se prevea que el número de personas que pase a la fase de supuesto práctico y entrevista sea inferior al de diez personas disponibles, el tribunal podrá ampliar el número de aspirantes que pasará a la siguiente fase, con el objetivo de tener al menos diez personas aspirantes en situación de disponible por cada puesto convocado. Estos casos se pueden dar cuando el número de puestos convocados sea superior a uno o por la no disponibilidad de las personas participantes en el proceso por estar trabajando en el Ayuntamiento o alguno de sus Organismos Autónomos.

La condición de «no disponible» a estos efectos es la regulada en el apartado «Bolsa de empleo» de estas bases.

No superarán cada uno de los ejercicios las personas aspirantes que no alcancen la puntuación mínima determinada por el Tribunal en cada uno de ellos, que será comunicada de forma previa al inicio de cada ejercicio. En el caso de no haber superado uno de los ejercicios, el tribunal podrá decidir entre no convocar al siguiente ejercicio a las personas que no hubieran obtenido la puntuación mínima; o, en el caso de que ambos ejercicios estuvieran fechados para el mismo día, convocarlo pero no puntuarlo.

La valoración máxima para esta fase F.2 será de 6 puntos.

##### *F.2.1. Supuesto práctico.*

Se realizará de forma previa a la entrevista, de forma oral y/o escrita, y versará sobre cuestiones vinculadas a las funciones y conocimientos propios del puesto de trabajo. Podrá ser tipo test, supuestos prácticos de respuestas cortas o de redacción, o prueba práctica.

La valoración máxima para el supuesto práctico será de 4,5 puntos.

##### *F.2.3. Entrevista profesional.*

La entrevista se realizará de forma posterior al supuesto práctico y versará sobre cuestiones relativas a la experiencia profesional, a la formación, competencias profesionales y demás datos curriculares de la persona aspirante. Durante la entrevista, el Tribunal podrá formular cualquier duda surgida durante el proceso selectivo relativa a las cuestiones mencionadas.

La valoración máxima para la entrevista profesional será de 1,5 punto.

#### *F.3. Tercera Fase: Periodo de prácticas / prueba.*

El proceso selectivo se completa con un periodo de prácticas en el caso de personal funcionario, al que accederá el mismo número de personas que de puestos convocados, en el orden de mayor a menor puntuación resultante de la suma de las dos fases anteriores.

Durante el periodo de prácticas, el personal funcionario estará nombrado como personal funcionario interino por acumulación de tareas, o ejecución de programas, o sustitución transitoria de los titulares, en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones.

La duración del periodo de prácticas coincidirá en tiempo con la establecida para el periodo de prueba del personal laboral en el TRET y Convenio Colectivo.

De forma previa a la finalización del periodo de prácticas, el Área y/o servicio en el que la persona esté desempeñando funciones emitirá un informe donde motivará la superación o no de dicho periodo de prácticas en función al menos de los siguientes parámetros:

1. Conocimiento práctico de las funciones asignadas.
2. Cumplimiento en tiempo y forma de órdenes e instrucciones relacionadas con el puesto y/o con la prevención de riesgos laborales.
3. Cumplimiento de los principios éticos y código de conducta establecidos en el Capítulo VI del TREBEP (artículos 52, 53 y 54).

Aquel funcionario/a que no superase el periodo de prácticas cesará en el nombramiento, con fecha límite el de la finalización del periodo de prácticas, y deberá llamarse a la siguiente persona en el orden que correspondiese de la bolsa de empleo en el momento del cese.

En el caso del personal laboral, lo recogido en este apartado se sustituye por lo regulado en el Convenio Colectivo y en el TRET en lo relativo al periodo de prueba.

#### *G) Tribunal.*

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (Ley 40/2015, 1 octubre), y las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad de la persona que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, así como para incorporar especialistas para resolver cuantas dudas se pudieran plantear. Tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal Calificador del proceso será designado por la Presidencia de la Corporación y estará compuesto al menos por: Presidente/a; Secretario/a; Vocales (tres empleados/as municipal/es de superior, igual o similar categoría al puesto convocado, o en posesión de la titulación requerida para el acceso a esa categoría). Así como una persona suplente para cada uno de ellos que acudirá cuando no pueda hacerlo el vocal designado y un Auxiliar Administrativo para la realización de los trabajos mecanográficos y administrativos que resulten necesarios, que no tendrá ni voz ni voto, y personal técnico del Departamento de Recursos Humanos que se encargará de las labores de organización, coordinación y asesoramiento en las distintas convocatorias.

#### *H) Resultado del proceso.*

Una vez finalizado el proceso se procederá a publicar la relación de personas aspirantes ordenadas de acuerdo a la puntuación total obtenida en las distintas fases, ordenado de mayor a menor. Tras esta publicación se abrirá un plazo no inferior a 2 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Concluido el plazo, el Tribunal resolverá sobre las mismas y emitirá acta definitiva en la que indicará la puntuación final obtenida por cada una de las personas aspirantes, constituirá la bolsa, y emitirá la propuesta de contratación y/o nombramiento, siendo el máximo de puestos a cubrir el que se determine en la resolución definitiva de cada convocatoria.

I) *Bolsa de empleo.**Reglas de carácter general:*

1.—Con las personas aspirantes que hubiesen superado todas las fases, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador.

Si se diese la circunstancia de que todas las personas de la bolsa estuvieran en situación de no disponible o en activo en el Ayuntamiento, y la urgencia de la necesidad de personal lo justificase, se podría volver a realizar la segunda fase del proceso con las siguientes diez mejores puntuaciones de la fase de concurso, con lo que se incrementaría el número de personas integrantes de la bolsa de trabajo.

2.—Con el resultado del proceso selectivo se constituirá bolsa integrada por las personas aspirantes que hayan superado el mismo, ordenadas por riguroso orden de puntuación. Para la provisión del puesto convocado se propondrá a la persona que hubiese obtenido la mejor calificación global, y serán propuestos, para futuras necesidades, por riguroso orden de puntuación a medida que fuera necesario provisionar el puesto al que opositaron u otro similar si las titulaciones y méritos a valorar fueran similares.

3.—Una vez comunicada al área de RR.HH. la necesidad de provisionar un determinado puesto de trabajo, y realizadas las comprobaciones oportunas, se procederá a realizar llamamiento siguiendo el orden establecido en la bolsa que corresponda, al objeto de que las personas propuestas puedan mostrar su disponibilidad o la renuncia al mismo, debiendo quedar constancia documental de las actuaciones realizadas.

4.—En caso de renuncia de alguna de las personas aspirantes, ésta quedará excluida de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

5.—En caso de no disponibilidad de alguna de las personas aspirantes, se procederá a llamar a la siguiente con mayor puntuación, sin que pueda recibir más llamamientos hasta que haya comunicado su situación de disponibilidad mediante escrito presentado en el Registro de entrada.

Esta comunicación no será necesaria cuando la no disponibilidad sea por estar trabajando en el Ayuntamiento de La Rinconada o sus Organismos Autónomos.

6.—La bolsa de trabajo tendrá una duración de 36 meses a contar desde el día siguiente al del contrato o nombramiento de la persona que hubiera resultado con mayor puntuación en el proceso selectivo.

En cumplimiento del art. 10,1,c) del TREBEP, en ningún caso se acudirá a esta bolsa para convocatorias en las que el plazo de ejecución fuera superior a tres años.

Para la regulación, funcionamiento y seguimiento de dicha Bolsa actuará el Departamento de Recursos Humanos que resolverá las cuestiones relativas a la posición de los candidatos/as, llamamientos, resolver incidencias de gestión, renunciaciones, reingresos...y cuantas cuestiones técnicas surgieran durante la vigencia de la misma.

*Reglas de funcionamiento de carácter particular:*

a) Los llamamientos se efectuarán en la forma determinada en el apartado b) de estas reglas particulares, y se realizarán atendiendo al orden que ocupen en la bolsa de trabajo siempre que se den las siguientes circunstancias:

a.1) Estar en la situación de disponible. Disponible es aquella situación en la que es posible la incorporación al puesto ofertado en el plazo de 48 horas desde el momento en que se realiza el llamamiento. Se entenderá realizado el llamamiento cuando se haya comunicado telefónicamente o se haya remitido correo electrónico al candidato/a cuando no haya sido posible contactar telefónicamente.

Se entenderá estar en situación de no disponible cuando:

\* La persona acredite imposibilidad de acceder al puesto de trabajo por causas médicas.

\* La persona comunique por escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento estar empleada en el momento del llamamiento a la oferta de trabajo, siendo este motivo de renuncia al puesto ofertado. En ambos casos (causa médica o laboral) la persona permanecerá en situación de no disponible hasta que comunique por escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el cambio de situación.

\* Cuando en el momento del llamamiento a incorporación al puesto, la persona esté contratada o nombrada en algún puesto de trabajo del Ayuntamiento o en alguno de sus Organismos Autónomos. Estará en esta situación de no disponible durante todo el tiempo que dure la contratación o nombramiento. Pasará a la situación de disponible a la finalización de este contrato o nombramiento, siempre que ésta no se haya producido por causas imputables a la persona como una renuncia o baja voluntaria en el puesto que esté desempeñando en ese momento.

a.2) Cuando con la contratación laboral de la persona seleccionada no se excediese de alguno de los límites temporales de la contratación laboral de duración determinada relacionados en el artículo 15 del TRET, tanto por la modalidad contractual como por la concatenación de contratos.

Si se produjese la circunstancia contraria, esto es, se alcanzase el máximo del límite temporal mencionado, la persona pasará a la última posición de la bolsa y no podrá volver a ser llamada hasta que no se hubiera producido el llamamiento a la totalidad de las personas integrantes de la bolsa.

a.3) Cuando con el nombramiento de funcionario interino se excediese alguno de los límites temporales establecidos en el Artículo 10. 1 c) y d) del TREBEP.

Si se produjese la circunstancia contraria, esto es, se alcanzase el máximo del límite temporal mencionado, la persona pasará a la última posición de la bolsa y no podrá volver a ser llamada hasta que no se hubiera producido el llamamiento a la totalidad de las personas integrantes de la bolsa.

b) Las personas integrantes de la Bolsa de Empleo deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono (preferentemente móvil) y una dirección de correo electrónico para su localización. La notificación de la vacante ofertada se realizará por el siguiente orden:

a) Mediante llamada telefónica.

b) Mediante correo electrónico.

Si no se recibe respuesta de la persona candidata a la llamada telefónica, o ésta fuera de renuncia o no disponibilidad, se le remitirá correo electrónico con indicación de necesidad de respuesta a través del Registro General en el plazo de 48 horas. Si transcurrido ese plazo se siguiese sin tener respuesta, o ésta fuera de renuncia o no disponibilidad, se pasará a realizar el llamamiento a los siguientes componentes de la bolsa.

- c) Las causas de exclusión de la bolsa son:
- \* Rechazar una oferta de empleo encontrándose en situación disponible.
  - \* Haber dimitido o cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con el Ayuntamiento sin respetar un plazo de cinco días naturales de preaviso.
  - \* No haber comunicado en tiempo y forma los cambios de teléfono o mail para su notificación, de forma que no haya sido posible contactar con el candidato/a en al menos dos llamamientos diferentes.
  - \* No superar el periodo de prueba y/o prácticas descrito en el apartado «F. 3. Tercera Fase: Periodo de prácticas/prueba» de estas bases.
  - \* Obtener un informe de valoración negativo a la finalización del nombramiento o contrato, tras la evaluación del superior jerárquico y/o funcional correspondiente. Se entiende por informe de valoración negativo el que asigna una puntuación inferior a 3 en una escala de valoración de 1 a 5.
  - \* Haber sido despedido o separado del servicio por causas disciplinarias.

Una vez excluida una persona de la bolsa por alguna de las razones anteriormente mencionadas, no podrá en ningún caso volver a integrarse en la misma salvo causa debidamente justificada y acreditada documentalmente dentro del mes siguiente a la exclusión de la misma, que deberá ser considerada por el Área de Recursos Humanos que emitirá informe motivado, favorable o desfavorable a la reincorporación a la bolsa.

La Rinconada a 6 de octubre de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-6474

## LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2022, se adoptó acuerdo de Aprobación definitiva de la «Modificación núm. 3 del Plan Parcial del Sector SUP 1.03 Haza de la Era, del Plan General de Ordenación Urbana, redactado por el Sr. Arquitecto redactado por el Sr. Arquitecto, don Francisco Javier Fernández Martínez, y promovida por la mercantil «Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S.L. (Crescasa), como propietaria mayoritaria de los terrenos del ámbito de actuación, siendo el objeto de esta 2.ª modificación la realización de los siguientes cambios:

- La Sociedad Crescasa es propietaria mayoritaria de los terrenos indicados, en concreto posee el 98,20% de la superficie del sector. Debido al tipo de demanda existente, la propiedad se ha visto en la obligación de tramitar la presente modificación del Plan Parcial correspondiente al S.U.P. 1.03 «Haza de la Era» del Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada, con el fin de que la oferta pueda ser más competitiva y acorde con las necesidades actuales.
- La modificación planteada parte de la base de una nueva concepción de las manzanas diseñadas, reformándolas para obtener una mayor dimensión de las mismas, de manera que puedan tener cabida tanto la tipología de vivienda unifamiliar en todas sus variantes, como la vivienda plurifamiliar, ya sea en manzana cerrada o en edificación exenta.
- La modificación no cambia el número de viviendas, ni la edificabilidad máxima. No cambia usos ni tipologías respecto a lo previsto en el documento original.
- La modificación tiene su origen en ajustes en materia de ordenación viaria derivados de los siguientes factores:
  - Conformación de macro manzanas residenciales por unión de 2 de ellas y eliminación de pequeños viarios de tráfico rodados innecesarios. Se pasa de 6 manzanas a 3 manzanas con dotación de zonas deportivas, zonas ajardinadas y áreas peatonales interiores y se reordena la volumetría para permitir estos espacios de forma más armónica. Se trata de atender una demanda derivada de las circunstancias sociales actuales.
  - Sustitución de viarios convencionales por los de plataforma única con protagonismo peatonal, para ajustar este sector al modelo de movilidad urbana actual.
  - Incorporación de un carril-bici que circunvalará el sector por todos sus límites, y se unirá con el carril bici existente, en el casco urbano, y con el previsto en el nuevo viario previsto en el noroeste que unirá el sector con el Pago de Enmedio.
  - Incorporación de rotonda en lugar de cruce como estaba previsto en el PGOU a requerimiento de Carreteras. Aunque se trata de una conexión exterior, en el límite del sector requiere de algunos ajustes pequeños en el viario.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrito la citada modificación del Plan General en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos con el núm. 101, así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. 9.361, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En La Rinconada a 7 de octubre de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

### ANEXO I

Normativa urbanística modificada: Texto anterior y texto aprobado con la modificación núm. 2 del Plan Parcial del Sector SUP 1.03 «Haza de la Era»

#### CAMBIOS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

Con la presente modificación se ven afectadas alguna de las ordenanzas del Plan Parcial vigente de 2011, por lo que a continuación se introducen las modificaciones en las ordenanzas en el presente modificado del Plan Parcial 2022 distinguiendo en cursiva dichas modificaciones:



## TÍTULO I: PREÁMBULO

## Capítulo I. Objetivo de las ordenanzas

Artículo 1. Las presentes Ordenanzas tienen por objeto el reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación tanto pública como privada en el ámbito del modificado del Plan Parcial.

Artículo 1. Las presentes Ordenanzas tienen por objeto el reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación tanto pública como privada en el ámbito del *modificado del Plan Parcial 2022*.

## TÍTULO II: GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

## Capítulo I. Ámbito de aplicación

Artículo 2. El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es el modificado del Plan Parcial Haza de la Era, S.U.P. 1-03, con una superficie total de 111.714 m<sup>2</sup>, y calificados como terrenos urbanizables programados para uso característico residencial según el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de La Rinconada en sesión celebrada el día 26 de junio de 2000, con sujeción a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del día 30 de junio de 2000.

Artículo 2. El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es el modificado del Plan Parcial Haza de la Era, S.U.P. 1-03 2022, con una superficie total de 109.912,74 m<sup>2</sup>, y calificados como terrenos urbanizables programados para uso característico residencial según el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de La Rinconada en sesión celebrada el día 26 de junio de 2000, con sujeción a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del día 30 de junio de 2000, y *refrendado en el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.*

## Capítulo III. Terminología de conceptos

Artículo 24. Cómputo de la edificabilidad. Las superficies de sótanos y semisótanos que se destinen a aparcamientos, almacenes y trasteros, no computan a los efectos de aplicación de la edificabilidad.

Artículo 24. *A efectos de cómo computar la edificabilidad máxima, en este Plan Parcial, no computarán como superficie edificada:*

1. *Los sótanos y semisótanos, siempre que no estén destinados a uso residencial.*
2. *Los pasajes de acceso a espacios libres públicos.*
3. *Los patios interiores de parcela.*
4. *Los porches y terrazas cubiertas abiertas frontalmente, ni las galerías ni zonas comunes abiertas frontalmente, para el acceso a las viviendas.*
5. *Las construcciones construidas por encima de la altura máxima destinadas a instalaciones y servicios del edificio.*
6. *Las construcciones auxiliares en zonas comunes de edificios plurifamiliares, destinadas a usos lúdicos o instalaciones al servicio del edificio, con la limitación del 5% de ocupación y una altura máxima de 1 planta.*

## TÍTULO III: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

## Capítulo I. Normas generales de los usos

*En lo no especificado en estas ordenanzas, se cumplirá todo lo preceptuado en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, el Plan General de Ordenanzas Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.*

*Las condiciones de cada zona son la base para el desarrollo de la ordenación pormenorizada del modificado del Plan Parcial 2022. Se adoptan los modelos de implantación residencial (tipologías) principalmente de vivienda colectiva, si bien se permite combinar o sustituir con vivienda unifamiliar como así se recogía en el PGOU 2.000 en el artículo 6.7.3.*

*Tipologías edificatorias: La ordenación de las unidades de vivienda se ajustarán a las condiciones de edificación de las zonas que integran el sector. No obstante, y siempre que no se supere el número máximo de viviendas previsto para el conjunto, se podrá, en las zonas de vivienda colectiva, introducir tipologías unifamiliares y, en las zonas de vivienda unifamiliar, utilizar varios de estos tipos de edificación, con objeto de diversificar la oferta y adaptar mejor el diseño a las condiciones del entorno.*

## Capítulo II. Calificación del suelo en cuanto a usos

Artículo 29. A los efectos de las presentes Ordenanzas se definen los siguientes usos del suelo con los ámbitos señalados en la documentación gráfica del modificado del Plan Parcial:

- a) Sistema local:
  - Viario y aparcamiento
  - Jardines y zonas de juego
  - Servicios de interés público y social (SIPS)
- b) Zonas edificables:
  - Manzanas desde la 1 hasta la 8 (inclusive):  
Uso característico: Residencial.
  - Manzanas 9 y 10:  
Uso característico: Comercial.
  - SIPS:  
Uso característico: Equipamientos para Servicios de Interés Público y Social, educativo, social y comercial

Artículo 29. A los efectos de las presentes Ordenanzas se definen los siguientes usos del suelo con los ámbitos señalados en la documentación gráfica del modificado del Plan Parcial 2022:

- c) Sistema local:
  - Viario y aparcamiento
  - Jardines y zonas de juego
  - Servicios de interés público y social (SIPS)

## d) Zonas edificables:

- Manzanas 1+6, 2+7'3+8, 4 y 5:  
Uso característico: Residencial.
- Manzana 9+10:  
Uso característico: Comercial.
- SIPS:  
Uso característico: Equipamientos para Servicios de Interés Público y Social, educativo, social y comercial

## Capítulo IV. Desarrollo del modificado del Plan Parcial

Artículo 32. El desarrollo del modificado del Plan Parcial, cumplirá con las especificaciones fijadas en el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada en sesión celebrada el día 26 de junio de 2000, con sujeción a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del día 30 de junio de 2000; en la disposición derogatoria del PGOU 2007, y en el artículo 13 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para el desarrollo de la ordenación pormenorizada del modificado del Plan Parcial podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condiciones de la LOUA y las especificaciones de los artículos siguientes.

Artículo 32. El desarrollo del modificado del Plan Parcial 2022, cumplirá con las especificaciones fijadas en el artículo 67 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

Para el desarrollo de la ordenación pormenorizada del modificado del Plan Parcial 2022 podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condiciones de la LISTA y las especificaciones de los artículos siguientes.

Sección 1.<sup>a</sup>—Proyecto de reparcelación, Estudios de Detalle y parcelaciones.

## Artículo 34. Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle tienen un carácter complementario y no pueden contener determinaciones que le sean propias a Planeamientos Superiores. Su misión es completar y adoptar determinaciones gráficas o/y literarias preestablecidas, sin estar facultado en sí mismo para establecer estas determinaciones.

Así los objetivos, y atribuciones que la legislación vigente confiere al Estudio de Detalle, se fijan en el art. 15 de la Ley 7/ 2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A)

- a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

En ningún caso puede un Estudio de Detalle:

- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Los Estudios de Detalle deben respetar en todo caso la calificación del suelo, la edificabilidad máxima, densidad de población, usos permitidos y prohibidos, ... siempre sobre un ámbito mínimo de manzana completa.

Se podrá distribuir la edificabilidad asignada a una manzana entre las diferentes tipologías dando lugar a nuevos volúmenes.

## Artículo 34. Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle tienen un carácter complementario y no pueden contener determinaciones que le sean propias a Planeamientos Superiores. Su misión es completar y adoptar determinaciones gráficas o/y literarias preestablecidas, sin estar facultado en sí mismo para establecer estas determinaciones.

Así los objetivos, y atribuciones que la legislación vigente confiere al Estudio de Detalle, se fijan en el art. 71 de de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

2. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.

3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística.

Se podrá distribuir la edificabilidad asignada a una manzana entre las diferentes tipologías dando lugar a nuevos volúmenes.

Sección 2.<sup>a</sup>—Proyecto de Urbanización.

Artículo 36. Se podrá redactar un único Proyecto de Urbanización para la totalidad del ámbito de éste modificado del Plan Parcial, o varios desarrollados en fases, siempre que en la primera fase se contemplen las condiciones técnicas generales para la implementación de las siguientes, con la previsión y desarrollo necesarios para la completa planificación de todo el conjunto, siendo de aplicación el art. 54 del Reglamento de Planeamiento:

## Artículo 54.

1. El Plan parcial establecerá un Plan de etapas para la realización de las obras de urbanización, debiendo justificar su coherencia con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación prevista y sus dotaciones y de los elementos que componen las distintas redes de servicios, así como, en su caso, con los sistemas de actuación elegidos.

En cada etapa habrá de preverse:

- a) Su duración, con referencia a la fecha de comienzo de los plazos que se establezcan.
  - b) Las obras de urbanización correspondientes.
  - c) La puesta en servicio de las reservas de suelo correspondientes a los equipamientos que deban establecerse a medida que se urbanice.
  - d) La determinación de los niveles correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua, evacuación y suministro de energía eléctrica para que puedan ser utilizados los terrenos que se urbanicen sucesivamente.
2. El Plan de etapas podrá prever, justificándola adecuadamente, una alteración de sus previsiones temporales y espaciales, siempre que se mantenga la coherencia del Plan, se cumplan las determinaciones que establezca y se garantice la ejecución y financiación del conjunto de sus previsiones.
3. En los supuestos en que sea necesario, el Plan parcial podrá contener una previsión de etapas de edificación, que se acomodará a la urbanización y a las dotaciones que se vayan obteniendo.

Asimismo en aplicación del art. 13.3.e) de la L.O.U.A., el Plan de Etapas contendrá entre otras consideraciones, el señalamiento, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

Artículo 36. Se podrá redactar un único Proyecto de Urbanización para la totalidad del ámbito de éste *modificado del Plan Parcial 2022*, o varios desarrollados en fases, siempre que en la primera fase se contemplen las condiciones técnicas generales para la implementación de las siguientes, con la previsión y desarrollo necesarios para la completa planificación de todo el conjunto, siendo de aplicación el art. 54 del Reglamento de Planeamiento:

Artículo 54.

1. El Plan parcial establecerá un Plan de etapas para la realización de las obras de urbanización, debiendo justificar su coherencia con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación prevista y sus dotaciones y de los elementos que componen las distintas redes de servicios, así como, en su caso, con los sistemas de actuación elegidos.

En cada etapa habrá de preverse:

- a) Su duración, con referencia a la fecha de comienzo de los plazos que se establezcan.
  - b) Las obras de urbanización correspondientes.
  - c) La puesta en servicio de las reservas de suelo correspondientes a los equipamientos que deban establecerse a medida que se urbanice.
  - d) La determinación de los niveles correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua, evacuación y suministro de energía eléctrica para que puedan ser utilizados los terrenos que se urbanicen sucesivamente.
2. El Plan de etapas podrá prever, justificándola adecuadamente, una alteración de sus previsiones temporales y espaciales, siempre que se mantenga la coherencia del Plan, se cumplan las determinaciones que establezca y se garantice la ejecución y financiación del conjunto de sus previsiones.
3. En los supuestos en que sea necesario, el Plan parcial podrá contener una previsión de etapas de edificación, que se acomodará a la urbanización y a las dotaciones que se vayan obteniendo.

Así mismo en aplicación del art. 96 de la LISTA, las fases definidas constituirán unidades funcionales autónomas de forma que doten de todos los servicios a parcelas concretas, y en todo caso a las cesiones contempladas en esta ley, garantizando su distribución equilibrada entre fases.

Artículo 37. El Proyecto o Proyectos de Urbanización tendrá como finalidad la realización material de las determinaciones de este *modificado del Plan Parcial* en cuanto a la ejecución de las obras de Urbanización, tales como red viaria, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, canalización telefónica, jardinería y demás infraestructuras exigidas por la legislación vigente.

El proyecto de urbanización, recogerá todas las medidas correctoras y protectoras establecidas por la declaración de impacto ambiental relativa a éste *modificado del Plan Parcial*, que le correspondan.

Artículo 37. El Proyecto o Proyectos de Urbanización tendrá como finalidad la realización material de las determinaciones de este *modificado del Plan Parcial 2022* en cuanto a la ejecución de las obras de Urbanización, tales como red viaria, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, canalización telefónica, jardinería y demás infraestructuras exigidas por la legislación vigente.

El proyecto de urbanización, recogerá todas las medidas correctoras y protectoras establecidas por la declaración de impacto ambiental relativa a éste *modificado del Plan Parcial 2022*, que le correspondan.

Sección 3.<sup>a</sup>—Normas generales de urbanización.

Artículo 41. El sistema viario, salvo justificación en contrario, se adaptará tanto en su trazado como en sus perfiles longitudinales y transversales a las rasantes establecidas en este *modificado del Plan Parcial*.

La Urbanización deberá adaptarse al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, de la Consejería de La Presidencia.

Artículo 41. El sistema viario, salvo justificación en contrario, se adaptará tanto en su trazado como en sus perfiles longitudinales y transversales a las rasantes establecidas en este *modificado del Plan Parcial 2022*.

La Urbanización deberá adaptarse al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, de la Consejería de La Presidencia.

Artículo 42. Las características técnicas del perfil del vial se adaptarán a la intensidad y tipo de tráfico. Las secciones del viario serán las establecidas en este *modificado del Plan Parcial*.

Artículo 42. Las características técnicas del perfil del vial se adaptarán a la intensidad y tipo de tráfico. Las secciones del viario serán las establecidas en este *modificado del Plan Parcial 2022*.

Artículo 49. Condiciones de las redes de alcantarillado y gestión de residuos sólidos.

Se cumplirán todas las Medidas Protectoras y Correctoras establecidas en la Declaración de impacto ambiental del Plan de Ordenación Urbana de La Rinconada.

Las redes de alcantarillado se establecen por el sistema separativo.

Artículo 49. Condiciones de las redes de alcantarillado y gestión de residuos sólidos.

Se cumplirán todas las Medidas Protectoras y Correctoras establecidas en la Declaración de impacto ambiental del Plan de Ordenación Urbana de La Rinconada. Las redes de alcantarillado se establecen por el *sistema unitario*.

Artículo 55. En lo no especificado, se cumplirán las Normas de Urbanización establecidas en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de La Rinconada en sesión celebrada el día 26 de junio de 2000, con sujeción a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del día 30 de junio de 2000.

Artículo 55. En lo no especificado, se cumplirán las Normas de Urbanización establecidas en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la *CTOTU*, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

#### TÍTULO IV: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

##### Capítulo I. Normas generales de la edificación

En lo no especificado en estas ordenanzas, se cumplirá todo lo preceptuado en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de La Rinconada en sesión celebrada el día 26 de junio de 2.000, con sujeción a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del día 30 de junio de 2000.

Las condiciones de cada zona son la base para el desarrollo de la ordenación pormenorizada del modificado del Plan Parcial. Se adoptan los modelos de implantación residencial (tipologías) principalmente de vivienda colectiva si bien se permite mediante Estudio de Detalle combinar o sustituir con vivienda unifamiliar, como así se recogía en el PGOU 2.000 en el art. 6.7.3 tipologías edificatorias:

La ordenación de las unidades de vivienda se ajustará a las condiciones de edificación de las zonas que integran el sector. No obstante, y siempre que no se supere el número máximo de viviendas previsto para el conjunto, se podrá, en las zonas de vivienda colectiva, introducir tipologías unifamiliares y, en las zonas de vivienda unifamiliar, utilizar varios de estos tipos de edificación, con objeto de diversificar la oferta y adaptar mejor el diseño a las condiciones del entorno.

En lo no especificado en estas ordenanzas, se cumplirá todo lo preceptuado en el en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la *CTOTU*, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

Las condiciones de cada zona son la base para el desarrollo de la ordenación pormenorizada del modificado del Plan Parcial 2022. Se adoptan los modelos de implantación residencial (tipologías) principalmente de vivienda colectiva si bien se permite combinar o sustituir con vivienda unifamiliar.

La ordenación de las unidades de vivienda se ajustará a las condiciones de edificación de las zonas que integran el sector. No obstante, y siempre que no se supere el número máximo de viviendas previsto para el conjunto, se podrá, en las zonas de vivienda colectiva, introducir tipologías unifamiliares y, en las zonas de vivienda unifamiliar, utilizar varios de estos tipos de edificación, con objeto de diversificar la oferta y adaptar mejor el diseño a las condiciones del entorno.

##### Capítulo II. Normas particulares de la edificación. Vivienda unifamiliar

Artículo 56. La tipología es la de vivienda unifamiliar adosada o pareada.

La vivienda adosada corresponde a una tipología de vivienda entre medianeras, con edificación alineada a viario o con retranqueo, cuando se trate de frentes de manzanas completos, con patio interior y con una altura máxima de baja más una. Se permitirá una planta cuando sean promociones de viviendas que se ocupen un frente de manzana completa. Cumplirá las siguientes condiciones:

- Se alineará a viario, ó podrá retranquearse total ó parcialmente siempre por frentes de manzanas completos.
- Se adosará a los linderos laterales.
- Se retranqueará del lindero trasero una distancia mínima de tres metros.

La vivienda pareada se permitirá siempre que sea mediante promoción conjunta que ocupe un frente de manzana completo, y el número de parcelas sea par, con una altura máxima de baja más una. Se permitirá una planta cuando sean promociones de viviendas que se ocupen un frente de manzana completa. La vivienda pareada es aquella que cumple las siguientes condiciones:

- Podrán alinearse o no al lindero frontal.
- Se retranqueará de uno de los linderos laterales una distancia mínima de tres metros.
- En el caso de retranqueo con el lindero trasero, éste no será menor de tres metros.

Artículo 56. La tipología es la de vivienda unifamiliar adosada o pareada.

La vivienda adosada corresponde a una tipología de vivienda entre medianeras, con edificación alineada a viario o con retranqueo, cuando se trate de frentes de manzanas completos, con patio interior y con una altura máxima de baja más una. Se permitirá una planta cuando sean promociones de viviendas que se ocupen un frente de manzana completa. Cumplirá las siguientes condiciones:

- Se alineará a viario, ó podrá retranquearse total ó parcialmente siempre por frentes de manzanas completos.
- Se adosará a los linderos laterales.
- Se retranqueará del lindero trasero una distancia mínima de tres metros.

La vivienda pareada se permitirá siempre que sea mediante promoción conjunta que ocupe un frente de manzana completo, y el número de parcelas sea par, con una altura máxima de baja más una. Se permitirá una planta cuando sean promociones de viviendas que se ocupen un frente de manzana completa. La vivienda pareada es aquella que cumple las siguientes condiciones:

- Podrán alinearse o no al lindero frontal.
- Se retranqueará de uno de los linderos laterales una distancia mínima de *dos metros*.
- En el caso de retranqueo con el lindero trasero, éste no será menor de tres metros.

Artículo 57. El uso cualificado es el de residencial.

Artículo 57. El uso cualificado es el de residencial.

*Si en la parcela quedasen espacios libres, se permiten los usos lúdicos de apoyo a las viviendas como piscinas, pistas deportivas y juegos de niños y sus construcciones auxiliares necesarias.*

*En planta sótano se permite el uso de garaje, trasteros, almacenes e instalaciones del edificio, así como otros usos de apoyo al comercial de planta baja en caso de existir éste.*

Artículo 58. La parcela mínima se establece en 120 m<sup>2</sup> con frente a viario no inferior a 6 metros y máxima de 500 m<sup>2</sup> con frente no mayor de 15 m.

Artículo 58. *La parcela mínima se establece en 120 m<sup>2</sup> con frente a viario no inferior a 6 metros.*

#### Capítulo III. Normas particulares de la edificación. Vivienda colectiva

Artículo 65. El uso cualificado es el de residencial. Se considera como uso compatible el de comercial en planta baja, despacho profesional y oficina, en las manzanas M-4 y M-8, en torno a las manzanas M-9 y M-10.

Artículo 65. El uso cualificado es el de residencial. Se considera como uso compatible el de comercial en planta baja, despacho profesional y oficina.

*Si en la parcela quedasen espacios libres, se permiten los usos lúdicos de apoyo a las viviendas como piscinas, pistas deportivas y juegos de niños y sus construcciones auxiliares necesarias.*

*En planta sótano se permite el uso de garaje, trasteros, almacenes e instalaciones del edificio, así como otros usos de apoyo al comercial de planta baja en caso de existir éste.*

Artículo 67. El número máximo de plantas permitido es de cuatro, baja más tres, y la altura máxima permitida es de 14 metros, tomada en la cara inferior del último forjado. En el caso en el que la cubierta de las viviendas se ejecute mediante forjado inclinado, éste no superará los 3.5 metros por encima de la cara superior del último forjado.

Artículo 67. El número máximo de plantas permitido es de *cinco, baja más cuatro*, y la altura máxima permitida es de *17,50 metros*, tomada en la cara inferior del último forjado. En el caso en el que la cubierta de las viviendas se ejecute mediante forjado inclinado, éste no superará los 3,50 metros por encima de la cara superior del último forjado.

Artículo 68. Las únicas construcciones por encima de la altura máxima de cornisa que se podrán admitir, tendrán un límite de 3 metros sobre la altura de cornisa y una distancia mínima al plano de fachada de 4 metros, ocupando un máximo del 20% de la superficie de la última planta. También se permitirán elementos decorativos que no sobrepasen en ningún caso los 1.5 metros sobre la altura de la cornisa, a excepción de elementos de cerrajería o que sean imprescindibles para el correcto funcionamiento del edificio, tales como chimeneas de ventilación, evacuación de humos, calefacción, paneles de energía solar, etc.

Artículo 68. Las únicas construcciones por encima de la altura máxima de cornisa *sólo se admitirán construcciones destinadas a instalaciones y servicios del edificio.*

También se permitirán elementos decorativos que no sobrepasen en ningún caso los 1,5 metros sobre la altura de cornisa, a excepción de elementos de cerrajería o que sean imprescindibles para el correcto funcionamiento del edificio, tales como chimeneas de ventilación, evacuación de humos, calefacción, paneles de energía solar, etc.

Artículo 70. La ocupación máxima es del 80% de la superficie de la parcela.

Artículo 70. La ocupación máxima de este tipo de edificación en altura no excederá del *30%* de la superficie de la parcela.

Artículo 71. En el caso de tipología de manzana cerrada, la edificación se alineará a viario, o podrá retranquearse siempre que se hagan por fachadas completas. Se permite la tipología de bloques exentos, siempre que se respete una distancia mínima de 7 metros entre ellos.

Artículo 71. En el caso de tipología de manzana cerrada, la edificación se alineará a viario, o podrá retranquearse siempre que se hagan por fachadas completas. Se permite la tipología de bloques exentos, siempre que se respete una distancia mínima de 7 metros entre ellos.

*Fuera de la alineación de la manzana y sin computar como ocupación, se admitirán cuerpos volados en fachada debiendo localizarse a un mínimo de 3 m de altura y sobresalir como máximo 150 cm.*

#### Capítulo IV. Normas particulares de la edificación. Uso comercial

Artículo 74. La línea de edificación será libre respecto a la alineación exterior y respecto a los linderos laterales de la parcela.

En caso de agrupaciones de locales cuya superficie edificada total mayor de 2500 m<sup>2</sup> útiles, la disposición de la edificación vendrá definida para cada manzana mediante Estudio de Detalle o instrumento de planeamiento adecuado.

Artículo 74. La línea de edificación será libre respecto a la alineación exterior y respecto a los linderos laterales de la parcela.

En caso de agrupaciones de locales cuya superficie edificada total mayor de 2500 m<sup>2</sup> útiles, la disposición de la edificación vendrá definida para cada manzana mediante Estudio de Detalle o instrumento de planeamiento adecuado, *si no es un proyecto único para toda la manzana.*

Artículo 76. El número máximo de plantas permitido es de dos, baja más primera, no superando los 9 metros de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de la fachada. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el art. 10.24 de las presentes Normas.

Artículo 76. El número máximo de plantas permitido es de dos, baja más primera, no superando los 16 metros de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de la fachada. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el *art. 24* de las presentes Normas.

#### Capítulo V. Normas particulares de la edificación. Equipamientos

Artículo 81. Uso dotacional.

1. Ámbito de aplicación. Es el recogido con ésta denominación en el plano de zonificación.

2. Usos característicos: Equipamiento público.

3. Usos pormenorizados determinados. Los establecidos en el artículo 11.5 del PGOU 2.000 de La Rinconada.

4. Tipología edificatoria: Edificación adosada ó aislada.

5. Altura máxima: 11 m. y tres plantas.

6. Ocupación máxima de parcela para equipamiento educativo se establece en un 50% y para el deportivo un 60%.

7. Para lo no especificado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 11.53 del Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada.

Artículo 81. Uso dotacional.

1. Ámbito de aplicación. Es el recogido con esta denominación en el plano de zonificación.

2. Usos característicos: Equipamiento público.

3. Usos pormenorizados determinados. Los establecidos en el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

4. Tipología edificatoria: Edificación adosada ó aislada.

5. Altura máxima: 11 m. y tres plantas.

6. Ocupación máxima de parcela para equipamiento educativo se establece en un 50% y para el deportivo un 60%.

7. Para lo no especificado, nos remitimos a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

Artículo 83. Red viaria.

1. Ámbito de aplicación. Es el recogido con la denominación «viario y aparcamiento» en el plano de zonificación.

2. Usos pormenorizados. Viarios y aparcamientos públicos.

Artículo 83. Red viaria.

1. Ámbito de aplicación. Es el recogido con la denominación «viario y aparcamiento» en el plano de zonificación.

2. Usos pormenorizados. Viarios rodados y peatonales, aparcamientos públicos, y carril-bici.

#### TÍTULO V: GESTIÓN URBANÍSTICA

##### Capítulo I. Sistema de Actuación

Artículo 84. El sistema de actuación en la única Unidad de Ejecución delimitada en el presente modificado del Plan Parcial será el de Compensación.

Se deberá redactar Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización para la ejecución material de las obras de urbanización.

Artículo 84. El sistema de actuación en la única Unidad de Ejecución delimitada en el presente modificado del Plan Parcial será el de Compensación.

Se deberá redactar un modificado Proyecto de Reparcelación 2022 y un modificado Proyecto de Urbanización para la ejecución material de las obras de urbanización.

#### ANEXO II

Texto Refundido de la Normativa Urbanística aprobada con la modificación núm. 2 del PP del Sector SUP 1.03 Haza de la Era

#### TÍTULO I: PREÁMBULO

##### Capítulo I. Objetivo de las Ordenanzas

Artículo 1. Las presentes Ordenanzas tienen por objeto el reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación tanto pública como privada en el ámbito del modificado del Plan Parcial 2022.

#### TÍTULO II: GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

##### Capítulo I. Ámbito de aplicación

Artículo 2. El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es el modificado del Plan Parcial Haza de la Era, S.U.P. 1-03 2022, con una superficie total de 109.912,74 m<sup>2</sup>, y calificados como terrenos urbanizables programados para uso característico residencial según el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de La Rinconada en sesión celebrada el día 26 de junio de 2000, con sujeción a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del día 30 de junio de 2000, y refrendado en el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

##### Capítulo II. Contenido del Plan

Artículo 3. Las determinaciones del modificado del Plan Parcial vienen recogidas en los siguientes documentos:

- Memoria.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.
- Ordenanzas reguladoras.
- Plan de etapas.
- Estudio económico financiero.

##### Capítulo III. Terminología de conceptos

Artículo 4. Sector. Unidad territorial de planeamiento parcial.

Artículo 5. Unidad de Ejecución. Ámbito territorial para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

Artículo 6. Sistemas locales. Espacios destinados a usos o servicios públicos de interés para un sector ó unidad de ejecución que podrá tener carácter privado cuando supere los mínimos legales. El suelo necesario para espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas al servicio del sector será de cesión obligatoria y gratuita.

Artículo 7. Manzana. Parcela o conjunto de parcelas, delimitadas por alineaciones exteriores contiguas.

Artículo 8. Parcela. Parte de la manzana resultante de la parcelación de la misma, sobre la cual se puede edificar. Su superficie es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida entre los linderos de la misma.

Para cada norma zonal vienen asignadas unas superficies mínimas de parcela, que deberán ser respetadas.

Artículo 9. Parcela mínima. Es la parcela con las dimensiones mínimas admisibles, según la ordenación aprobada por el modificado del Plan Parcial 2011, a fin de constituir fincas independientes.

Artículo 10. Solar. Es la superficie de suelo apto para la edificación de acuerdo con las determinaciones del Plan.

Artículo 11. Lindes ó linderos. Son las líneas que señalan los límites de una propiedad. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía ó espacio libre al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía ó espacio público, tendrán consideración de lindero frontal, todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela, aquél en que se sitúe el acceso a la misma.

Artículo 12. Líneas de edificación. Son las líneas que delimitan el área edificable, es decir, las superficies que pueden ser ocupadas por la edificación.

Artículo 13. Retranqueo. Espacio o faja de terreno expresado en metros comprendido entre las lindes del solar y las líneas de edificación.

No computarán a efectos de Retranqueo los volúmenes originados por elementos de instalaciones, siempre que éstos no se sitúen en la fachada principal.

Artículo 14. Rasante natural. Cota altimétrica de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

Artículo 15. Rasante modificada. Cota altimétrica del perfil del viario ó espacio público.

Artículo 16. Altura de la edificación. Es la distancia vertical entre la rasante modificada de la acera en contacto con la edificación y la cara de la cota inferior del forjado ó estructura que forma la cubierta de la última planta. Puede regularse también por el número de plantas, excluidos los sótanos y semisótanos.

Artículo 17. Altura de coronación. Distancia comprendida entre la altura de la edificación y el punto más alto de la cubierta.

Artículo 18. Altura de las plantas. Se define como altura libre, la distancia vertical existente entre la cota de la solería ó pavimento totalmente terminado de una planta y la cara inferior del techo de la planta.

Artículo 19. Superficie ocupable. Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación, resultante de las normas aplicables y del índice de ocupación.

Artículo 20. Índice de ocupación. Es la relación entre la superficie ocupable y la superficie total de la parcela.

Artículo 21. Superficie edificada por planta. Es la superficie comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta.

Artículo 22. Superficie total construida. Es la suma de las superficies edificadas de cada planta del edificio, excluidos los sótanos y semisótanos.

Artículo 23. La superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para cada manzana con el fin de limitar la superficie máxima que puede construirse en dicho ámbito. El índice de edificabilidad es el cociente entre la superficie edificable y la superficie de parcela.

Artículo 24. A efectos de cómo computar la edificabilidad máxima, en este Plan Parcial, no computarán como superficie edificada:

1. Los sótanos y semisótanos, siempre que no estén destinados a uso residencial.
2. Los pasajes de acceso a espacios libres públicos.
3. Los patios interiores de parcela.
4. Los porches y terrazas cubiertas abiertas frontalmente, ni las galerías ni zonas comunes abiertas frontalmente, para el acceso a las viviendas.
5. Las construcciones construidas por encima de la altura máxima destinadas a instalaciones y servicios del edificio.
6. Las construcciones auxiliares en zonas comunes de edificios plurifamiliares, destinadas a usos lúdicos o instalaciones al servicio del edificio, con la limitación del 5% de ocupación y una altura máxima de 1 planta.

Artículo 25. Tipología edificatoria. Resultado de la posición de la edificación dentro de la parcela, que responderá a uno de los siguientes tipos:

- A) Edificación aislada.  
Cuando la edificación se sitúa en el interior de la parcela, manteniendo distancias respecto a todos sus linderos.
- B) Edificación adosada.  
Cuando la edificación se sitúa coincidiendo con sus linderos laterales ó trasero.
- C) Edificación pareada.  
Cuando la edificación se sitúa en el interior de la parcela, coincidiendo con uno de los linderos y manteniendo distancias respecto a los otros.

### TÍTULO III: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

#### Capítulo I. Normas generales de los usos

En lo no especificado en estas ordenanzas, se cumplirá todo lo preceptuado en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

Las condiciones de cada zona son la base para el desarrollo de la ordenación pormenorizada del modificado del Plan Parcial 2022. Se adoptan los modelos de implantación residencial (tipologías) principalmente de vivienda colectiva, si bien se permite combinar o sustituir con vivienda unifamiliar como así se recogía en el PGOU 2.000 en el artículo 6.7.3.

Tipologías edificatorias: La ordenación de las unidades de vivienda se ajustarán a las condiciones de edificación de las zonas que integran el sector. No obstante, y siempre que no se supere el número máximo de viviendas previsto para el conjunto, se podrá, en las zonas de vivienda colectiva, introducir tipologías unifamiliares y, en las zonas de vivienda unifamiliar, utilizar varios de estos tipos de edificación, con objeto de diversificar la oferta y adaptar mejor el diseño a las condiciones del entorno.

Artículo 26. Carácter de los usos.

- a) Uso exclusivo: es aquel que no admite otro uso dominante o compatible.

Artículo 27. Usos pormenorizados. En el ámbito del presente modificado del Plan Parcial 2022 se establecen los siguientes usos de acuerdo con las condiciones particulares de cada zona:

- a) Como uso característico el residencial con las siguientes categorías:
  - Vivienda Unifamiliar con tipologías entre medianeras o pareadas.
  - Vivienda Plurifamiliar Colectiva.
- b) Como usos compatibles los siguientes:
  - Usos Dotacionales señalados en el plano de Calificación, Regulación y Gestión del Suelo y la Edificación del presente modificado del Plan Parcial 2022, es decir, áreas libres y zonas verdes, centros docentes o deportivos y servicios sociales y comerciales.
  - Uso de Servicios Comerciales e Industrial en forma de pequeño taller, siempre y cuando la actividad que desarrollen respete la Ley Autonómica 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental y sus Reglamentos.
  - Se considera también compatible el uso de oficinas, y despacho profesional con el de vivienda.
  - Se permite la localización de pequeñas construcciones con uso de almacén en los testeros de parcela siempre que no superen los 15 m<sup>2</sup> de superficie ni 2.2 m de altura libres, y que se encuentren adosadas a un paramento ciego y no impidan el cumplimiento de las dimensiones mínimas de patios de luz.

Artículo 28. El aprovechamiento del sector no superará las 46.919,88 u.a. El aprovechamiento tipo se establece desde el P.G.O.U en 0.42 u.a./m<sup>2</sup>

#### Capítulo II. Calificación del suelo en cuanto a usos

Artículo 29. A los efectos de las presentes Ordenanzas se definen los siguientes usos del suelo con los ámbitos señalados en la documentación gráfica del modificado del Plan Parcial 2022:

- a) Sistema local:
  - Viario y aparcamiento
  - Jardines y zonas de juego
  - Servicios de interés público y social (SIPS)
- b) Zonas edificables:
  - Manzanas 1+6, 2+7'3+8, 4 y 5:  
Uso característico: Residencial.
  - Manzana 9+10:  
Uso característico: Comercial.
  - SIPS:  
Uso característico: Equipamientos para Servicios de Interés Público y Social, educativo, social y comercial

#### Capítulo III. Suelo edificable y no edificable de titularidad pública y privada

Artículo 30. Suelo de titularidad pública.

Estará constituido por los siguientes terrenos:

- 1.º Viario y aparcamientos y carril-bici.
- 2.º Plazas, jardines y zonas de juegos.
- 3.º El Equipamiento Dotacional para Servicios de Interés Público y Social SIPS, el equipamiento educativo, social y comercial.

Artículo 31. Suelo de titularidad privada.

Estará constituido por los terrenos no comprendidos en el artículo anterior, y correspondientes al uso Residencial y Comercial.

#### Capítulo IV. Desarrollo del modificado del Plan Parcial

Artículo 32. El desarrollo del modificado del Plan Parcial 2022, cumplirá con las especificaciones fijadas en el artículo 67 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

Para el desarrollo de la ordenación pormenorizada del modificado del Plan Parcial 2022 podrán formularse Estudios de Detalle con el contenido y condiciones de la LISTA y las especificaciones de los artículos siguientes.

Sección 1.ª—Proyecto de Reparcelación, Estudios de detalle y parcelaciones.

Artículo 33. Proyecto de Reparcelación.

Deberá formularse, para expresar la localización de los terrenos de cesión obligatoria y de las reservas que establece el modificado del Plan Parcial, así como para la localización de las parcelas edificables, con señalamiento de aquellas en que se sitúe el 10 por 100 del aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 34. Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle tienen un carácter complementario y no pueden contener determinaciones que le sean propias a Planeamientos Superiores. Su misión es completar y adoptar determinaciones gráficas o/y literarias preestablecidas, sin estar facultado en sí mismo para establecer estas determinaciones.

Así los objetivos, y atribuciones que la legislación vigente confiere al Estudio de Detalle, se fijan en el art. 71 de de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.
2. Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.
3. En ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística.

Se podrá distribuir la edificabilidad asignada a una manzana entre las diferentes tipologías dando lugar a nuevos volúmenes.



### Artículo 35. Parcelaciones.

Se podrán tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se desee modificar la parcelación que establezca el instrumento de gestión elegido.

Los Proyectos de Parcelación, se someterán a licencia municipal.

### Sección 2.<sup>a</sup>—Proyecto de Urbanización.

Artículo 36. Se podrá redactar un único Proyecto de Urbanización para la totalidad del ámbito de éste modificado del Plan Parcial 2022, o varios desarrollados en fases, siempre que en la primera fase se contemplen las condiciones técnicas generales para la implementación de las siguientes, con la previsión y desarrollo necesarios para la completa planificación de todo el conjunto, siendo de aplicación el art. 54 del Reglamento de Planeamiento:

#### Artículo 54.

1. El Plan parcial establecerá un Plan de etapas para la realización de las obras de urbanización, debiendo justificar su coherencia con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación prevista y sus dotaciones y de los elementos que componen las distintas redes de servicios, así como, en su caso, con los sistemas de actuación elegidos.

En cada etapa habrá de preverse:

- a) Su duración, con referencia a la fecha de comienzo de los plazos que se establezcan.
- b) Las obras de urbanización correspondientes.
- c) La puesta en servicio de las reservas de suelo correspondientes a los equipamientos que deban establecerse a medida que se urbanice.
- d) La determinación de los niveles correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua, evacuación y suministro de energía eléctrica para que puedan ser utilizados los terrenos que se urbanicen sucesivamente.

2. El Plan de etapas podrá prever, justificándola adecuadamente, una alteración de sus previsiones temporales y espaciales, siempre que se mantenga la coherencia del Plan, se cumplan las determinaciones que establezca y se garantice la ejecución y financiación del conjunto de sus previsiones.

3. En los supuestos en que sea necesario, el Plan parcial podrá contener una previsión de etapas de edificación, que se acomodará a la urbanización y a las dotaciones que se vayan obteniendo.

Así mismo en aplicación del art. 96 de la LISTA, las fases definidas constituirán unidades funcionales autónomas de forma que doten de todos los servicios a parcelas concretas, y en todo caso a las cesiones contempladas en esta ley, garantizando su distribución equilibrada entre fases.

Artículo 37. El Proyecto o Proyectos de Urbanización tendrá como finalidad la realización material de las determinaciones de este modificado del Plan Parcial 2022 en cuanto a la ejecución de las obras de Urbanización, tales como red viaria, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, canalización telefónica, jardinería y demás infraestructuras exigidas por la legislación vigente.

El proyecto de urbanización, recogerá todas las medidas correctoras y protectoras establecidas por la declaración de impacto ambiental relativa a éste modificado del Plan Parcial 2022, que le correspondan.

Artículo 38. El Proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones contenidas en este modificado del Plan Parcial, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones exigidas por las características del suelo, y subsuelo en la ejecución material de las obras, así como por los requerimientos derivados del cálculo y prescripciones de las compañías suministradoras.

Cuando la adaptación se refiera a las determinaciones sobre el régimen del suelo, y ordenación, deberá aprobarse previa ó simultáneamente la correspondiente modificación del Plan Parcial.

### Sección 3.<sup>a</sup>—Normas generales de urbanización.

Artículo 39. Conexiones exteriores. El Proyecto de Urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales y acreditar que las redes proyectadas tienen capacidad suficiente para los usos a que se destinan, ajustándose a las especificaciones de las empresas suministradoras.

Artículo 40. La urbanización podrá ejecutarse de una sola vez, o por fases completas, estableciendo la puesta en servicio de las reservas de suelo correspondiente a los equipamientos que se establecen, a medida que se urbanice.

Artículo 41. El sistema viario, salvo justificación en contrario, se adaptará tanto en su trazado como en sus perfiles longitudinales y transversales a las rasantes establecidas en este modificado del Plan Parcial 2022.

La Urbanización deberá adaptarse al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, de la Consejería de La Presidencia.

Artículo 42. Las características técnicas del perfil del vial se adaptarán a la intensidad y tipo de tráfico. Las secciones del viario serán las establecidas en este modificado del Plan Parcial 2022.

Artículo 43. Salvo justificación en contrario, como sección estructural del firme se adoptará una sub-base de albero compactado, base de zahorra natural compactada y pavimento de aglomerado asfáltico en caliente sobre riegos de imprimación y de adherencia, cuyos espesores se fijarán a partir del estudio geotécnico y de las previsiones de tráfico correspondiente.

Artículo 44. Salvo justificación en contrario los aparcamientos exteriores serán de firme rígido de hormigón H-175 de 0,15 m de espesor mínimo con juntas de retracción cada 5 m y terminación fratasada con helicóptero, sobre zahorra artificial de 0,25 m. de espesor.

En su encuentro con el asfalto se colocará una faja compuesta por adoquín de hormigón H-400 enrasado con la capa de asfalto y con el hormigón.

Artículo 45. Las aceras tendrán un ancho mínimo de 2.5 m y se realizarán con bordillo prefabricado de hormigón, o piedra natural.

La pavimentación de las aceras se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriva de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

Las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

El trazado tendrá en cuenta la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, de acuerdo al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, de la Consejería de La Presidencia.

Artículo 46. Condiciones de suministro de agua. La red de abastecimiento de agua se dimensionará considerando un consumo mínimo de 280 l/hab/día, según las normas del Plan Hidrológico del Guadalquivir. Este valor es indicativo: se ajustará a las necesidades específicas según la zona.

Artículo 47. La red de abastecimiento de agua se ajustará también a las especificaciones de Emasesa y reunirá las siguientes características:

- La red será de tipo mallada.
- En las zonas bajas de la red se dispondrán desagües.
- Se independizarán los tramos con válvulas.
- La red hidráulica que abastece a los hidrantes cumplirá las especificaciones contenidas en el Código Técnico de la Edificación ó legislación que lo sustituya.

Artículo 48. Condiciones de la red de telecomunicaciones. Se dotará a cada una de las parcelas de infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 49. Condiciones de las redes de alcantarillado y gestión de residuos sólidos.

Se cumplirán todas las Medidas Protectoras y Correctoras establecidas en la Declaración de impacto ambiental del Plan de Ordenación Urbana de La Rinconada. Las redes de alcantarillado se establecen por el sistema unitario.

Artículo 50. Las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres, cuya ejecución se ajustará a las especificaciones de los servicios técnicos municipales y de Emasesa.

Artículo 51. Las redes de Energía Eléctrica seguirán las condiciones recogidas en la Normativa de la Compañía Sevillana-Endesa de Electricidad.

Artículo 52. Condiciones del Alumbrado Público.

Se procurará la uniformidad de distribución de la luz mediante una adecuada distribución de los aparatos, su altura en relación con el pavimento y la elección de los tipos cuyos sólidos fotométricos resulten más adecuados en cada caso.

Artículo 53. La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de energía eléctrica.

Artículo 54. El Proyecto de Urbanización especificará la jardinería correspondiente, de acuerdo con las directrices municipales, procurando que los elementos vegetales tengan riego automático.

Artículo 55. En lo no especificado, se cumplirán las Normas de Urbanización establecidas en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

#### TÍTULO IV: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

##### Capítulo I. Normas generales de la edificación

En lo no especificado en estas ordenanzas, se cumplirá todo lo preceptuado en el planeamiento general del término municipal de La Rinconada, el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

Las condiciones de cada zona son la base para el desarrollo de la ordenación pormenorizada del modificado del Plan Parcial 2022. Se adoptan los modelos de implantación residencial (tipologías) principalmente de vivienda colectiva si bien se permite combinar o sustituir con vivienda unifamiliar.

La ordenación de las unidades de vivienda se ajustará a las condiciones de edificación de las zonas que integran el sector. No obstante, y siempre que no se supere el número máximo de viviendas previsto para el conjunto, se podrá, en las zonas de vivienda colectiva, introducir tipologías unifamiliares y, en las zonas de vivienda unifamiliar, utilizar varios de estos tipos de edificación, con objeto de diversificar la oferta y adaptar mejor el diseño a las condiciones del entorno.

##### Capítulo II. Normas particulares de la edificación. Vivienda unifamiliar

Artículo 56. La tipología es la de vivienda unifamiliar adosada o pareada.

La vivienda adosada corresponde a una tipología de vivienda entre medianeras, con edificación alineada a viario o con retranqueo, cuando se trate de frentes de manzanas completos, con patio interior y con una altura máxima de baja más una. Se permitirá una planta cuando sean promociones de viviendas que se ocupen un frente de manzana completa. Cumplirá las siguientes condiciones:

- Se alineará a viario, ó podrá retranquearse total ó parcialmente siempre por frentes de manzanas completos.
- Se adosará a los linderos laterales.
- Se retranqueará del lindero trasero una distancia mínima de tres metros.

La vivienda pareada se permitirá siempre que sea mediante promoción conjunta que ocupe un frente de manzana completo, y el número de parcelas sea par, con una altura máxima de baja más una. Se permitirá una planta cuando sean promociones de viviendas que se ocupen un frente de manzana completa. La vivienda pareada es aquella que cumple las siguientes condiciones:

- Podrán alinearse o no al lindero frontal.
- Se retranqueará de uno de los linderos laterales una distancia mínima de dos metros.
- En el caso de retranqueo con el lindero trasero, éste no será menor de tres metros.

Artículo 57. El uso cualificado es el de residencial.

Si en la parcela quedasen espacios libres, se permiten los usos lúdicos de apoyo a las viviendas como piscinas, pistas deportivas y juegos de niños y sus construcciones auxiliares necesarias.

En planta sótano se permite el uso de garaje, trasteros, almacenes e instalaciones del edificio, así como otros usos de apoyo al comercial de planta baja en caso de existir éste.

Artículo 58. La parcela mínima se establece en 120 m<sup>2</sup> con frente a viario no inferior a 6 metros.

Artículo 59. La edificabilidad máxima viene expresada en m<sup>2</sup>techo en el plano O.R.1 para cada manzana.

Artículo 60. El número máximo de plantas permitido es de dos, baja más primera, y la altura máxima permitida es de 7.5 metros, tomada en la cara inferior del último forjado. En el caso en el que la cubierta de las viviendas se ejecute mediante forjado inclinado, éste no superará los 3.5 metros por encima de la cara superior del último forjado.

Artículo 61. Las únicas construcciones por encima de la altura máxima de cornisa que se podrán admitir, tendrán un máximo de 3 metros sobre la altura de cornisa y una distancia mínima al plano de fachada de 4 metros, ocupando un máximo del 20% de la superficie de la última planta. También se permitirán elementos decorativos que no sobrepasen en ningún caso los 1.5 metros sobre la altura de la cornisa, a excepción de elementos de cerrajería o que sean imprescindibles para el correcto funcionamiento del edificio, tales como chimeneas de ventilación, evacuación de humos, calefacción, paneles de energía solar, etc.

Artículo 62. La altura libre mínima, medida de suelo a techo, será de 2.70 metros.

Artículo 63. La ocupación máxima se establece en el 70% de la superficie de la parcela.

#### Capítulo III. Normas particulares de la edificación. Vivienda colectiva

Artículo 64. La tipología es la de bloque de vivienda colectiva, ya sea en manzana cerrada con patio interior o en bloques exentos.

Artículo 65. El uso cualificado es el de residencial. Se considera como uso compatible el de comercial en planta baja, despacho profesional y oficina.

Si en la parcela quedasen espacios libres, se permiten los usos lúdicos de apoyo a las viviendas como piscinas, pistas deportivas y juegos de niños y sus construcciones auxiliares necesarias.

En planta sótano se permite el uso de garaje, trasteros, almacenes e instalaciones del edificio, así como otros usos de apoyo al comercial de planta baja en caso de existir éste.

Artículo 66. La edificabilidad máxima viene expresada en m<sup>2</sup>techo en el plano O.R.1 para cada manzana.

Artículo 67. El número máximo de plantas permitido es de cinco, baja más cuatro, y la altura máxima permitida es de 17,50 metros, tomada en la cara inferior del último forjado. En el caso en el que la cubierta de las viviendas se ejecute mediante forjado inclinado, éste no superará los 3,50 metros por encima de la cara superior del último forjado.

Artículo 68. Las únicas construcciones por encima de la altura máxima de cornisa sólo se admitirán construcciones destinadas a instalaciones y servicios del edificio. También se permitirán elementos decorativos que no sobrepasen en ningún caso los 1,5 metros sobre la altura de cornisa, a excepción de elementos de cerrajería o que sean imprescindibles para el correcto funcionamiento del edificio, tales como chimeneas de ventilación, evacuación de humos, calefacción, paneles de energía solar, etc.

Artículo 69. La altura libre mínima, medida de suelo a techo, será de 2.70 metros.

Artículo 70. La ocupación máxima es del 80% de la superficie de la parcela.

Artículo 71. En el caso de tipología de manzana cerrada, la edificación se alineará a viario, o podrá retranquearse siempre que se hagan por fachadas completas. Se permite la tipología de bloques exentos, siempre que se respete una distancia mínima de 7 metros entre ellos.

Fuera de la alineación de la manzana y sin computar como ocupación, se admitirán cuerpos volados en fachada debiendo localizarse a un mínimo de 3 m de altura y sobresalir como máximo 150 cm.

#### Capítulo IV. Normas particulares de la edificación. Uso comercial

Artículo 72. La tipología es la de bloque en manzana cerrada o de bloque exento.

Artículo 73. El uso cualificado es el de Comercial, entendiéndose como tal el de comercio, hospedaje, espectáculos, actividades financieras y en general cualquier otra asimilable a la prestación de servicios según establece el Art. 27 de las presentes normas. Queda expresamente prohibido el uso residencial.

Artículo 74. La línea de edificación será libre respecto a la alineación exterior y respecto a los linderos laterales de la parcela.

En caso de agrupaciones de locales cuya superficie edificada total mayor de 2500 m<sup>2</sup> útiles, la disposición de la edificación vendrá definida para cada manzana mediante Estudio de Detalle o instrumento de planeamiento adecuado, si no es un proyecto único para toda la manzana.

Artículo 75. La edificabilidad máxima viene expresada en m<sup>2</sup>techo en el plano O.R.1 para cada manzana.

Artículo 76. El número máximo de plantas permitido es de dos, baja más primera, no superando los 16 metros de altura máxima medida desde el punto medio de la rasante de la fachada. Por encima de la planta primera sólo se admitirán las construcciones que se especifican en el art. 24 de las presentes Normas.

Artículo 77. La altura libre mínima, medida de suelo a techo, será de 3 metros para comercio y de 2.70 metros en el caso de oficinas.

Artículo 78. La ocupación máxima es del 80% de la superficie de la parcela.

Artículo 79. La parcela mínima se establece en 250 m<sup>2</sup> con frente a viario no inferior a 10 metros y máxima de 20.000 m<sup>2</sup>.

Artículo 80. Construcciones bajo rasante. La superficie construida bajo rasante destinadas a aparcamientos, instalaciones o trasteros exclusivamente no computará a efectos de edificabilidad y aprovechamiento.

#### Capítulo V. Normas particulares de la edificación. Equipamientos

Artículo 81. Uso dotacional

1. Ámbito de aplicación. Es el recogido con esta denominación en el plano de zonificación.

2. Usos característicos: Equipamiento público.

3. Usos pormenorizados determinados. Los establecidos en el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

4. Tipología edificatoria: Edificación adosada ó aislada.

5. Altura máxima: 11 m. y tres plantas.

6. Ocupación máxima de parcela para equipamiento educativo se establece en un 50% y para el deportivo un 60%.

7. Para lo no especificado, nos remitimos a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado definitivamente por la CTOTU, en fecha 20 de abril de 2007, con texto refundido aprobado por el mismo órgano con fecha de 17 de septiembre de 2007.

Artículo 82. Uso Áreas Libres.

1. Ámbito de aplicación. Es el recogido con esta denominación en el plano de zonificación.
2. Usos característicos: Áreas libres y zonas verdes de dominio y uso públicos.
3. Se distingue entre parque urbano y áreas de juegos para niños, de acuerdo con el artículo 45.1.c) del Reglamento de Planeamiento y los artículos 3 y 10 de su Anexo.

Artículo 83. Red viaria.

1. Ámbito de aplicación. Es el recogido con la denominación «viario y aparcamiento» en el plano de zonificación.
2. Usos pormenorizados. Viarios rodados y peatonales, aparcamientos públicos, y carril-bici.

#### TÍTULO V: GESTIÓN URBANÍSTICA

##### Capítulo I. Sistema de Actuación

Artículo 84. El sistema de actuación en la única Unidad de Ejecución delimitada en el presente modificado del Plan Parcial será el de Compensación.

Se deberá redactar un modificado Proyecto de Reparcelación 2022 y un modificado Proyecto de Urbanización para la ejecución material de las obras de urbanización.

##### Capítulo II. Conservación de la Urbanización

Artículo 85. Los propietarios de los terrenos comprendidos en la Unidad de ejecución, quedarán en la obligación de conservar y mantener las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos hasta tanto sean recepcionadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.

36W-6463

#### UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1269/2022, de 27 de septiembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 28 de julio de 2022, relativo al expediente 2022/ORD\_01/000006, de creación e imposición de la Ordenanza fiscal núm. 37, reguladora de la tasa para el uso del Teatro de la Villa de Umbrete, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el Portal de Transparencia Municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 11 de agosto de 2022, cuyo texto íntegro se transcribe.

*Acuerdo plenario de 28 de julio de 2022.*

10.º Propuesta dictaminada de creación e imposición de la Ordenanza fiscal núm.37, reguladora de la tasa para el uso del Teatro de la Villa de Umbrete (Expte. 2022/ORD\_01/000006).

El Alcalde cede la palabra a la portavoz del Equipo de Gobierno Concejala Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas, doña Angélica Ruiz Díaz, que explica este asunto.

Promovido debate, el Alcalde va dando turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>.

—La portavoz del Grupo Municipal Popular, doña Dolores Bautista Lora, hace unas aportaciones.

—Le responde el Alcalde indicándole que las propuestas no pueden incorporarse en este momento, pues deberán ser objeto de estudio. El Alcalde le responde que en el expediente consta un informe de estudio de costes.

—La portavoz del Grupo Popular pregunta quién ha emitido el informe del estudio de costes, le responde el Alcalde y la Portavoz indica que solicitará tener acceso al mismo.

No se producen más intervenciones.

Y resultando de la propuesta que nos ocupa, los siguientes antecedentes:

Visto que este Ayuntamiento se dispone a inaugurar y poner en funcionamiento el Teatro de la Villa en los próximos meses, siendo éste una infraestructura cultural que albergará principalmente espectáculos de música, teatro y danza.

Visto que como equipamiento cultural municipal se considera necesario establecer la normativa de uso de este inmueble, se han redactado la Ordenanza fiscal núm. 37, reguladora de la tasa para el uso del Teatro de la Villa de Umbrete, así como Ordenanza no fiscal núm. 47, reguladora del uso del Teatro de la Villa de Umbrete.

Vista la necesidad de aprobación de las presentes Ordenanzas, con la finalidad de definir las actividades culturales que pueden desarrollarse en dicho inmueble, así como para fijar las condiciones de los sujetos públicos y privados que pueden solicitar su uso temporal, y regular la tramitación administrativa de dichas solicitudes, además de los derechos y obligaciones de las partes.

Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, por un plazo de 10 días naturales, concretamente con la publicación del 1 al 10 de julio de 2022, ambos inclusive, del correspondiente anuncio en el tablón electrónico municipal y en el Portal de Transparencia Municipal, sin que se hayan presentado ninguna al respecto.

Visto el informe técnico-económico emitido por la empresa Servimunicipal S.L., con fecha 14 de julio de 2022.

Vista la providencia de la Delegada Municipal de Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas, suscrita con fecha 14 de julio de 2022.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación, de fecha 14 de julio de 2022, en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir para la tramitación del correspondiente expediente de dicha Ordenanza.

Visto el informe emitido por el Tesorero municipal de fecha 19 de julio de 2022.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Interventora municipal, de fecha 19 de julio de 2022, en sentido favorable.

Visto que la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, con cuatro (4) abstenciones de los Concejales del Grupo Popular, y con nueve (9) votos favorables emitidos por los Concejales del Grupo Socialista (4), Unidas Podemos (1), Ciudadanos (1) y el Concejale no adscrito (1), lo que supone mayoría absoluta sobre los trece (13) miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar el texto íntegro de la Ordenanza no fiscal núm. 37, reguladora de la tasa para el uso del Teatro de la Villa de Umbrete, que seguidamente se transcribe:

[El tenor literal de la Ordenanza fiscal núm. 37, se transcribe a continuación del texto de este acuerdo plenario].

Segundo.—Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza fiscal núm. 37.

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 37, REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL TEATRO DE LA VILLA DE UMBRETE

Artículo 1.º *Concepto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del servicio de proyección de sesiones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos musicales, cesión de espacios y uso del teatro de la Villa de Umbrete, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades que incluirá la prestación de los siguientes servicios:

- a) Servicio de exhibición y proyección de películas cinematográficas.
- b) Representaciones teatrales.
- c) Conciertos musicales.
- d) Uso del Teatro de la Villa de Umbrete para dar conferencias, celebrar jornadas, simposios o congresos, realizar reuniones, asambleas, presentaciones o mesas redondas, grabación disco o espacios de radio o televisión, o realizar cualquier otro acto similar a los anteriores en dicho edificio, incluidos los señalados en los apartados a, b y c del presente artículo.
- e) Utilización de espacios para ensayos y residencias artísticas.
- f) Actuaciones integradas dentro del Circuito de Espacios Escénicos Andaluces de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y otros análogos de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, y de otras Instituciones.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios, o de la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien del servicio prestado al que se refiere esta Ordenanza, así como las que hagan uso del dominio público.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º *Procedimiento de gestión del uso del teatro.*

1. La solicitud de uso del recinto del cine-teatro se deberá realizar por escrito con una antelación de, al menos, diez días antes del uso previsto.

2. El documento de solicitud deberá realizarse conforme a lo recogido en los términos previstos de la Ordenanza no Fiscal que regula el uso de esta instalación. Así mismo, se deberá acompañar de los siguientes documentos:

- Resguardo del depósito en la Tesorería Municipal de una fianza por importe de 600,00 euros, que servirá para sufragar los posibles desperfectos acaecidos en el interior del recinto. En el caso de las asociaciones culturales y grupos de teatro del municipio que estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones la fianza se verá reducida a 100,00€.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante o representante de la entidad que requiere el servicio.
- Fotocopia del C.I.F. de la entidad solicitante, en su caso.

3. Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso del recinto del Teatro de la Villa de Umbrete en usos concertados o de dominio público en los que el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete pone a disposición del beneficiario una persona para asesoramiento en el manejo del control de luces, sonido y resto de maquinarias del recinto. En el caso de que la solicitud de utilización de espacios sea para ensayos y residencias artísticas, no requerirán de personal de apoyo y deberán solicitarse por escrito con al menos 10 días de antelación al inicio de la utilización, y por todo el periodo necesario que en ningún caso podrá superar el ejercicio económico en el que se solicite.

4. La aprobación o denegación de la solicitud de uso del recinto se realizará mediante resolución motivada dictada por el órgano competente.

Artículo 6.º *Realización del pago.*

1. El pago en los casos de actividades programadas y servicio de exhibición y proyección de películas cinematográficas, representaciones teatrales y conciertos musicales se acreditará en el momento de entrar al recinto a que se refiere esta Ordenanza.

2. El pago en los casos de uso del Teatro de la Villa de Umbrete para dar conferencias, celebrar jornadas, simposios o congresos, realizar reuniones, asambleas, presentaciones o mesas redondas, grabación disco o espacios de radio o televisión o realizar cualquier otro acto similar a los anteriores en dicho edificio, se realizará una vez que se haya dictado resolución de otorgamiento del servicio.

3. Cuando, por causas no imputables al interesado, el servicio no se preste, se procederá a la devolución del importe pagado.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la que se fija en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La cuantía de la tasa será:

a) Servicio de exhibición y proyección de películas cinematográficas	<i>Tarifa venta anticipada</i>	<i>Tarifa venta en taquilla</i>
Por exhibiciones o proyecciones de carácter ordinario.	10,00 €	13,00 €
Por exhibiciones o proyecciones durante jornadas de puertas abiertas y ciclos de ocio.	1,00 €	1,00 €
b) Representaciones teatrales	<i>Tarifa venta anticipada</i>	<i>Tarifa venta en taquilla</i>
Por representaciones teatrales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea igual o inferior a 1.000,00 €.	5,00 €	8,00 €
Por representaciones teatrales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea entre 1001,00 € y 2.000,00 €.	10,00 €	13,00 €
Por representaciones teatrales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea entre 2.001,00 € y 3.000,00 €.	15,00 €	18,00 €
Cuando el coste de contratación de la representación teatral (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea superior a 3.000,00 €, la tarifa señalada en el apartado anterior se incrementará en 2,00 € por cada intervalo de 1.000,00 € que se incremente el coste de contratación citado.	Variable según coste contratación.	Variable según coste contratación.
Por representaciones teatrales realizadas durante jornadas de puertas abiertas y ciclos de ocio.	1,00 €	1,00 €
c) Conciertos musicales	<i>Tarifa venta anticipada</i>	<i>Tarifa venta en taquilla</i>
Por conciertos musicales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea igual o inferior a 1.000,00 €.	5,00 €	8,00 €
Por conciertos musicales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea igual o inferior a 2.000,00 €.	10,00 €	13,00 €
Por conciertos musicales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea igual o inferior a 3.000,00 €.	15,00 €	18,00 €
Cuando el coste de contratación del concierto musical (excluidas subvenciones percibidas por el ayuntamiento) sea superior a 3.000 €, la tarifa señalada en el apartado anterior se incrementará en 2,00 € por cada intervalo de 1.000,00 € que se incremente el coste de contratación citado.	Variable según coste contratación.	Variable según coste contratación.
Por representaciones musicales realizadas durante jornadas de puertas abiertas y ciclos de ocio.	1,00 €	1,00 €
d) Uso del cine-teatro para dar conferencias, celebrar jornadas, simposios o congresos, realizar reuniones, asambleas, o mesas redondas, grabación disco o espacios de radio o televisión o realizar cualquier otro acto similar a los anteriores en dicho edificio, incluidos los señalados en los apartados a, b y c del artículo primero de la presente ordenanza.	<i>Tarifa</i>	
Por servicios con motivo de actos de una jornada de duración.	500,00 €	
Por servicios con motivo de actos de dos jornadas de duración.	850,00 €	
Por servicios con motivo de actos de tres jornadas o más de duración.	400,00 €/día	
Por uso de caja escénica	500,00 €/día	
Salas de ensayo	100,00 €/día	
Cursos	250,00 €/mes	
Talleres	120,00 €/semana	
Clases Magistrales	100,00 €/sesión	
e) Actuaciones integradas dentro de los Circuitos Públicos de Diputación de Sevilla, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y del Ministerio de Cultura, y otras Instituciones	<i>Tarifa</i>	
Por representaciones y actuaciones del circuito citado	5,00 €	
Establecimiento de abonos. El Excmo. Ayuntamiento de Umbrete establecerá tarifas reducidas para aquellos usuarios que abonen a todas las actuaciones de la temporada del Circuito de Espacios Escénicos Andaluces y otros análogos celebrados por la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, para asegurar la capacidad económica de los mismos. La tarifa, pagada de una sola vez, será el resultado de multiplicar por 5 € el núm. de actuaciones programadas, reduciendo el importe resultante en un 20 %.	Reducción 20%	

Artículo 8.º *Bonificaciones y exenciones.*

1. El Excmo. Ayuntamiento de Umbrete establecerá las siguientes bonificaciones en las tarifas de las actuaciones en el Teatro de la Villa de Umbrete, de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en el que se establece que no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL–

<i>Bonificaciones y exenciones</i>	<i>Descuento</i>
Estudiantes, personas con discapacidad y pensionistas	25%
Grupos de más de 10 personas	25%
Abono temporada o ciclo del total del precio de los espectáculos programados	25%

2. Para aplicar estas bonificaciones, se seguirán las siguientes normas:

- La causa por la que sea de aplicación la bonificación se debe acreditar al efectuar el control de acceso al Teatro para la que se adquirió la entrada.
- Las bonificaciones a estudiantes se aplicarán a aquellas personas menores de 18 años, o las que con edad superior aporten carnet de estudiantes de una institución pública y/o privada que imparta titulaciones oficiales.
- Las personas con discapacidad deberán acreditar mediante resolución o tarjeta de discapacidad, que tengan reconocido un grado superior al 33%, al igual que los pensionistas tendrán que acreditar que perciben una pensión.
- Los grupos de más de 10 personas deberán mostrar sus tickets para comprobar que solicitaron entradas en conjunto para la misma sesión y en butacas continuadas, sin posibilidad de división ni acceso individualizado
- Las personas que adquieran el abono de temporada o ciclo tendrán derecho a esta bonificación para disfrutar de los espectáculos programados desde la Delegación de Cultura que se desarrollen en el Teatro de la Villa y se anuncien como tales.

3. Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 de las tarifas de uso reguladas en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza, a favor de entidades o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Locales, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen y se demuestre escasa o nula capacidad económica para satisfacer la tasa debido a que la utilización del medio que se pone a su disposición no le genera beneficio económico alguno, o este se destina a la realización de un fin benéfico social. El solicitante deberá justificar su pretensión, que será sometida a informe-propuesta por la Delegación de Cultura y elevado a resolución de la Alcaldía-Presidencia.

4. Las personas que se beneficien de cualquiera de estas tarifas especiales, deberán acreditar debidamente la causa de su bonificación, ya sea en el momento de adquirir el pase o al acceder a la actividad. Las localidades bonificadas serán personales e intransferibles.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.º *Legislación aplicable.*

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 27 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-6174

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1241/2022, de 18 de septiembre, se ha aprobado inicialmente el siguiente instrumento de Planeamiento (expte. 2006/05):

Plan parcial SR-10, redactado con fecha 31 de marzo de 2022, por el Arquitecto don Juan Illanes Peñas, registrado de entrada en esta Corporación ese mismo día, con el núm. 2480, promovido por la empresa Criteria Caixa S.A.

Este expediente está siendo tramitado conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en virtud de la disposición tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Al efecto se expone al público tanto en la Secretaría Municipal como en el Servicio de Urbanismo, en la Casa Consistorial situada en la Plaza de la Constitución núm. 5, de Umbrete, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y hasta que haya transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrá ser examinado en el Portal de Transparencia Municipal al que se puede acceder a través de la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es), concretamente en el indicador de Transparencia 54, ITA 2014 «Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente/Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos», en el siguiente enlace: <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Conveniosurbanisticos-del-Ayuntamiento-y-de-las-actuaciones-urbanisticas-en-ejecucion-y-tramitacion/>.

En el indicado período de exposición pública podrán formularse las alegaciones y observaciones que los interesados tengan por conveniente, presentándolas en el Registro General de esta Corporación en el horario de oficina indicado, o bien a través de la Sede Electrónica Municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet [www.umbrete.es](http://www.umbrete.es) o directamente en la dirección: [sede.umbrete.es](mailto:sede.umbrete.es).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Umbrete a 19 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-6020-P

#### UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1258/2022, de 22 de septiembre, se ha aprobado definitivamente el sistema de actuación por compensación de los estatutos y bases del PP-SR-14, promovido por Inversiones Inmobiliarias Canvives S.A.

El texto de los citados estatutos y bases, así como el resto de la documentación contenida en el expte. SEC/098/2021 (MOAD 2021/OSE\_01/000027), se encuentran publicados en el Portal de Transparencia Municipal, al que pueden acceder desde [transparencia.umbrete.es](http://transparencia.umbrete.es), o bien a través del siguiente enlace: <https://transparencia.umbrete.es/export/sites/umbrete/es/transparencia/.galleries/IND-54-/31.-RE-929-8-02-2022.-Estatutos-y-Bases-para-aprobacion-definitiva-presentado-por-CANVIVES.pdf>.

<https://transparencia.umbrete.es/export/sites/umbrete/es/transparencia/.galleries/IND-54-/Resol.-Alcaldia-1258-2022- de-22-09.-Aprueba-definitivamente-sistema-de-actuacion.pdf>.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de dicha publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Umbrete a 27 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-6175

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (plusvalía), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«En relación con el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Villamanrique de la Condesa adaptada a lo dispuesto en el RD-Ley 26/2021 de 8 de noviembre, y visto el informe de Tesorería y de Secretaría, con base a los siguientes:

##### *Antecedentes de hecho.*

Primero. Con fecha 18 de febrero de 2022, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Villamanrique de la Condesa adaptada a lo dispuesto en el RD-Ley 26/2021 de 8 de noviembre, que fue emitido en fecha 21 de marzo de 2022.

Segundo. Con fecha 23 de marzo de 2022, se publicó en el portal web del Ayuntamiento consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, y con fecha 13 de mayo de 2022, se recibió el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública.

Tercero. Con fecha 25 de mayo de 2022, se aprobó inicialmente la Ordenanza, previo Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas.

Cuarto. Con fecha 4 de junio de 2022 el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos, durante el periodo de 30 días. Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:

Alegación núm. 1, presentada por Eduardo Romero Solís con número de registro de entrada: 5 de julio de 2022.

Resumen del contenido de la alegación: (sugerencias y reclamaciones)

Primero. Supresión de la Ordenanza fiscal.

Segundo. Subsidiario a lo anterior, conceder una moratoria sine die en tanto nuestro país alcance la ansiada recuperación económica.

Tercero. Modificación del artículo 9 → Tipo impositivo único del 20%

Cuarto. Modificación del artículo 10 → Tipo máximo de todas las bonificaciones.

Quinto. Aprobación reducción del 95% en aquellos incrementos del valor derivados de la transmisión de la vivienda habitual del causante por título lucrativo.

Quinto. Con fecha 22 de septiembre de 2022, se informaron por los Servicios Municipales dichas sugerencias de conformidad al siguiente extracto:

«Este Servicio considera que procede la desestimación de estas sugerencias y reclamaciones por los siguientes motivos: Que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 25 de mayo de 2022, con aprobación provisional, se adecúa a la legislación que le es de aplicación y conforme a Derecho obedeciendo a motivos de oportunidad política, financiación de servicios públicos, etc,

En cuanto al motivo relativo de un tenor literal:



Sexto. «Finalmente, se sugiere la supresión del renglón final del segundo párrafo del art. 12.7 de la Ordenanza relativa a la gestión del impuesto y que textualmente dispone que “Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002” por razones temporales obvias.»

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación sexta al tratarse de fecha dispuesta en el artículo 110.7 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se adecúa a la legislación que le es de aplicación y conforme a Derecho.

#### *Legislación aplicable*

La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, en virtud los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

#### *Propuesta de acuerdo.*

Primero. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por Eduardo Romero Solís, en los términos expuestos en el informe de la Tesorería municipal de fecha 22 de septiembre de 2022, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de Villamanrique de la Condesa adaptada a lo dispuesto en el RD-Ley 26/2021 de 8 de noviembre, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en el expediente y que pasamos a reproducir:

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA ADAPTADA A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO LEY 26/2021 DE 8 DE NOVIEMBRE

#### I. INTRODUCCIÓN.

La sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, art 107.2 a) y art 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible del impuesto.

El Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) lleva a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la mencionada sentencia.

En la disposición transitoria única se dispone que “Los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.»

#### II. ARTÍCULOS.

##### Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### Artículo 2. *Naturaleza.*

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

##### Artículo 3. *Hecho imponible.*

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terreno por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- b) Sucesión testada e intestada.
- c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- e) Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

**Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana.**

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

**Artículo 5. Supuestos de no sujeción.**

- a) No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- b) No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- c) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

- d) No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la sede electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 12.2 de ésta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### Artículo 6. *Exenciones.*

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural estén incluidos en el catálogo general de edificios protegidos, conforme a las normas urbanísticas, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, un certificado técnico que acredite que se han realizado las mismas e identificándose éstas con la licencia municipal de obras u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

En ningún caso será de aplicación esta bonificación si, por parte de los correspondientes servicios técnicos municipales, fuera verificado que al momento de su concesión en el inmueble gravado se observara la existencia de alguna actuación o construcción disconforme con el planeamiento en vigor.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### Artículo 7. *Sujetos pasivos.*

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 8. *Base imponible:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.  
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.  
Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo. Sobre el valor del terreno señalado en los párrafos anteriores se establece un coeficiente reductor que pondera su grado de actualización del quince por ciento (15%) máx. 15%.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8.4 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8.4 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8.4 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Reducción:

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

- a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b) La reducción se establece en el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) para cada uno de los cinco primeros ejercicios de aplicación del nuevo valor catastral.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos el art 107.4 TRLHL.

- a) Período desde 1 hasta 5 años: Coeficiente 0,028 (2,8%).
- b) Período hasta 10 años: Coeficiente 0,026 (2,6%).
- c) Período hasta 15 años: Coeficiente 0,025 (2,5%).
- d) Período hasta 20 años: Coeficiente 0,024 (2,4%).

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5.d de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 9. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:*

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de entre los siguientes:

- Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta 5 años, el veintiséis por ciento (26%)
- Si el periodo de generación del incremento del valor es hasta 10 años, el veintiséis por ciento (26%)
- Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta 15 años, el veinte por ciento (20%)
- Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta 20 años, el veinte por ciento (20%)

#### Artículo 10. *Bonificaciones.*

Se bonificará el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Asimismo, se bonificará el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

#### Artículo 11. *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 12. *Gestión del impuesto.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: Deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 8.5 de ésta Ordenanza, deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el O.P.A.E.F. quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### Artículo 13. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### *Artículo adicional.*

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022.»

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villamanrique delacondesa.sedelectronica.es>].

Cuarto. Facultar a la Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.»

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Villamanrique de la Condesa a 5 de octubre de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

36W-6464

### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2023, integrado por los Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y los estados de previsión de gastos e ingresos de la empresa pública «Sodeman, S.L.U.», y documentación complementaria, aprobado inicialmente por la Corporación municipal en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Presentación: En el Registro General de documentos.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo inicial aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2022, se considerará aprobado sí durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villamanrique de la Condesa a 6 de octubre de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

36W-6467

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario núm. 14/2022 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.0>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 5 de octubre de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

36W-6465

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito núm. 15/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.0>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 5 de octubre de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

36W-6466

## EL VISO DEL ALCOR

*Corrección de errores*

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el 21 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

«Sexto: Expediente 79/2022. Aprobación, si procede, de la propuesta de corrección de errores advertidos en las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor para inversión y mantenimiento de la actividad empresarial en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 9.1 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excmo. Diputación de Sevilla.

Seguidamente se trae a la Junta la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 20 de septiembre de 2022, para la corrección de errores en las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor para la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo, Línea 9.1 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo) financiado por la Diputación de Sevilla. Concesión de subvenciones correspondientes a la Línea 9 del Plan Contigo, siendo sus antecedentes los siguientes:

La Delegación de Desarrollo Local, tiene a bien emitir la siguiente propuesta para la corrección de errores de las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor para la inversión y el mantenimiento de la actividad empresarial, Línea 9.1 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo) financiado por la Diputación de Sevilla.

Visto que con fecha 23 de febrero de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación de las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor destinadas a la inversión y mantenimiento de la actividad empresarial Línea 9.1 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo) financiado por la Diputación de Sevilla.

Visto que con fecha de 29 de abril de 2022, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 97 la convocatoria de las mismas.

Considerando que con fecha 13 de junio de 2022 fue dictada resolución n.º 3781/2022 por la que se avocan temporalmente las competencias delegadas a la Concejalía de Desarrollo Local en esta Alcaldía-Presidencia.

Visto el informe emitido por la Técnica doña Almudena Prieto Pineda en fecha 20 de septiembre de 2022 donde se advierten errores en las bases reguladoras, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos anteriores la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de Alcaldía n.º 938/2019, de 26 de junio, por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Suprimir el apartado d) del artículo 3 de las bases reguladoras donde se fijan los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a:

*Donde dice:*

«d) Que desarrollen su actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo el alta en el impuesto de actividades Económicas, de forma ininterrumpida a la fecha de solicitud de la presente ayuda.»

*Debe decir:*

(Suprimido).

Segundo.—Modificar y ampliar la relación de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la ayuda regulados en el Anexo II de las bases reguladoras.

*Donde dice:*

«Anexo II

*Listado de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la ayuda (Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990))*

Sección 1. *Actividades empresariales.*

<i>División</i>	<i>Agrupación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Epígrafe</i>	<i>Denominación</i>
1				Energía y agua.
2	24			Industria de producción de minerales no metálicos.
2	25			Industria química.
3	31			Fabricación de productos metálicos (excepto maquinaria y materiales de transporte).
3	32			Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
3	33			Construcción de maquinaria de oficina y ordenadores (I. Inst.)
3	34			Construcción de maquinaria y material eléctrico.
3	35			Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).
3	37			Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
3	39			Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y sim.
4	41			Industria de productos alimenticios y bebidas.
4	42			Industria de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4	43			Industria textil.
4	44			Industria del cuero.
4	45			Industria del calzado, vestidos y otras confecciones textiles.
4	46			Industria de la madera, corcho y muebles de madera.
4	47			Industria del papel y derivados. Artes gráficas y edición.
4	48			Transformación del caucho y plástico.
4	49			Otras industrias manufactureras.
5	50			Construcción.
6	61			Comercio al por mayor.
6	62			Recuperación de productos.
6	63			Intermediarios del comercio.
6	64	641		Comercio al por menor de frutas y verduras.
6	64	642		Comercio al por menor derivados de la carne, aves, conejos y caza.
6	64	643		Comercio al por menor derivados de la pesca y caracoles.
6	64	644		Comercio al por menor panadería, pastelería, confitería y productos lácteos.
6	64	645		Comercio al por menor de vinos y bebidas.
6	64	646		Comercio de tabacos y artículos de fumador.
6	64	647		Comercio de productos alimenticios y bebidas en general.
6	65	651		Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
6	65	652	652. 2	Comercio menor de productos droguería y perfumería.
6	65	652	652. 3	Comercio menor de productos perfumería y cosmética.
6	65	652	652. 4	Comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
6	65	653		Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
6	65	654		Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
6	65	656		Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
6	65	657		Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
6	65	659		Otro comercio al por menor.
6	66	662		Comercio mixto o integrado al por menor.
6	66	664		Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.
6	66	665		Comercio al por menor por correo o catálogo.
6	67	671		Servicios de alimentación en restaurantes.
6	67	672		Servicios de alimentación en cafeterías.
6	67	673		De cafés y bares, con y sin comida.
6	67	674		Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.
6	67	675		Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
6	67	676		Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.



División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
6	67	677		Servicios prestados fuera de establecimiento o servicio de alimentación.
6	68	681		Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
6	68	682		Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
6	68	683		Servicio de hospedaje en fondas y cajas de huéspedes.
6	68	684		Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
6	68	685		Alojamientos turísticos extrahoteleros.
6	68	686		Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
6	68	687		Campamentos turísticos en los que se presentan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregadores, etc.
6	69	691		Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
6	69	692		Reparación de maquinaria industrial.
6	69	699		Otras reparaciones n.c.o.p.
7	72	721	721. 2	Transporte por autotaxis.
7	75	751	751. 5	Engrase y lavado de vehículos.
7	75	755		Agencias de viajes.
7	75	757		Servicios de mudanza.
9	93	931		Enseñanza reglada.
9	93	932		Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
9	93	933		Otras actividades de enseñanza.
9	93	934		Enseñanza fuera de establecimiento permanente.
9	93	935		Colegios Mayores y residencias de estudiantes.
9	93	936		Investigación científica y técnica.
9	94	944		Servicio de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios.
9	94	945		Consultas y clínicas veterinarias.
9	96	961		Productos y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas.
9	96	965		Espectáculos (excepto cine y deportes).
9	96	967		Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
9	96	968		Espectáculos deportivos.
9	96	969		Otros servicios recreativos, n.c.o.p.
9	97	972		Salones de peluquería e institutos de belleza.
9	97	973		Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
9	97	974		Agencias de prestación de servicios domésticos.
9	97	975		Servicios de enmarcación.
9	97	979		Otros servicios personales, n.c.o.p.
9	98	981		Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.
9	98	983		Agencias de colocación de artistas.
9	98	989		Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo.
9	99	999		Otros servicios n.c.o.p.

Debe decir:

«Anexo II

Listado de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la ayuda (Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990)

Actividades empresariales:

División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
1				Energía y agua.
2	24			Industria de producción de minerales no metálicos.
2	25			Industria química.
3	31			Fabricación de productos metálicos (excepto maquinaria y materiales de transporte).
3	32			Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
3	33			Construcción de maquinaria de oficina y ordenadores (I. Inst.).
3	34			Construcción de maquinaria y material eléctrico.
3	35			Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).
3	36			Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
3	37			Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
3	38			Construcción de otro material de transporte.
3	39			Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y sim.
4	41			Industria de productos alimenticios y bebidas.
4	42			Industria de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4	43			Industria textil.

<i>División</i>	<i>Agrupación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Epígrafe</i>	<i>Denominación</i>
4	44			Industria del cuero.
4	45			Industria del calzado, vestidos y otras confecciones textiles.
4	46			Industria de la madera, corcho y muebles de madera.
4	47			Industria del papel y derivados. Artes gráficas y edición.
4	48			Transformación del caucho y plástico.
4	49			Otras industrias manufactureras.
5	50			Construcción.
6	61			Comercio al por mayor.
6	62			Recuperación de productos.
6	63			Intermediarios del comercio.
6	64	641		Comercio al por menor de frutas y verduras.
6	64	642		Comercio al por menor derivados de la carne, aves, conejos y caza.
6	64	643		Comercio al por menor derivados de la pesca y caracoles.
6	64	644		Comercio al por menor panadería, pastelería, confitería y productos lácteos.
6	645	64		Comercio al por menor de vinos y bebidas.
6	64	646		Comercio de tabacos y artículos de fumador.
6	64	647		Comercio de productos alimenticios y bebidas en general.
6	65	651		Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
6	65	652	652. 2	Comercio menor de productos droguería y perfumería.
6	65	652	652. 3	Comercio menor de productos perfumería y cosmética.
6	65	652	652. 4	Comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
6	65	653		Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
6	65	654		Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
6	65	656		Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
6	65	657		Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
6	65	659		Otro Comercio al por menor.
6	66	662		Comercio mixto o integrado al por menor.
6	66	664		Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.
6	66	665		Comercio al por menor por correo o catálogo.
6	67	671		Servicios de alimentación en restaurantes.
6	67	672		Servicios de alimentación en cafeterías.
6	67	673		De cafés y bares, con y sin comida.
6	67	674		Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.
6	67	675		Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
6	67	676		Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
6	67	677		Servicios prestados fuera de establecimiento o servicio de alimentación.
6	68	681		Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
6	68	682		Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
6	68	683		Servicio de hospedaje en fondas y cajas de huéspedes.
6	68	684		Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
6	68	685		Alojamientos turísticos extrahoteleros.
6	68	686		Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
6	68	687		Campamentos turísticos en los que se presentan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregadores, etc.
6	69	691		Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
6	69	692		Reparación de maquinaria industrial.
6	69	699		Otras reparaciones n.c.o.p.
7	72	721	721. 2	Transporte por autotaxis.
7	72	721	722	Transporte de mercancías por carretera.
7	75	751	751. 5	Engrase y lavado de vehículos.
7	75	755		Agencias de viajes.
7	75	757		Servicios de mudanza.
9	93	931		Enseñanza reglada.
9	93	932		Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
9	93	933		Otras actividades de enseñanza.
9	93	934		Enseñanza fuera de establecimiento permanente.
9	93	935		Colegios Mayores y residencias de estudiantes.
9	93	936		Investigación científica y técnica.

División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
9	94	944		Servicio de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasitarios.
9	94	945		Consultas y clínicas veterinarias.
9	96	961		Productos y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas.
9	96	965		Espectáculos (excepto cine y deportes).
9	96	967		Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
9	96	968		Espectáculos deportivos.
9	96	969		Otros servicios recreativos, n.c.o.p.
9	97	971		Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
9	97	972		Salones de peluquería e institutos de belleza.
9	97	973		Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
9	97	974		Agencias de prestación de servicios domésticos.
9	97	975		Servicios de enmarcación.
9	97	979		Otros servicios personales, n.c.o.p.
9	98	981		Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.
9	98	983		Agencias de colocación de artistas.
9	98	989		Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo.
9	99	999		Otros servicios n.c.o.p.

*Actividades profesionales.*

División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
22	226			Técnicos en Sonido
22	227			Técnicos en Iluminación
31	311			Ingenieros Industriales y Textiles
32				Ingenieros Técnicos Industriales textiles y Técnicos en Artes Gráficas
39	399			Otros profesionales relacionados con la industria manufacturera
41				Arquitectos e Ingenieros Superiores de Caminos, Canales y Puertos
42				Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos en la Construcción
43				Delineantes y Decoradores
44				Técnicos Superiores en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones topográficas
45				Ingenieros de geodesia y cartografía
49				Otros profesionales relacionados con la construcción, n.c.o.p
51				Agentes Comerciales
52				Técnicos en Hostelería
59				Otros profesionales relacionados con el comercio y la hostelería, n.c.o.p
77	773			Detectives privados y profesionales que prestan servicios de vigilancia, protección y seguridad
77	774			Traductores e Interpretes
77	778			Diplomados en Biblioteconomía y Documentación
82	824			Profesores de formación y perfeccionamiento profesional
82	825			Profesores de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, etc.
82	826			Personal docente de enseñanzas diversas
84				Profesionales relacionados con actividades para-sanitarias
85				Profesionales relacionados con el espectáculo
86				Profesiones liberales, artísticas y literarias
87				Profesionales relacionados con loterías, apuestas y demás juegos de suerte, envite y azar
88	881			Astrólogos y similares
88	882			Guías de turismo
88	883			Guías Interpretes de Turismo
88	886			Cronometradores
88	887			Maquilladores y Esteticistas
88	888			Grafólogos
89				Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división

*Actividades artísticas:*

1				Actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo
2				Actividades relacionadas con el baile
3				Actividades relacionadas con la música
4				Actividades relacionadas con el deporte
5				Actividades relacionadas con espectáculos taurinos»

Tercero.—Ordenar la publicación de esta modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para su entrada en vigor tras los trámites oportunos.»

El Viso del Alcor a 6 de octubre de 2022.—El Alcalde, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

## EL VISO DEL ALCOR

## Corrección de errores

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el 21 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

«Quinto.—Expediente 82/2022. Aprobación, si procede, de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor para la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo), línea 7.2 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excmo. Diputación de Sevilla.

Seguidamente se trae a la Junta la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 20 de septiembre de 2022, para la corrección de errores en las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor para la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo, Línea 7.2 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo) financiado por la Diputación de Sevilla. Concesión de subvenciones correspondientes a la Línea 8 del Plan Contigo, siendo sus antecedentes los siguientes:

La Delegación de Desarrollo Local, tiene a bien emitir la siguiente propuesta para la corrección de errores de las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor para la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo, Línea 7.2 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo) financiado por la Diputación de Sevilla.

Visto que con fecha 23 de febrero de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la aprobación de las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor para la consolidación y mantenimiento del trabajo autónomo, Línea 7.2 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo) financiado por la Diputación de Sevilla.

Visto que con fecha de 29 de abril de 2022, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 97 la convocatoria de las mismas.

Considerando que con fecha 13 de junio de 2022 fue dictada resolución n.º 3781/2022 por la que se avocan temporalmente las competencias delegadas a la Concejalía de Desarrollo Local en esta Alcaldía-Presidentencia.

Visto el informe emitido por la Técnico doña Almudena Prieto Pineda en fecha 20 de septiembre de 2022 donde se advierten errores en las bases reguladoras y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos anteriores la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de Alcaldía n.º 938/2019, de 26 de junio, por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Suprimir el apartado c) del artículo 3 de las bases reguladoras donde se fijan los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a:

Donde dice:

«c) Que desarrollen su actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de forma ininterrumpida a la fecha de solicitud de la presente ayuda.»

Debe decir:

(Suprimido).

Segundo.—Modificar y ampliar la relación de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la ayuda regulados en el Anexo II de las bases reguladoras.

Donde dice:

## «Anexo II

Listado de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la ayuda (Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990)

## Sección 1. Actividades empresariales.

División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
1				Energía y agua.
2	24			Industria de producción de minerales no metálicos.
2	25			Industria química.
3	31			Fabricación de productos metálicos (excepto maquinaria y materiales de transporte).
3	32			Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
3	33			Construcción de maquinaria de oficina y ordenadores (I. Inst.)
3	34			Construcción de maquinaria y material eléctrico.
3	35			Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).
3	37			Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
3	39			Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y sim.
4	41			Industria de productos alimenticios y bebidas.
4	42			Industria de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4	43			Industria textil.
4	44			Industria del cuero.
4	45			Industria del calzado, vestidos y otras confecciones textiles.
4	46			Industria de la madera, corcho y muebles de madera.
4	47			Industria del papel y derivados. Artes gráficas y edición.

<i>División</i>	<i>Agrupación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Epígrafe</i>	<i>Denominación</i>
4	48			Transformación del caucho y plástico.
4	49			Otras industrias manufactureras.
5	50			Construcción.
6	61			Comercio al por mayor.
6	62			Recuperación de productos.
6	63			Intermediarios del comercio.
6	64	641		Comercio al por menor de frutas y verduras.
6	64	642		Comercio al por menor derivados de la carne, aves, conejos y caza.
6	64	643		Comercio al por menor derivados de la pesca y caracoles.
6	64	644		Comercio al por menor panadería, pastelería, confitería y productos lácteos.
6	64	645		Comercio al por menor de vinos y bebidas.
6	64	646		Comercio de tabacos y artículos de fumador.
6	64	647		Comercio de productos alimenticios y bebidas en general.
6	65	651		Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
6	65	652	652. 2	Comercio menor de productos droguería y perfumería.
6	65	652	652. 3	Comercio menor de productos perfumería y cosmética.
6	65	652	652. 4	Comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
6	65	653		Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
6	65	654		Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
6	65	656		Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
6	65	657		Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
6	65	659		Otro comercio al por menor.
6	66	662		Comercio mixto o integrado al por menor.
6	66	664		Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.
6	66	665		Comercio al por menor por correo o catálogo.
6	67	671		Servicios de alimentación en restaurantes.
6	67	672		Servicios de alimentación en cafeterías.
6	67	673		De cafés y bares, con y sin comida.
6	67	674		Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.
6	67	675		Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
6	67	676		Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
6	67	677		Servicios prestados fuera de establecimiento o servicio de alimentación.
6	68	681		Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
6	68	682		Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
6	68	683		Servicio de hospedaje en fondas y cajas de huéspedes.
6	68	684		Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
6	68	685		Alojamientos turísticos extrahoteleros.
6	68	686		Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
6	68	687		Campamentos turísticos en los que se presentan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregadores, etc.
6	69	691		Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
6	69	692		Reparación de maquinaria industrial.
6	69	699		Otras reparaciones n.c.o.p.
7	72	721	721. 2	Transporte por autotaxis.
7	75	751	751. 5	Engrase y lavado de vehículos.
7	75	755		Agencias de viajes.
7	75	757		Servicios de mudanza.
9	93	931		Enseñanza reglada.
9	93	932		Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
9	93	933		Otras actividades de enseñanza.
9	93	934		Enseñanza fuera de establecimiento permanente.
9	93	935		Colegios Mayores y residencias de estudiantes.
9	93	936		Investigación científica y técnica.
9	94	944		Servicio de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios.
9	94	945		Consultas y clínicas veterinarias.

División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
9	96	961		Productos y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas.
9	96	965		Espectáculos (excepto cine y deportes).
9	96	967		Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
9	96	968		Espectáculos deportivos.
9	96	969		Otros servicios recreativos, n.c.o.p.
9	97	972		Salones de peluquería e institutos de belleza.
9	97	973		Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
9	97	974		Agencias de prestación de servicios domésticos.
9	97	975		Servicios de enmarcación.
9	97	979		Otros servicios personales, n.c.o.p.
9	98	981		Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.
9	98	983		Agencias de colocación de artistas.
9	98	989		Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo.
9	99	999		Otros servicios n.c.o.p.

Debe decir:

«Anexo II

Listado de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas considerados admitidos para la obtención de la ayuda (Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990)

Actividades empresariales:

División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
1				Energía y agua.
2	24			Industria de producción de minerales no metálicos.
2	25			Industria química.
3	31			Fabricación de productos metálicos (excepto maquinaria y materiales de transporte).
3	32			Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
3	33			Construcción de maquinaria de oficina y ordenadores (I. Inst.)
3	34			Construcción de maquinaria y material eléctrico.
3	35			Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).
3	36			Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto
3	37			Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
3	38			Construcción de otro material de transporte
3	39			Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y sim.
4	41			Industria de productos alimenticios y bebidas.
4	42			Industria de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4	43			Industria textil.
4	44			Industria del cuero.
4	45			Industria del calzado, vestidos y otras confecciones textiles.
4	46			Industria de la madera, corcho y muebles de madera.
4	47			Industria del papel y derivados. Artes gráficas y edición.
4	48			Transformación del caucho y plástico.
4	49			Otras industrias manufactureras.
5	50			Construcción.
6	61			Comercio al por mayor.
6	62			Recuperación de productos.
6	63			Intermediarios del comercio.
6	64	641		Comercio al por menor de frutas y verduras.
6	64	642		Comercio al por menor derivados de la carne, aves, conejos y caza.
6	64	643		Comercio al por menor derivados de la pesca y caracoles.
6	64	644		Comercio al por menor panadería, pastelería, confitería y productos lácteos.
6	64	645		Comercio al por menor de vinos y bebidas.
6	64	646		Comercio de tabacos y artículos de fumador.
6	64	647		Comercio de productos alimenticios y bebidas en general.
6	65	651		Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
6	65	652	652. 2	Comercio menor de productos droguería y perfumería.
6	65	652	652. 3	Comercio menor de productos perfumería y cosmética.
6	65	652	652. 4	Comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
6	65	653		Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
6	65	654		Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

<i>División</i>	<i>Agrupación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Epígrafe</i>	<i>Denominación</i>
6	65	656		Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
6	65	657		Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
6	65	659		Otro Comercio al por menor.
6	66	662		Comercio mixto o integrado al por menor.
6	66	664		Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.
6	66	665		Comercio al por menor por correo o catálogo.
6	67	671		Servicios de alimentación en restaurantes.
6	67	672		Servicios de alimentación en cafeterías.
6	67	673		De cafés y bares, con y sin comida.
6	67	674		Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.
6	67	675		Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
6	67	676		Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
6	67	677		Servicios prestados fuera de establecimiento o servicio de alimentación.
6	68	681		Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
6	68	682		Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
6	68	683		Servicio de hospedaje en fondas y cajas de huéspedes.
6	68	684		Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
6	68	685		Alojamientos turísticos extrahoteleros.
6	68	686		Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
6	68	687		Campamentos turísticos en los que se presentan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregadores, etc.
6	69	691		Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
6	69	692		Reparación de maquinaria industrial.
6	69	699		Otras reparaciones n.c.o.p.
7	72	721	721. 2	Transporte por autotaxis.
7	72	721	722	Transporte de mercancías por carretera
7	75	751	751. 5	Engrase y lavado de vehículos.
7	75	755		Agencias de viajes.
7	75	757		Servicios de mudanza.
9	93	931		Enseñanza reglada.
9	93	932		Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
9	93	933		Otras actividades de enseñanza.
9	93	934		Enseñanza fuera de establecimiento permanente.
9	93	935		Colegios Mayores y residencias de estudiantes.
9	93	936		Investigación científica y técnica.
9	94	944		Servicio de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios.
9	94	945		Consultas y clínicas veterinarias.
9	96	961		Productos y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas.
9	96	965		Espectáculos (excepto cine y deportes).
9	96	967		Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
9	96	968		Espectáculos deportivos.
9	96	969		Otros servicios recreativos, n.c.o.p.
9	97	971		Lavanderías, Tintorerías y servicios similares
9	97	972		Salones de peluquería e institutos de belleza.
9	97	973		Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
9	97	974		Agencias de prestación de servicios domésticos.
9	97	975		Servicios de enmarcación.
9	97	979		Otros servicios personales, n.c.o.p.
9	98	981		Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.
9	98	983		Agencias de colocación de artistas.
9	98	989		Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo.
9	99	999		Otros servicios n.c.o.p.

*Actividades profesionales.*

<i>División</i>	<i>Agrupación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Epígrafe</i>	<i>Denominación</i>
22	226			Técnicos en Sonido
22	227			Técnicos en Iluminación
31	311			Ingenieros Industriales y Textiles
32				Ingenieros Técnicos Industriales textiles y Técnicos en Artes Gráficas
39	399			Otros profesionales relacionados con la industria manufacturera

División	Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
41				Arquitectos e Ingenieros Superiores de Caminos, Canales y Puertos
42				Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos en la Construcción
43				Delineantes y Decoradores
44				Técnicos Superiores en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones topográficas
45				Ingenieros de geodesia y cartografía
49				Otros profesionales relacionados con la construcción, n.c.o.p.
51				Agentes Comerciales
52				Técnicos en Hostelería
59				Otros profesionales relacionados con el comercio y la hostelería, n.c.o.p.
77	773			Detectives privados y profesionales que prestan servicios de vigilancia, protección y seguridad
77	774			Traductores e interpretes
77	778			Diplomados en Biblioteconomía y Documentación
82	824			Profesores de formación y perfeccionamiento profesional
82	825			Profesores de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, etc.
82	826			Personal docente de enseñanzas diversas
84				Profesionales relacionados con actividades para-sanitarias
85				Profesionales relacionados con el espectáculo
86				Profesiones liberales, artísticas y literarias
87				Profesionales relacionados con loterías, apuestas y demás juegos de suerte, envite y azar
88	881			Astrólogos y similares
88	882			Guías de Turismo
88	883			Guías Interpretes de Turismo
88	886			Cronometradores
88	887			Maquilladores y Esteticistas
88	888			Grafólogos
89				Otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división

*Actividades artísticas:*

1				Actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo
2				Actividades relacionadas con el baile
3				Actividades relacionadas con la música
4				Actividades relacionadas con el deporte
5				Actividades relacionadas con espectáculos taurinos»

Tercero.—Ordenar la publicación de esta modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para su entrada en vigor tras los trámites oportunos.»

El Viso del Alcor a 6 de octubre de 2022.—El Alcalde, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

4W-6473

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es